

553
24



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO



FACULTAD DE DERECHO
SECRETARIA AUXILIAR DE

**ANALISIS SOCIOJURIDICO DE LOS CRITERIOS
DE CARACTER PENAL, CIVIL Y LABORAL
SOBRE EL ALCOHOLISMO, EXPUESTOS POR LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
PRESENTA:**

BRIGIDA MONTIEL MARTINEZ

FALLA DE ORIGEN

CIUDAD UNIVERSITARIA

1990



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

CONTENIDO

PREFACIO	21
PROLOGO	23

CAPITULO I

EL ALCOHOLISMO COMO FENOMENO MEDICO SOCIAL	26
A) GENERALIDADES	27
B) ESQUEMA CONCEPTUAL	29
C) EL ALCOHOLISMO COMO ENFERMEDAD	32
a) Niveles de Alcohol en el organismo	34
b) Efectos en el organismo	35

CAPITULO II

CONSIDERACION HISTORICO SOCIAL DEL ALCOHOLISMO	42
A) SOCIEDADES ANTIGUAS	43
a) Egipto	44
b) Asiria	45
c) Persia	45
d) Hebreos	45
e) Escitas	46
f) India	47
g) Grecia	48
h) Roma	49

i) Cristianismo	49
j) Pueblo Musulmán	50
B) EL ALCOHOLISMO EN LOS MEXICAS	51
a) Leyendas del pulque	51
b) El alcohol como delito	54

C A P I T U L O I I I

ANTROPOLOGIA Y PSICOLOGIA EN LA PERSPECTIVA DEL ALCOHOLISMO	57
A) ANTROPOLOGIA	57
a) Antropología física	57
b) Antropología cultural	58
c) Antropología médica	58
B) PSICOLOGIA	59
a) Efectos	60
b) Destrucción personal	61
c) Sentimientos de culpabilidad	61

C A P I T U L O I V

SIGNIFICADO Y ALCANCE DEL ALCOHOLISMO COMO FORMA DE DESVIACION SOCIAL	65
A) REFERENCIA CONCEPTUAL	65
B) ORIGENES DE LA CONDUCTA DESVIADA	66
C) TEORIAS	66
D) TIPOS DE DESVIACION	69
E) EL ALCOHOLISMO COMO FRACASO EN LA SOCIALIZACION	71
F) PLURALIDAD CAUSAL	72
G) CONSECUENCIAS SOCIALES EN LA FAMILIA	74
H) ALCOHOLISMO FEMENINO	75

CAPITULO V

LAS TRANSNACIONALES Y EL INCREMENTO DEL CONSUMO DEL ALCOHOL	79
A) PUBLICIDAD	80
B) CONTROL DE PRODUCCION	81
C) PRODUCTOS AGRICOLAS	81
D) LUGARES DE PRODUCCION	82
E) EL CONTROL DE BEBIDAS POR EMPRESAS NACIONALES Y TRANSNACIONALES	83

CAPITULO VI

ASPECTOS DE NATURALEZA JURIDICO PENAL DEL ALCOHOLISMO	89
A) GENERALIDADES	89
B) TIPO DE EMBRIAGUEZ	89
a) Ebrio	90
b) Borracho	90
c) Dipsómano	90
d) Bebedor social	90
C) EL ALCOHOLISMO EN EL DERECHO PENAL Y SU REGLAMENTACION EN EL CODIGO PENAL	95
a) Clases de embriaguez	95
b) Escuela positiva	96
c) Código Penal	97
D) CRITERIOS REFERENTES AL ALCOHOLISMO EXPUESTOS FOR LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION	100
a) Análisis sobre las tesis	100

CAPITULO VII

ASPECTOS DE NATURALEZA JURIDICO-CIVIL DEL ALCOHOLISMO	125
A) GENERALIDADES	125
B) REGULACION DEL CODIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL	126
C) CRITERIOS REFERENTES AL ALCOHOLISMO EXPUESTOS POR LA TERCERA SALA CIVIL DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION	127

CAPITULO VIII

ASPECTOS DE NATURALEZA JURIDICO-LABORAL DEL ALCOHOLISMO	137
A) GENERALIDADES	137
B) REGULACION EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA LEY BUROCRATICA	140
C) CRITERIOS REFERENTES AL ALCOHOLISMO EXPUESTOS POR LA CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, EN MATERIA LABORAL	144
a) Análisis de las tesis	146
INDICE GENERAL DE LAS TESIS DE JURISPRUDENCIA DE LA PRIMERA SALA PENAL, TERCERA SALA CIVIL Y CUARTA SALA DE TRABAJO	167
CONCLUSIONES	173
BIBLIOGRAFIA	177

P R E F A C I O

Dios lo creó y el hombre lo inmortalizó, aunque él hizo mortal al hombre por medio de una paradoja como es la palabra "salud"; que en realidad cuando el vino se toma con moderación, infunde un calor acogedor que motiva y prende la chispa de la vida, pero cuando se excede el hombre en consumirlo, se deteriora la salud, y entonces de todas maneras se dice "salud" pero in memoriam in vinus. Así se interpreta de los libros de civilizaciones más antiguas y, cuando no los libros, las inscripciones, las tablas, los frisos y las imágenes que se han conservado del arte de los primeros tiempos de la historia.

En todos los programas de Gobierno de la República, que se elabora en cada sexenio, hay una parte que se refiere al alcoholismo. Existe la mejor voluntad por parte de las autoridades de combatir el fenómeno del alcoholismo, haciendo campañas publicitarias, trabajos clínicos, investigación de campo, sin embargo aunque la intención es buena, nunca se llega a una solución pues constantemente el fenómeno crece conforme aumenta la población.

Una de las fallas que se observa, se debe a que no hay una Institución integral que canalice todas las investigaciones y estudios que hacen diversas asociaciones y grupos sobre este problema, pues el trabajo que se realiza se pierde por la diversidad de sociedades que lo tratan, no hay un conjunto que controle todos esos trabajos, para que se puedan aprovechar. Así como las experiencias a que se refieren.

En el sexenio pasado se estableció un "Consejo Nacional Antialcohólico" con su Reglamento Interior para el Programa Nacional contra el Alcoholismo, dependiente de la Secretaría de Salubridad creado por decreto presidencial el 25 de febrero de 1985, para combatir el alcoholismo, sin embargo, no ha tenido

aplicación; en la práctica lo único que existe a nivel nacional, es la leyenda que debe llevar cada botella de bebida alcohólica; "el consumo de este producto es nocivo para la salud". En radio se difunden algunos spots de la Asociación de "Alcohólicos Anónimos".

Hasta el momento, uno de los institutos sociales más valiosos para contrarrestar los efectos de alcoholismo es la Asociación de "Alcohólicos Anónimos" que es una asociación privada que existe desde hace mucho tiempo y que funciona en forma espontánea y gratuita, pues a ella ocurren personas afectadas por este mal social, que no sólo han perdido la dignidad, sino su patrimonio y familia.

Este tipo de asociaciones son afectivas y son una esperanza para muchos individuos que no tienen recursos, ni manera de tratarse psicológica o médicamente, en estos centros el propio individuo encuentra curación, pues usan terapia de grupo. Celebran sesiones donde cada sujeto expone sus problemas, narran su historia personal y las causas por las cuales es alcohólico.

PROLOGO

Indudablemente uno de los más grandes asuntos que presentan las sociedades contemporáneas deriva del consumo inmoderado del alcohol, lo cual se refleja en la realización de conductas que atentan contra el orden social y que van desde niveles de lo asocial hasta lo antisocial.

En todos los órdenes jurídicos, se contempla y preceptúa el problema del alcoholismo, a través de sus efectos, así las diferentes legislaciones consagran sanciones de los bebedores que transgreden las normas que regulan la conducta del hombre en sus diferentes manifestaciones; como en los casos de accidentes de tránsito, riñas, homicidios, problemas familiares, ausentismos laborales, accidentes de trabajo, etc.

Una gran parte de investigaciones de índole sociológico jurídicas efectuadas, no solamente en nuestro País, sino en los principales de mayor grado de desarrollo, se puede considerar que una gran parte de los accidentes automovilísticos y delitos contra la integridad corporal se origina por la presencia del alcohol.

De lo anterior, se infiere decir que por el simple hecho de tomar, ocasionar trastornos graves, con su conducta anormal, se castiga, sin que importe que el individuo sea "alcohólico", "enfermo" o simple "bebedor social", pues lo que se considera son los efectos o sea los resultados, sin distinguir la naturaleza de la embriaguez, con la única excepción de la "ebriedad accidental" que el derecho penal toma en cuenta, para que opere como excluyente de responsabilidad.

Pero sin duda por su trascendencia es todavía más importante que la consideración anterior, la conducta que produce el alcohólico en el grupo familiar, del que forma parte en donde

no solamente destruye las metas de este vital grupo social, sino que daña la existencia en distintos grados de consecuencias, de todas y cada una de las personas que forman parte de su familia nuclear principalmente.

No es menos desestimable la impactación de la patología social del alcoholismo en el rendimiento y actuación responsable de los individuos como trabajadores, aquí la Legislación Laboral, únicamente excluye al trabajador de responsabilidad cuando es el patrón el que introduce bebidas embriagantes al centro de trabajo, no produciendo el despido del trabajador.

En este sentido se puede decir que aunque el alcoholismo es una enfermedad social, no por eso deja de castigarse, cuando así lo consideran conveniente las leyes transgredidas. Pues no hay que olvidar que en el mundo jurídico se estudia el deber ser, circunstancia que determina cómo debe comportarse el hombre en sociedad. Sin embargo en el aspecto sociológico, se estudia el aspecto real de la conducta del hombre en el mundo del ser.

De las reflexiones enunciadas se ha estimado confirmar la presente investigación, analizando en este triple enfoque penal, civil y laboral las consecuencias de la conducta del alcohólico.

El interés de este trabajo sobre tesis y jurisprudencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, está basado en la importancia y trascendencia jurídica de sus sentencias, porque es la máxima autoridad y al dictarlas hace verdaderos estudios con sumo cuidado y detenimiento, investigando, analizando y examinando cada caso concreto, para así poder resolver los amparos, interpretando correctamente la Ley que se viola y aplicando con inteligencia y razonamiento su alto criterio jurídico y humanista. Considerando que la Jurisprudencia de este Máximo Tribunal es obligatoria para todos los Tribunales, incluyendo al mismo Poder Judicial Federal; pues es fuente supletoria del derecho que sirve para esclarecer las dudas y las lagunas de la ley.

CAPITULO I.

EL ALCOHOLISMO COMO FENOMENO MEDICO SOCIAL.

- A) GENERALIDADES.**
- B) ESQUEMA CONCEPTUAL,**
- C) EL ALCOHOLISMO COMO ENFERMEDAD.**
 - a) Niveles de alcohol en el organismo.**
 - b) Efectos en el organismo.**

C A P I T U L O I

EL ALCOHOLISMO COMO FENOMENO MEDICO SOCIAL

A) GENERALIDADES.

Antes de entrar en la materia sobre la problemática del alcoholismo, resulta oportuno dedicar unas líneas a la causa generadora de tal enfermedad, o sea el Alcohol.

Por alcohol, se entiende algunos compuestos orgánicos integrados por tres elementos: carbono, hidrógeno y oxígeno. La palabra alcohol tiene su origen en el árabe, donde la voz Kohol significa "polvo fino" o "cosa sutil". El alcohol se conoce desde épocas remotas y es hasta finales de la edad media, cuando en España, Arnaldo de Vilena lo obtuvo casi puro al destilar el vino de la uva y lo bautizó con el nombre de "espíritu de vino" quizá de esta expresión deriva la de "bebidas espirituosas".

El alcohol puede ser de muchos y diversos tipos; así tenemos el llamado de madera, que lleva un sólo átomo de carbono y se obtiene de la destilación seca de dicha materia; el alcohol ordinario lleva dos átomos de carbono, y se llama etílico o etanol, se obtiene de los azúcares y almidones de los jugos de diversas frutas, es el que contienen las bebidas llamadas alcohólicas.

Los almidones se pueden hidratar con lo que se transforma en azúcares fermentables, con los que se produce alcohol etílico y gas carbónico.

En nuestro País y otros más de este Continente el alcohol se obtiene de los residuos incristalizables que quedan después de la obtención del azúcar y del piloncillo; igualmente el alcohol se puede obtener de diversos cereales como el maíz, la cebada, el centeno y otros. El almidón de la papa es utilizado

en Rusia y Alemania para obtener el alcohol; con los adelantos de la química en la actualidad se puede obtener por síntesis a partir del acetileno.

La molécula del alcohol etílico se integra por 2 átomos de carbono, 6 de hidrógeno y 1 de oxígeno, por lo que su fórmula química se expresa así: C_2H_5OH . Es líquido sin color alguno, de olor especial y sabor ardiente; es inflamable y arde con flama azul que da poca luz y produce mucho calor, por lo que es muy apreciado como combustible. Cuando se mezcla con el aire se vuelve altamente explosivo, por lo que puede usarse en motores, igualmente para cocinar y alumbrado.

La concentración máxima a la que puede llegar, es de 96 grados alcohólicos centecimales, que se puede medir con los medidores o alcoholímetros de Gay-Lussac o tralles.

Se convierte en sólido a temperaturas sumamente bajas, pues necesita 115 grados centígrados bajo cero para solidificarse. Por esta característica se emplea en termómetros especializados para medir temperaturas sumamente bajas. Al mezclarse con agua y otras sustancias se utiliza como anticongelante en los motores que tienen que trabajar en condiciones de muy bajas temperaturas de menos de cero grados centígrados.

Al mezclarse el alcohol con diversas sustancias es utilizado en la industria pues es un gran disolvente de muchas sustancias y gran receptivo químico.

En medicina tiene gran demanda, pues es un gran anti-céptico desinfectante, por lo que se usa en hospitales, sanatorios y hasta en el hogar para curaciones y aplicar inyecciones. Constituye materia básica para la fabricación del éter etílico, el cloroformo y el ácido acético.

En la segunda guerra mundial varios países, principalmente Estados Unidos, tuvieron que producir grandes cantidades de etanol para la fabricación de hule sintético, necesario para llantas y muchos otros productos indispensables para vehículos, aviones, barcos, tanques, etc., toda vez que el hule natural era insuficiente por su producción limitada e imposibilidad de traerlo de los países productores en el lejano Oriente. Los alemanes, efectuaron investigaciones y utilizaron el alcohol obtenido de la caña de azúcar, como combustible para vehículos.

B) ESQUEMA CONCEPTUAL.

Las definiciones y conceptos aluden a las consecuencias de la ingestión de alcohol, el Dr. Ford definió el alcoholismo de la siguiente manera: "El alcoholismo es una enfermedad, física, psíquica y espiritual". (1)

La Organización Mundial de la Salud en 1952 definió la enfermedad del alcoholismo diciendo: "Los alcohólicos son los bebedores excesivos cuya dependencia del alcohol es suficiente para afectar la salud física y mental, así como sus relaciones con los demás y comportamiento social y en el trabajo, o bien que ya presentan los inicios de tales manifestaciones". (2)

El Doctor Mark Keller, profesor de la Universidad de Rutgers, seis años después en 1958, dio otra definición en esta forma: "El alcoholismo es una enfermedad crónica, un desorden en la conducta caracterizado por la ingestión repetida de bebidas alcohólicas hasta el punto de que excede a lo que está socialmente aceptado y que interfiere con la salud del bebedor, así como con sus relaciones interpersonales o con su capacidad para el trabajo". (3)

El alcoholismo es el abuso de bebidas alcohólicas, constituye la enfermedad causada por el alcohol". (4)

La Enciclopedia Jurídica Omeba, aunque no da una definición del alcoholismo, proporciona muchas de las más importantes características de su influencia en el individuo: "Vicio que deriva de la auto-intoxicación por medio del fermento o de la destilación alcohólica, trasciende del individuo a la sociedad. El estado de embriaguez que produce la ingestión del alcohol da al individuo un bienestar fisiológico y anímico que, aunque efímero, cuando se convierte en hábito, ocasiona importantes lesiones orgánicas y trastornos mentales, que influyen más o menos intensamente, determinando un quebranta-

1) Dr. Ford. *Psicología del subconsciente, oralidad y alcoholismo*. Editorial Weston Colege, 1951.

2) Dr. Rafael Velasco Fernández. *Esa Enfermedad llamada alcoholismo*, editorial Trillas, 1932. Pág. 24.

3) IDEM. Pág. 25.

4) *Diccionario Pequeño Larouse*. Editorial Noguer, Barcelona 1979, Pág. 40.

miento del sistema nervioso y de la salud. De las lesiones orgánicas o somáticas que produce el uso habitual del alcohol, y que afectan a la esfera individual, derivan las modificaciones de los estados de conciencia, que repercuten en el orden familiar y social. Sus aspectos componentes, el intelectual, el afectivo y el volitivo se desintegran y alteran la síntesis individual que se denomina personalidad, por anulación del auto-control". (1)

Representa una enfermedad ocasionada por el "abuso de bebidas alcohólicas, que puede ser aguda, como la embriaguez, o crónica; ésta última produce trastornos graves y suele transmitir por herencia otras enfermedades, especialmente del sistema nervioso". (2)

"En ocasiones se le llama dipsomanía pero esto se refiere más bien a la psicosis que empuja irresistiblemente al abuso de tales bebidas". (3)

En la Enciclopedia Familiar de la Medicina y la Salud queda expuesto sobre este tema: "La víctima del alcoholismo siente necesidad apremiante del alcohol del que no puede abstenerse en absoluto o sólo puede hacerlo con gran dificultad. Generalmente, resulta incapaz de ayudarse a sí mismo a sabiendas de su situación. Las causas del alcoholismo se hallan profundamente enraizadas en las complejas necesidades e inseguridades del individuo. No existe lo que pudiéramos llamar un tipo alcohólico. El habituado puede beber sin descanso día tras día o a rachas, seguidas de cortos períodos de abstinencia. Los efectos del alcoholismo son graves, tanto mental como físicamente, el bebedor empedernido pierde gradualmente el apetito y puede caer en un estado de peligrosa mal nutrición con sus múltiples síntomas. Otras posibles consecuencias del alcoholismo son la hipertrofia de hígado, el deterioro del cora-

- 1) *Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo I. Letra "A". Edit. Bibliográfica Argentina. Págs. 633-634.*
- 2) *Diccionario Enciclopédico Espasa-Calpe, S. A., Octava Edición. Madrid 1978. Tomo I. Pág. 393.*
- 3) *Gran Enciclopedia del Mundo. Editorial Durvan, S. A., Ediciones Bilbao. Tomo I, Pág. 646.*

zón y la alteración de otros órganos, y la depresión del sistema nervioso seguida de una paulatina y progresiva desintegración de la personalidad". (1)

Se han distinguido dos formas de alcoholismo, agudo y crónico:

"Alcoholismo agudo. Sinónimo de embriaguez, es la condición en la que llega a encontrarse un individuo que ha abusado de las bebidas alcohólicas, independientemente del hecho de que sea o no bebedor habitual. Después de una primera fase, llamada de "ebriedad", caracterizada por euforia y exaltación de las funciones psicofísicas, se pasa a la fase propia y verdadera de borrachera. Los síntomas del alcoholismo agudo varían según la cantidad de la de alcohol ingerido: del paso inseguro a la pérdida total de la coordinación muscular, de la alteración de la coordinación de los procesos mentales a la inconciencia completa (coma). Usualmente, tales síntomas se atenúan a medida que el alcohol es quemado por el organismo, pero los efectos ulteriores de la borrachera, en forma de malestar general, pueden durar todavía algún tiempo. En algunos casos de intoxicación grave, pueden incluso conducir a la muerte".

"Alcoholismo crónico. Sinónimo de "etilismo crónico", es provocado por el uso prolongado y habitual de bebidas alcohólicas, al que el individuo se ve empujado por un impulso irrefrenable. El etilismo crónico, que se presenta con los síntomas de borrachera, a veces sin pasar a la fase inicial de ebriedad, es considerado como una propia y verdadera enfermedad ligada a desórdenes de la personalidad. Al principio y en la mayoría de los casos, el alcohólico potencial se entrega a la bebida para hallar alivio a la ansiedad y a la depresión que sufre; en una segunda fase, siente la necesidad invencible del alcohol por sí mismo; finalmente llega al estado de completa dependencia física. Al intensificarse el hábito de beber, aumenta la tolerancia del organismo, por lo que el individuo necesita cantidades de alcohol cada vez mayores para obtener el efecto deseado. En muchos de estos casos, el sujeto alcanza sin embargo tal sensibilidad al alcohol que le hace efecto incluso la ingestión de cantidades muy moderadas".

1) *Enciclopedia Familiar de la Medicina y la Salud, dirigida por Morris Fishbein M. D. H. S. Stuttman Co., Editores New York 16, N. Y.*

"Los efectos del alcoholismo crónico son muy graves: se manifiestan importantes cambios de la personalidad (en particular, el alcohólico se vuelve tanto más desconfiado e irascible cuanto más pesadas son las críticas de familiares y amigos); se tiene frecuente pérdida de apetito, lo que provoca en el organismo carencia de proteínas e insuficiencia de vitaminas; se asiste al declinar de su salud; en muchos casos, en fin, el alcohólico se hincha, (edema) y sufre trastornos digestivos y circulatorios. A continuación, acaban complicándose progresivamente el hígado, corazón y sistema nervioso. En el caso de graves lesiones hepáticas puede acaecer que se manifieste una disminución imprevista de la tolerancia al alcohol, por lo que incluso la ingestión de una mínima cantidad, como ya se ha dicho, es suficiente para provocar la embriaguez. Al mismo tiempo, pueden manifestarse ataques de delirium tremens, convulsiones, y hasta demencia; a veces, sobreviene la muerte". (1)

C) EL ALCOHOLISMO COMO ENFERMEDAD.

- a) Niveles de alcohol en el organismo,
- b) Efectos en el organismo.

Hay conductas que con el transcurso del tiempo se han modificado y aún han desaparecido. Las relacionadas con el alcohol presentan cambios significantes, lo que empezó como un acto sacramental en las antiguas culturas, como parte ceremonial de los ritos religiosos, se fue incorporando a las actividades cotidianas de la economía doméstica, se extendió su uso familiar y se fue haciendo un modo status en todas las categorías sociales hasta alcanzar, con el exorbitante aumento de la población, un poderoso renglón en la economía mundial y a la vez un grave perjuicio para la humanidad.

Por la importancia de los comportamientos obtenidos con el consumo de productos derivados del alcohol, varias disciplinas, entre las que destacan, la sociología, psicología, antropología, medicina y derecho, han orientado sus investigaciones para identificar las causas y alcances de sus efectos.

1) *Diccionario Médico Familiar, Selecciones del Readers Digest*. 1982. Págs. 45 y 46.

Durante muchos años las conductas relacionadas con el alcoholismo fueron tratadas como contravenciones de orden moral o religioso; también como deficiencias en los procesos de integración de normas y valores de la sociedad; en otros casos como resultado de la pobreza o ignorancia, pero siempre estigmatizando al individuo que se encontraba en una dependencia alcohólica.

En la actualidad tanto las ciencias médicas como sociales coinciden en que este trastorno es una auténtica enfermedad, por lo que requiere toda la consideración de un tratamiento clínico además de los necesarios fortalecimientos sociales y psicológico.

Se ha llegado a la certeza de tratarlo clínicamente como enfermedad vista por el médico que tradicionalmente lo diagnosticó como enfermedad, propia de una natural evolución de una serie de síntomas. Dejando atrás estas ideas-concepto del alcoholismo, en la actualidad se ha llegado a conceptualizaciones más dinámicas como: las del síndrome de dependencia al alcohol, del alcoholismo como enfermedad y de incapacidades relacionadas con el consumo del mismo; es decir, el alcoholismo permanece en el campo médico, pero ya no en el nivel clínico del médico tradicional, sino en el nivel salud más amplio que incorpora aspectos sociales, culturales, psicosociales y legales, etc.

De los preceptos antes dichos, se aprecia con toda certeza que el alcoholismo más que un vicio, es una enfermedad, que produce en el ser humano cambios bioquímicos y fisiológicos, que se traducen en cambios de conducta y trastornos orgánicos y que la magnitud y calidad de estos cambios será en función de la susceptibilidad y de la cantidad ingerida. Los cambios orgánicos afectan única y exclusivamente a lo individual, es una forma más de morir. Los cambios de conducta destruyen al adicto en lo más íntimo, su ser, y afectan a la vez a quienes con él conviven: su familia, su trabajo u otros ajenos a su problemática.

Como enfermedad, se repite, es agente causal de accidentes, violencia, criminalidad, desintegración familiar, cirrosis, hepatitis alcohólica fulminante, miocarditis, encefalitis, neuritis múltiples, ausentismo laboral y muchos otros padecimientos or-

gánicos, sociales y económicos y por consiguiente el alcohólico en realidad es un enfermo, no es un vicioso, ni un ser despreciable que lo coloque en un marco de desdén, y de indiferencia ante la sociedad, más bien es digno de toda la atención, respeto, y preocupación para curarlo —de la enfermedad, que la misma sociedad poco a poco le ha contagiado—, para rehabilitarlo y encausarlo por el camino de la salud.

a) NIVELES DE ALCOHOL EN EL ORGANISMO.

La ingestión inmoderada por parte ya sea de individuos alcoholizados o como alcohólicos, produce efectos tanto en la mente como en el organismo. En los distintos estudios que se han realizado respecto al problema del alcoholismo, se conocen diferentes clases de efectos y sus consecuencias como:

La relación de niveles de alcohol en el organismo, con sus manifestaciones clínicas, es de suma importancia por la trascendencia que tiene en cuanto al desarrollo de la conducta del bebedor; aunque los grupos a los que se hará referencia no se puedan tomar como un factor definitivo porque los efectos del alcohol varían de acuerdo con la costumbre de cada sujeto, pues no es lo mismo una persona que ingiere regularmente alcohol, a aquél que nunca lo ha ingerido o lo ingiere ocasionalmente. La relación de los indicados niveles de alcohol y sus manifestaciones clínicas son:

Grupo I.

Sobriedad la concentración de alcohol es de 10 a 50 mg. de etanol por 100 ml. de sangre; en este grupo no hay cambios de conducta, sólo son pequeñas alteraciones detectables por medio de pruebas especiales.

Grupo II.

Euforia, de 30 a 120 mg. Con estas concentraciones se va a observar mayor sociabilidad en la persona, locuacidad, disminución de las inhibiciones, aumento de la seguridad, disminución de la atención, juicio y control, pérdida de la eficiencia de movimientos finos.

Grupo III.

Excitación, de 90 a 250 mg/ml 100 de sangre. En este grupo se observa inestabilidad emocional, disminución

de las inhibiciones, pérdida del juicio crítico, alteración de la memoria y comprensión, disminución de las respuestas sensoriales, aumento del tiempo de reacción y algunas incoordinaciones musculares.

Grupo IV.

Confusión, de 180 a 300 mg/100 de alcohol en sangre. Con esta concentración el individuo va a presentar desorientación, confusión mental, vértigo, exageración de los estados emocionales, alteración en la percepción al color, disminución de la sensibilidad al dolor, incoordinación muscular franca, ataxia y disartria.

Grupo V.

Estupor, de 270 a 400 mg/100 de alcohol en la sangre. La persona presenta apatía, inercia general, parálisis inicial, marcada incoordinación muscular (imposibilidad para mantenerse en pie o caminar), vómito, incontinencia urinaria y fecal, sueño o estupor.

Grupo VI.

Coma, de 350 a 500 mg/100 ml. de alcohol en sangre. Con estas concentraciones existe inconciencia completa, anestesia, reflejos deprimidos o abolidos, disminución de la temperatura, incontinencia urinaria y fecal, dificultad en la respiración y circulación y muerte posible.

Grupo VII.

Más de 450 mg/100 de alcohol en sangre. El individuo pasa de un estado de coma a muerte por parálisis respiratoria". (1)

b) EFECTOS EN EL ORGANISMO.

Tomando en cuenta los diferentes niveles de alcohol a que se ha hecho referencia, se analizarán las consecuencias del alcohol en los diversos órganos, aparatos y sistemas del organismo.

SISTEMA NERVIOSO CENTRAL. El alcohol en el sistema nervioso central: el alcohol actúa en los órganos del en-

- 1) *FERNANDEZ PEREZ, DR. RAMON. Seminario: "El alcoholismo en México". 1983. Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística y la Fundación de Investigaciones Sociales, A. C.*

céfalo, continuando su ritmo en forma similar a la del cloroformo.

La vía es la siguiente:

1) Cerebro, 2) cerebelo, 3) médula, 4) bulbo.

Es interesante conocer los efectos en el cerebro porque ahí se producen las perturbaciones mentales, cuando afecta al cerebro, se producen trastornos en la inteligencia. Las reacciones son a veces más intensas. Los estados emocionales son variables, la reacción, no está acorde con su origen, o sea la excitación con sus efectos.

Cuando ataca al cerebelo, el sujeto no puede conservar la estabilidad. Por eso el ebrio se bambolea, ya que dicho órgano regula el equilibrio, coordina los movimientos y además la energía funcional de ciertos órganos. Se identifica fácilmente al alcoholizado por la marcha o por la manera de caminar. El ebrio al igual que al cerebelo, por la manera en que se desplaza lo delata la titubeación o incoordinación.

Si llega a la médula, pierde la motilidad, se produce la insensibilidad. El individuo queda anestesiado. Antes de conocer el cloroformo, en las operaciones se empleaba el alcohol, llevando al paciente al máximo de ebriedad, a lo que se conoce como embriaguez de tercer grado. En esta forma se invadía la médula para así evitar el dolor.

Si llega al bulbo, podría afectar la respiración y corazón, ya que aquel regula también los movimientos de la vida orgánica. Si ello ocurriera, podría producir la muerte del individuo, exactamente como lo que sucede al suministrar descuidadamente el cloroformo.

EL ALCOHOL EN EL CORAZON. Otro órgano importante es el corazón, pues mantiene una relación directa con el cerebro, ambos órganos mantienen relaciones incesantes de acción y reacción. "En ellos radica el síncope y la emoción. Se produce el síncope por falta repentina de irrigación cerebral. De ahí que el sujeto palidece. En cambio en la emoción, existe una detención momentánea del corazón. Pero éste reacciona llevando al máximo de sangre a su aliado, el cerebro". (1)

1) *Kraiselburd David. "La ebriedad en el Código Penal Argentino, Editorial Alma Fuerte, La Plata 1960. Págs. 141 y siguientes.*

ALCOHOL EN EL HIGADO. "En un estudio epidemiológico realizado en el Instituto Nacional de la Nutrición, se pudo observar que el 31% de los pacientes... eran alcohólicos", (1) como se dijo anteriormente una de las enfermedades más graves causadas por el alcohol, es la cirrosis hepática que constituye la principal causa de muerte en México. Es por eso importante resaltar el breve estudio realizado, de los efectos del etanol en el hígado: "El alcohol se metaboliza en su mayor parte en el hígado, 10% se excreta en el aliento y en la orina, y el resto se metaboliza en otros sitios del organismo. No existe mecanismo de retroalimentación y no puede ser almacenado, siendo necesario llevar a cabo su oxidación, la cual para fines prácticos ocurre, como se mencionó, en su totalidad en el hígado". (2)

La capacidad de metabolismo de alcohol en un individuo normal es de aproximadamente 160 a 180 gramos al día. El alcohol induce las enzimas que se usan en su catabolismo y el alcohólico, puede tener la capacidad de metabolizar aproximadamente 100 gramos más de alcohol.

HEPATITIS ALCOHOLICA. De las diversas lesiones que el alcoholismo crónico produce en el hígado, la hepatitis alcohólica es una de las complicaciones más graves. La mortalidad varía entre menos del 10% en los casos leves o moderados hasta más del 50% en los casos avanzados.

Generalmente las manifestaciones clínicas se hacen aparentes después de un episodio de ingesta excesiva de alcohol. Con frecuencia los enfermos tienen náusea, vómito, dolor abdominal, diarrea, astenia, anorexia y pérdida de peso. Se encuentran ictericos, febriles con hígado crecido y doloroso". (3)

APARATO DIGESTIVO. Otro de los principales órganos afectados por el abuso del alcohol, es el aparato digestivo, pues según estudios realizados en el Instituto Nacional de Nutrición:

- 1) *Pérez Tamayo, Ruy. "Del Instituto Nacional de la Nutrición "Salvador Zubirán". Conferencia sustentada en el Seminario "El Alcoholismo en México", organizado por la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística y la Fundación de Investigaciones Sociales, A. C. 1963.*
- 2) *IDEM.*
- 3) *IBIDEM.*

"de las hospitalizaciones que se efectúan en dicha Institución, el 30% de las admisiones son enfermos alcohólicos y el 55.7% de los enfermos con cirrosis hepática, son por el abuso del alcohol; enseguida se detalla cómo el alcohol afecta algunos aspectos del aparato digestivo: si se estudia la boca de estos enfermos, es evidente que un gran número de ellos padece hipovitaminosis; tienen la lengua grande, que es lo señalado como glotitis u enfermedades dentales en gran proporción; produce esofagitis e irritación del esófago y es un factor predisponente para el desarrollo de cáncer esofágico; da lugar a gastritis aguda y crónica y otros cuadros más severos que ponen en peligro la vida, como pancreatitis aguda.

Puede provocar una mala absorción, destruyendo las vellosidades del intestino delgado y no se absorben los alimentos. El enfermo toma alcohol y consume alimentos, pero no los absorbe, puesto que ha tomado en forma crónica y con ello ha dañado su sistema de absorción de nutrientes, o sea que, aunque comía, va a seguir siendo un desnutrido, coloca el alcohol al bebedor en estos estados graves de salud.

Todo este tipo de enfermedades se producen en individuos cuyo consumo de alcohol es mayor a cantidades de 160 gramos por día, por un período de diez años o más". (1)

PROBLEMAS NEUROSIQUIATRICOS. Este tipo de problemas se ha venido tratando desde el siglo pasado y es hasta ahora que se ha llegado a la cura de estos trastornos que afectan el sistema nervioso central que se encuentran con más frecuencia, debido al alcoholismo crónico y que se manifiestan por sus efectos psíquicos agudos o crónicos.

SINDROME DE DELIRIUMS TREMENS. El tipo más agudo que se presenta en el síndrome de deliriums tremens. Se presenta en forma general de manera súbita, de un día para otro. "El enfermo desarrolla un estado de confusión mental

- 1) *Karsenovich, David. Del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía. Conferencia sobre "Aspectos neurosiquiátricos del alcoholismo", sustentada en el Seminario del Alcoholismo en México, organizado por la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística y la Fundación de Investigaciones Sociales, A. C. 1983.*

profundo, con dilación de la conciencia, delirio intenso, temblor y una gran riqueza de alucinaciones; este cuadro psiquiátrico es el que tiene más abundancia de alteraciones en el sensorio. En él predominan las alucinaciones visuales, auditivas, cenestésicas y táctiles y se producen además en todas las esferas sensoriales fenómenos alucinatorios por los cuales el enfermo se agita intensamente. Actualmente el estado de confusión mental agudo se combate con psicofármacos y manteniendo el equilibrio electrolítico del sujeto. Es poco frecuente el internamiento de estos pacientes, porque su cura es muy común y hasta los doctores generales la pueden hacer." (1)

SINDROME DE KORSAKOV. Con el tiempo, si el enfermo sigue tomando alcohol, pueden repetirse estos episodios y desarrollarse otro síndrome que fue descrito desde fines del siglo pasado por el psiquiatra ruso Korsakov, quien en 1895 describió este síndrome que lleva su nombre. "Se caracteriza por la pérdida notable de la memoria de retención, los enfermos no recuerdan para nada las cosas que acaban de hacer, lo que ha hecho últimamente, y además que tienen alucinaciones de la memoria o sea falseamiento del recuerdo: es decir, inventan cosas, no por mentira, sino porque rellenan los huecos de su memoria con los recuerdos. Estas dos cosas son muy curiosas y las pueden desarrollar los alcohólicos después de varios episodios de deliriums tremens y se conoce además cuáles son las lesiones en que se basa esta alteración del síndrome de Korsakov, que consisten en una lesión en la estructura de la base del cerebro, principalmente en el lóbulo límbico de los cuerpos estriados y la circunvolución del hipocampo; allí se encuentran y el sustrato anatómico de esta deficiencia de memoria y las fabulaciones que constituyen el síndrome." (2)

Si las lesiones no son muy intensas, puede ocurrir que el individuo se recupere en poco tiempo, si no vuelve a incurrir en el abuso del alcohol, pero con gran frecuencia el síndrome

- 1) NIETO, DIONISIO. DR. *Del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía. Conferencia sobre "Aspectos neuropsiquiátricos del Alcoholismo" sustentada en el Seminario del Alcoholismo en México, organizado por la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística y la Fundación de Investigaciones Sociales, A. C. 1983.*
- 2) IDEM.

de Korsakov resulta irreversible y los pacientes tienen que ser hospitalizados como enfermos crónicos en clínicas psiquiátricas.

SINDROME DE WERNICKE. Otra modalidad es el síndrome de Wernicke. "El cual resulta en alteraciones de una estructura próxima a la base del cerebro en el hipotálamo, llamado tronco cerebral, donde también se producen fenómenos de tipo alucinatorio con parálisis de nervios craneales y un estado de confusión mental pasajero. Esta alteración es específica debido a la deficiencia en vitamina B1 (tiamina) y el cuadro de síndrome de Wernicke se corrige específicamente administrando altas dosis de tiamina o de los componentes del complejo "B". (1)

PARANOIA ALCOHOLICA. Otro trastorno agudo muy importante es lo que clínicamente se conoce como paranoia alcohólica. "Esta reviste en general, un cuadro de delirio de celos, que es una entidad descrita en psiquiatría desde principios de siglo, específicamente vinculada a alteraciones tóxicas por el alcohol. En ella el enfermo desarrolla un sentimiento de celos, lo que resulta en condiciones altamente peligrosas, pudiéndose en ocasiones, llegar a la criminalidad, es decir, se llega a matar al cónyuge. Se presenta tanto en el hombre, como en la mujer, aunque es más frecuente en el hombre". (2)

Si se detecta y se presta oportuna intervención médica, es curable.

Estos son los cuadros psiquiátricos más importantes, los otros aspectos, son de alteraciones caracterológicas que dificultan las relaciones interpersonales, las familiares y también el rendimiento en el trabajo. En experimentos que se han hecho con sujetos trabajadores administrándoles dosis muy altas de alcohol y sometidos a pruebas psicológicas se comprobó que sus facultades disminuyen en forma patente evidenciable, dando como resultado la falta de capacidad del sujeto.

- 1) NIETO DIONISIO. DR. *Del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía. Conferencia sobre "Aspectos neuropsiquiátricos del alcoholismo", sustentada en el Seminario del Alcoholismo en México, organizado por la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística y la Fundación de Investigaciones Sociales, A. C. 1983.*
- 2) IDEM.

C A P I T U L O II

CONSIDERACION HISTORICO-SOCIAL DEL ALCOHOLISMO

A) SOCIEDADES ANTIGUAS.

- a) Egipto.
- b) Asiria.
- c) Persia.
- d) Hebreos.
- e) Escitas.
- f) India.
- g) Grecia.
- h) Roma.
- i) Cristianismo.
- j) Pueblo Musulmán.

B) EL ALCOHOLISMO EN LOS MEXICAS.

- a) Leyendas del pulque.
- b) El alcohol como delito.

C A P I T U L O II

CONSIDERACION HISTORICO-SOCIAL DEL ALCOHOLISMO

A) SOCIEDADES ANTIGUAS.

El alcohol está ligado al ser humano desde tiempo inmemorial. Noé, es en la historia el punto de partida. Según la leyenda éste tuvo una participación especial en lo que al vino se refiere. Entre las especies que salvó del diluvio estaba el cabrito, que comió el fruto de la vid salvaje y se emborrachó y atacó a los demás animales, se transformó y empezó a correr, a brincar, a saltar, al parecer sin motivo o sin causa. (1) Observó entonces esa planta, la cultivó regándola con sangre de cordero, de cerdo y de león. Sigue diciendo la leyenda, que cuando Noé plantó la vid apareció Satanás en persona y arrojó sobre la misma sangre de pavo. Cuando la vid echó hojas la regó con sangre de mono. Cuando aparecieron los racimos, los roció con sangre de león; y al darse cuenta que las uvas estaban maduras, las bañó con sangre de cerdo. Es ese el origen por el que la embriaguez tomó los diferentes caracteres de dichos animales. De ahí las diferentes causas de la borrachera. "La embriaguez en estado de cordero, en que el hombre se encuentra con sus ojos brillantes y al parecer despidiendo inocencia y bondad, cuando la ingestión no ha sido excesiva. Se presenta también en estado de león, cuando el sujeto es agresivo, lleno de cólera y de furia. Y el estado de puerco, que es el último de los estados del individuo alcoholizado" (2) Volviendo a Noé, plantó una viña, bebió el vino embriagándose. Dado su estado de incon-

- 1) *Revista Geografía Universal Internacional, Edición Especial "EL VINO"*. 3ª Editores. S. A. Pág. 64.
- 2) *Kraisellburd David. "La ebriedad en el Código Penal Argentino"*. Edit. Alma Fuerte, La Plata 1960. Pág. 18.

ciencia, descuidó su desnudez, la que fue observada burlonamente por su hijo Caam. A consecuencia de ello, y por la conducta impropia de éste, en contraste con Sem y Japhet, maldijo a su hijo Caam; "maldito sea Caam; siervo de siervos será a sus hermanos". (1)

El vino se conocía antes del diluvio, la prueba es que las hijas de Lot decidieron emborrachar a su padre para que tuviera acceso carnal con ellas. Así lo dicen las Sagradas Escrituras: "Así fue que, cuando destruyó Dios las ciudades de la llanura, acordose Dios de Abraham y envió fuera a Lot de enmedio de la destrucción, al asolar las ciudades donde Lot estaba. Empero Lot subió de Zoar y asentó en el monte, y sus dos hijas con él; porque tuvo miedo de quedar en Zoar, y se alejó de la cueva él y sus dos hijas. Entonces la mayor dijo a la menor: nuestro padre es viejo, y no queda varón en la tierra; ven, demos a beber vino a nuestro padre, y durmamos con él, y conservaremos de nuestro padre generación. Y dieron a beber vino su padre aquella noche, y entró la mayor, y durmió con su padre; mas él no sintió cuando se acostó ella, ni cuando se levantó. Al día siguiente dijo la mayor a la menor; he aquí yo dormí la noche pasada con mi padre, démosle a beber vino también esta noche y entras y duermes con él, para que conservemos de nuestro padre generación. Y dieron a beber vino a su padre también aquella noche, y levantose la menor, y durmió con él; pero no echó de ver cuando se acostó su hija, ni cuando se levantó. Y concibieron las dos hijas de Lot de su padre". (2)

a) EGIPTO.

En Egipto existieron casas especiales para beber, unas se encontraban a la vista del público, otras en lugares reservados. Pero en todas había animadores de tabernas, que inducían a los parroquianos a disfrutar más de la bebida. Apenas llegaba alguien, los esclavos o los servidores entonando cantos los invitaban a beber. El estribillo era siempre éste: "bebe hasta emborracharte", "pasa un buen día", "bebe y no hagas melindres, porque no te dejaré hasta que no hayas bebido". Las palabras

- 1) *LA SANTA BIBLIA ANTIGUO Y NUEVO TESTAMENTO. Génesis, Capítulo 9, Sociedades Bíblicas Unidas, 1952, Págs. 8 y 9.*
- 2) *LA SANTA BIBLIA. ANTIGUO Y NUEVO TESTAMENTO. Génesis, capítulo 19, Sociedades Bíblicas Unidas, 1952, Pág. 18.*

variaban, pero el estribillo en distintos tonos, era siempre así: "Bebe, bebe, bebe". Para que los asistentes pudieran retrasar o resistir la embriaguez, les proporcionaban alimentos apropiados, sin que faltaran la semilla de berza, que según se dice, evita la embriaguez.

b) ASIRIA.

Después de un triunfo en la guerra, por intrascendente que fuese, el pueblo Asirio acostumbraba celebrarlo durante siete días. Se ordenaba que en todos los palacios se abrieran las puertas para proporcionar a los habitantes, grandes cantidades, tanto de licor como de alimentos. Todo mundo participaba, incluyendo a esclavos y mujeres sin excepción, en esos días se consumían por miles los bueyes, los carneros, las cabras y las aves, así como toda clase de frutas y verduras. Las bebidas se servían en cántaros, sin escatimar la medida. Este tipo de banquetes eran presididos por el mismo rey Assurbaniál.

c) PERSIA.

Para los reyes de Persia el vino era el elemento más importante que se conjugaba con la política y el amor en un ambiente donde imperaba la fastuosidad. La vid, era símbolo de poder, pues le tenían verdadera veneración. El adorno del lecho real era una gigantesca vid de oro con sus pámpanos y racimos hechos de piedras preciosas, y sus zarcillos de filigrana de oro. Para efectuar sus negocios y todo tipo de relaciones, que quisieran formalizar, acostumbraban celebrarlos en reuniones amenizadas con bebidas, después de dos días, cuando ya estaban sobrios, se ejecutaban las resoluciones, sino se revocaban las decisiones en estado de lucidez, en principio el negocio o el contrato quedaba consumado.

Para confirmarlo, volvían a tomar, como habían tomado la ocasión anterior. Si ninguno se desistía quedaba firme el contrato.

d) HEBREOS.

Para los hebreos las bebidas eran muy importantes. Para la celebración de Pascua, por muy pobres que fueran las familias, no debía faltar el vino. Si bien la embriaguez era mal vista en ese pueblo, solo en una ocasión era permitida que era

en la celebración del triunfo de Esther y la muerte de Amán. Este había dispuesto el exterminio del pueblo judío, lo que pudo evitar Esther, al celebrarse dicho día y que desde luego es de loa y gratitud para Esther y Mardoqueo su tío y de maldición para Amán, los textos dicen que si debido al vino se maldice el que debe bendecirse no se incurre en pecado.

Se repudiaba al ebrio. Según el Eclesiastés, el vino desde el principio fue creado para regocijo y no para embriagarse (*Vinus in jucunditatem ab initio creatum non ad ebrietatem*). Para el pueblo de Israel el vino era tan necesario como el pan y el aceite: "Yo daré la lluvia de vuestra tierra en su tiempo, la temprana y la tardía: y cogerás tu grano y tu vino y tu aceite". (1)

Y comerás delante de Jehová tu Dios en el lugar que El escogiera para hacer habitar allí su nombre, el diezmo de tu grano, de tu vino y de tu aceite, y los primerizos de tus manadas, y de tu ganado, para que aprendan a temer a Jehová tu Dios todos los días". (2)

Es tan importante el vino para el pueblo hebreo, que cuando Dios castiga por desobediencia o cuando maldice, se lo quita: "Y será si no oyeras la voz de Jehová tu Dios, para cuidar de poner por obra todos sus mandamientos y sus estatutos, que yo te intimo hoy, que vendrían sobre tí todas las maldiciones, y te alcanzarán... (3)

Plantarás viñas y labrarás, más no beberás vino, ni cogerás uvas, porque el gusano las comerá". (4)

e) ESCITAS.

Para formalizar sus alianzas utilizaban el vino. Según Herodoto, un gran cántaro se llenaba con licor, los aliados, después de herirse cada uno en su cuerpo, se extraían una porción de sangre y la echaban en el cántaro. Posteriormente la mez-

- 1) *LA SANTA BIBLIA, ANTIGUO Y NUEVO TESTAMENTO, Sociedades Bíblicas Unidas. Deuteronomio, Libro V. Cap. 11, Pág. 201.*
- 2) *LA SANTA BIBLIA, ANTIGUO Y NUEVO TESTAMENTO, Sociedades Bíblicas Unidas. Deuteronomio, Libro V. Cap. 14, Pág. 205.*
- 3) *IDEM. Capítulo 28. Pág. 218.*
- 4) *IDEM. Capítulo 28, Pág. 219.*

claban y todos bebían, para que el vino y la sangre de cada uno se incorporase a la sangre de todos. Era forzoso mojar previamente en el vino la saeta, el dardo o la espada. Año tras año se organizaba la fiesta para estimular el valor de los guerreros, presidida por el gobernador de distrito, se colocaba un gran bordolesa la que se llenaba de vino, de la cual sólo podían beber los escitas bravos y los que habían dado muerte por lo menos a un enemigo. Pero los que se hubieran distinguido por la bravura y la matanza, tenían derecho a doble ración. Se les servía en dos vasos al mismo tiempo. Los cráneos de sus enemigos muertos los convertían en vasos. Para aquellos que no hubieran actuado con valentía y honor en el campo de batalla, llenos de vergüenza, los sentaban con la marca de la infamia mayor, y se limitaban a mirar dolorosamente como bebían los otros.

f) INDIA.

Fue en la India donde la viticultura se desarrolló antes que con los Fenicios. Así lo revelan los nombres sánscritos que designan a la viña y a su fruto, o sea la uva. En la India se imponían los castigos más severos para que las castas conservaran su posición social. Las leyes de Manú contemplan especialmente la cuestión. Un brahman que llegara a tomar bebidas espirituosas, pasaba a ser zudra, es decir de lo más alto caía a lo más bajo, debiendo convertirse después en insecto, gusano, langosta.

El dwiadja que tomara licores a sabiendas, podría purificar el pecado bebiendo el mismo licor ardiendo o bien, bebiendo hasta morir, orina de vaca, leche, manteca, etc. todo ardiendo.

Para las mujeres casadas también estaba vedado, lo consideraban como una causa abominable, que atraen las penas graves propias a la infracción.

Para no caer en la tentación de beber se tomaban precauciones se prohibía comer el manjar que hubiera estado en contacto con algún licor, como también beber el agua en un vaso que antes hubiere contenido licor. Independiente de las sanciones y las consecuencias para la transmigración de las almas, se aplicaban penas infamantes a los que cometieran faltas tan graves, a los que bebían licores fermentados se les grababa, en la frente, la banderola anunciadora de la taberna.

Según las Leyes de Manú, los convenios que se trataban en estado de ebriedad carecían en absoluto de validez. También prohibían que el loco, el atormentado, el afligido, el ladrón, el hambriento y el sediento, el rendido por el amor y el borracho, no podían ser testigos.

g) GRECIA.

En Grecia existía la costumbre entre los griegos de usar coronas de hiedras durante las comidas, porque dicha planta tenía la propiedad de impedir la embriaguez. Así lo había enseñado Baco. La embriaguez se castigaba con la pena de muerte. Dracon prohibió en absoluto el uso del vino. Licurdo instituyó hacer embriagar a los esclavos para que los jóvenes los observaran en tal estado que les produjera repulsión, pero no dio resultado, entonces mandó arrancar todas las cepas.

Los Eforos al asumir el cargo, lo primero que hacían era denunciar la guerra a los Iotas, para concluir que no era abominable el matarlos. Les hacían las cosas más odiosas, entre ellas obligarles a beber inmoderadamente, y se les hacía entonar canciones y ejecutar danzas indecentes y ridículas (1), para así despertar en los espectadores la repugnancia a la bebida. Se les prohibía y castigaba severamente al ebrio que cohabitaba con su mujer. Pitaco, rey de Mitilene, y uno de los siete sabios de Grecia, creó una ley por la que el delito cometido en estado de ebriedad, era extraordinariamente grave y por tanto, tenía doble pena.

Vulcano era el más feo de todos los dioses según la leyenda, y por su deformación y extrema fealdad Júpiter y Juno padres de él, lo arrojaron del cielo y del golpe que recibió por la caída, quedó rengo. Sin embargo se casó con la diosa más bella del Olimpo. Tomando venganza de su madre le fabricó un trono con trampas de oro, y se lo envió al cielo. Al ocupar el sillón la diosa quedó presa y ligada en toda forma. Los Dioses recurrieron a Vulcano para pedirle clemencia por su madre y que la destara, pero no obtuvieron éxito. Fue entonces que Baco aconsejó que emborracharan a Vulcano y en ese estado lograr

1) *Revista de Geografía Universal Internacional. Edición Española. "EL VINO". 3ª Edición, S. A. Pág. 19.*

la liberación. Vulcano en estado de embriaguez experimentó un cambio asombroso, pues cambió totalmente de sentimientos, se mostró abierto, dulce y dispuesto a la absolución.

h) ROMA.

Según las épocas, las costumbres prohibían o permitían el uso de las bebidas alcohólicas. Había lugares en donde se bebía y se comía, existían los "vomitoriums". El placer estaba en beber más y más. Los comensales se aliviaban y seguían bebiendo. Había una ley antigua que les prohibía a todas las familias aún a las más acomodadas, beber. Los hombres podían hacerlo después de los treinta años, y aún pasando esa edad, con moderación. A las mujeres les estaba prohibido en absoluto beber. La mujer que era sorprendida por el marido bebiendo, la podría matar y ser absuelto, también las hacían padecer de sed y de hambre. Más tarde, las leyes fueron menos rigurosas y sólo se les castigaba privándolas de su dote. Posteriormente se les autorizaba a beber vino hecho con pasas.

Existía el brindis. El dueño de la casa llenaba su copa de vino, y después de derramar un poco de licor en el suelo, deseaba al invitado toda clase de felicidades; hecho ésto, el invitado o los invitados bebían de la misma copa.

i) CRISTIANISMO.

Para la religión Cristiana, el vino es esencial y sacramental. A Jesucristo antes de su crucifixión, le dieron a beber vino mezclado con mirra. El gigantesco racimo de Canaán representa a Cristo. Jesús se valió del vino como de una de las especies sacramentales para consagrar la Eucaristía. El primer milagro del Señor, fue convertir el agua en vino: "Y al tercer día hicieron unas bodas de Caná en Galilea; y estaba allí la madre de Jesús. Y fue también llamado Jesús y sus discípulos a las bodas. Y faltando el vino, la madre de Jesús le dijo: Vino no tienen. Y dícele Jesús: ¿Qué tengo yo contigo mujer? aún no ha sido mi hora. Su madre dice a los que servían: Haced todo lo que os dijere. Y estaban allí seis tinajuelas de piedra para agua, conforme a la purificación de los judíos, que cabían en cada uno dos o tres cántaros, díceles Jesús: Henchid estas tinajuelas de agua. E hinchieronlas hasta arriba. Y díceles: Sacad ahora, y presentad al maestresala. Y como el maestresala

gustó el agua hecha vino, que no sabía de donde era (lo sabían los sirvientes que habían sacado el agua), el maestra sala llama al esposo. Y dicele: Todo hombre pone primero el buen vino, y cuando están satisfechos, entonces lo que es peor; mas tu has guardado el buen vino hasta ahora. Y Jesús manifestó su gloria y sus discípulos creyeron en El". (1)

Jesús en la última cena, tomando el pan lo partió y dijo a sus apóstoles: "tomad y comed, este es mi cuerpo". Y tomando el vino dijo: "tomad y bebed, esta es mi sangre". (2)

j) PUEBLO MUSULMAN.

Mahoma admite que se beba con alguna pequeña restricción en este mundo. En el otro, o sea en el Paraíso, las bebidas no tienen límite. Prohibe orar en estado de ebriedad. "No oreis cuando estéis ebrios, esperad a que podáis comprender las palabras que pronunciáis". El profeta no impone, solo aconseja "sabed que el apóstol no está obligado más que a la predicación", (3) "Promete, en la otra vida, beber todo cuando se quiera. Las bebidas serán servidas en copas que parecen jarras y correrán ríos de leche y de vino. En la religión mahometana no hay purgatorio, sólo paraíso e infierno. El profeta promete a los buenos, que los hombres descansarán en blandos cojines, cada hombre tendrá hasta mil mujeres siempre jóvenes y siempre vírgenes; no habrá ni calor ni frío, habrá árboles con frutos exquisitos, carnes de aves que más desean, solo se oirán las palabras de paz y paz. "Esta es la recompensa de tu Señor", del Soberano de los cielos y de la tierra y de todo lo que hay entre ellos. Este es el premio del clemente. Todo esto se dará a título de recompensa, vuestros esfuerzos serán reconocidos". Para los pecadores estarán en el infierno bajo suplicio y en vez de bebidas exquisitas beberán agua caliente, y permanecerán en un clima húmedo y caluroso, contemplando lo que ocurre en el paraíso..." (4)

- 1) *LA SANTA BIBLIA, ANTIGUO Y NUEVO TESTAMENTO. Evangelio de San Juan. Capítulo 2. Sociedades Bíblicas Unidas, 1952, Pág. 104.*
- 2) *IDEM. Evangelio de San Mateo, Capítulo 26, Pág. 36.*
- 3) *Kraiselburd David. La Ebriedad en el Código Penal Argentino. Editorial Almafuerte. La Plata. 1960. Pág.*
- 4) *IDEM. Pág. 34.*

B) EL ALCOHOL EN LOS MEXICAS.

El pulque es la bebida típica de los naturales del Valle de Anáhuac, resultado de la fermentación del aguamiel del maguey. El Dios mexica del vino era Ometochtli, que significa "DOS CONEJO". Eran los dioses lunares y terrestres de la abundancia, los cenxontochtlin (cuatrocientos e innumerables conejos) por lo cual cuando algún ebrio se despeñaba o se mataba, decían que se había "aconejado". Para ellos era muy importante la interpretación del calendario adivinatorio, en el nacimiento del individuo, ya que la influencia del signo de su día lo dominaría hasta la muerte e incluso determinaría su vida en el más allá. Así, por ejemplo, quien nacía bajo el signo de Ocelotl, moriría como prisionero de guerra, y a quien le tocara el cuatro Izcuintli sería rico y próspero aunque no se esforzara en absoluto por conseguirlo. El signo Ometochtli profetizaba para su poseedor una tragedia: sería afecto a la embriaguez. "Decían que cualquiera que naciera bajo ese signo sería borracho, inclinado a beber vino y que no buscaba otra cosa sino el vino, no se acuerda de otra cosa sino del vino y en despertando en la mañana lo bebe y así cada día anda borracho y aún lo bebe en ayunas y en amaneciendo luego se va a la casa de los taberneros, pidiéndoles por gracia el vino; y no puede sosegar sin beber vino". (1) La diosa Mayahuel, a quien se representaba vestida de blanco, era la diosa del pulque sentada sobre un maguey con sus hojas tiesas ligeramente curvas y con espinas en sus extremos. Era frecuente que junto a ella se pintara una olla de pulque saliendo de su boca la espumosa bebida y traspasada con una flecha que quizá expresara la idea de castigo, ya que el beber pulque fuera de ciertas ceremonias era tenido por un crimen. Ya que consideraban el pulque como una bebida sagrada sólo permitida a los sacerdotes, guerreros y a los que iban a morir, en tanto que el resto de la población podía consumirlo una vez al año, pero sin llegar a la embriaguez.

a) LEYENDAS DEL PULQUE.

Corren dos versiones sobre la leyenda del pulque, la más conocida se debe a Fernando de Alva Ixtlixóchitl, dice: "habiendo heredado Tepancaltzin el señorío de los toltecas, a los

1) *Velasco Fernández Rafael, "Esa enfermedad llamada alcoholismo". Editorial Trillas, S. A. de C. V., 3ª reimpresión 1982, Págs. 12 y 13.*

diez años de su reinado fue a su palacio una doncella muy hermosa llamada Xóchitl, acompañada de su padre Papantzin, a presentarle la miel de Maguey que había descubierto. Prendose el rey de la doncella y tras haberla seducido, la ocultó en una fortaleza que había en el cerro Palpan, donde tuvo un hijo a quien le pusieron Mecontzin que quiere decir hijo del maguey en recuerdo al origen de los amores de sus padres y el cual nació el año ce acatl". (1) Por su parte el religioso español Fray Bernardino de Sahagún comenta: "inventaron el modo de hacer el vino de la tierra, era mujer la que comenzó y supo primero agujerar los magueyes para sacar la miel de que se hace el vino, y llamábase Mayahuel, la mujer de los cuatrocientos senos al que por su fecundidad los dioses transformaron en maguey, aunque fue Fantecatli el primero que encontró los vástagos y las raíces de las hierbas llamadas ocpatl". (2)

En las reuniones hogareñas, los que tenían el cargo de servir las cosas del convite, ponían cañas de humo con sus platos delante de cada uno de los convidados, "luego dábanles flores en las manos y ponían las guirnaldas en las cabezas y echábanles sartales de flores al cuello; después de que les habían traído pareados a los chiquihuites de pan otros tantos cajetes con guisos de carne o de pescado, y no les servían bebida, sino una jícara de cacao y era hasta en el anochecer cuando solamente los que eran viejos podían beber el vino muy secretamente". (3)

En efecto, dice Fray Juan de Torquemada que los señores y las autoridades "daban licencia de tomar vino sólo a los viejos y viejas de cincuenta años arriba, diciendo que en aquella edad la sangre se iba resfriando y que el vino le era remedio para calentar y dormir, y éstos bebían dos o tres tazuelas pequeñas, y con ello no se embeodaban. A las paridas era cosa muy común darles, en los primeros días de su parto, a

- 1) *ROMAN CELIS, CARLOS. Conferencia sustentada en el Seminario "El alcoholismo en México", organizado por la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística y Fundación de Investigaciones Sociales. 1983.*
- 2) *IDEM.*
- 3) *IBIDEM.*

beber un poco de vino, no por vicio, sino por la necesidad. La gente plebeya y trabajadora, cuando acarreaban madera del monte o cuando traían grandes piedras, entonces bebían para esforzarse y animarse... Pero había muchos que tenían aborrecido el vino y ni enfermos ni sanos lo querían gustar". (1) Los pueblos indígenas rendían culto a las deidades protectoras del pulque, en el hogar con el pulque nuevo, antes de beberlo vaciaban un poco como ofrenda en el fuego del fogón. Y cuando los presentes se juntaban a beber, formaban un círculo y en medio ponían una vasija con pulque de la cual uno de ellos introducía la mano y rociaba a los que se encontraban ahí, como si fuera agua sagrada de Dios. Los aztecas celebraban al dios Tezcatzōncatl, cuyos sacerdotes al término de las ceremonias, "arrojaban al piso diariamente trescientas tres cañas, número correspondiente al de los cantores; entre ellas había una agujerada, cada uno tomaba la suya, y aquel a quien tocaba la agujerada era el único que podía beber pulque.

Sigue relatando Sahagún que el emperador azteca, después de su elección, hablaba a su pueblo. Los conminaba a que nadie se emborrachara, ni hurtara, ni cometiera adulterio: los exhortaba a la cultura de los dioses, al ejercicio de la práctica de guerra y a las labores agrícolas diciendo: "Lo que principalmente encomiendo es que os apartéis de la borrachería, que no bebáis octli, porque es como beleños que sacan al hombre de su juicio, de lo cual muchos se apartaron y temieron los viejos y las viejas y lo tuvieron por cosa muy aborrecible y asquerosa, por cuya causa los senadores y señores pasados ahorcaron a muchos y a otros quebraron las cabezas con piedras, y a otros muchos azotaron". (2). Y en seguida manifestaba una idea: "este es el vino que se llama octli, que es raíz y principio de todo mal y de toda perdición, porque este octli y esta borrachería es causa de toda discordia y disensión, y de todas

- 1) *ROMAN CELIS, CARLOS. Conferencia sustentada en el Seminario "El alcoholismo en México", organizado por la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística y Fundación de Investigaciones Sociales. 1983.*
- 2) *IDEM.*

revueltas y desasosiegos de los pueblos y reinos; es como un torbellino que todo lo revuelve y desbarata; es como una tempestad infernal, que trae consigo todos los males juntos". (1)

b) EL ALCOHOL COMO DELITO.

Entre los naturales la embriaguez era un grave delito, a los borrachos consuetudinarios les tiraban sus viviendas, porque no eran dignos de contarse entre los vecinos; los suspendían de los oficios públicos que tenían quedando inhábiles para tenerlos en el futuro. A los mancebos del calmecac, sacerdotes y a la mujer joven que se embriagaban cometían un grave delito y se les condenaba a muerte.

ULTIMOS DESCUBRIMIENTOS. Datos históricos aportados por la doctora Jacobs Muller y el profesor César Lizardi Ramos, descubrieron en el valle de Tulancingo, un raspador para maguey y varios fragmentos hechos de obsidiana, en forma similar a los raspadores de hierro que en la actualidad se utilizan en la extracción del maguey pulquero. Por las capas del subsuelo en donde se encontraban estos objetos, los arqueólogos creen que dichos instrumentos datan de aproximadamente 25 a 28 siglos de antigüedad, descubrimiento que demuestra que las culturas arcaicas y preclásicas trabajaban el beneficio del maguey desde 16 ó 19 siglos antes del reinado de Tecpancáltzin, el rey tolteca a quien llevó Papatzin en compañía de su hija Xóchitl, el pulque de que hablan las leyendas indígenas.

- 1) **ROMAN CELIS, CARLOS.** Conferencia sustentada en el Seminario "El alcoholismo en México" organizado por la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística y Fundación de Investigaciones Sociales. 1983.

CAPITULO III

ANTROPOLOGIA Y PSICOLOGIA EN LA PERSPECTIVA DEL ALCOHOLISMO.

A) ANTROPOLOGIA.

- a) antropología física,
- b) antropología cultural,
- c) antropología médica.

CAPITULO III

ANTROPOLOGIA Y PSICOLOGIA EN LA PERSPECTIVA DEL ALCOHOLISMO.

A) ANTROPOLOGIA.

A) En el estudio del alcoholismo, son varias las disciplinas que intervienen para llegar a una realidad de este problema, así se observa que el síndrome de dependencia al alcohol, se origina no a partir de una causa simple, sino de una compleja interacción de factores orgánicos, fisiológicos, genéricos, psicológicos y socioculturales.

Un importante tema de estudio para las ciencias humanas y sociales, lo representa el tema que da sentido a este trabajo de investigación, sin embargo dentro de las ciencias sociales destacan la sociología, la psicología y antropología en virtud de los estudios sistemáticos que en los últimos años se han venido conformando.

El estudio del alcohol como elemento importante de la "personalidad social", descubre el lugar que ocupa el individuo en la estructura social, y el complejo de relaciones que establece con sus semejantes.

a) LA ANTROPOLOGIA FISICA. Como disciplina científica centra su atención en la interrelación de los factores biológicos y sociales que son el fundamento de la actividad humana; estudia al hombre desde una perspectiva integral, es decir, biológica, social, cultural pasada y presente captando que la cultura es la herencia no biológica del hombre que a través del tiempo de generación en generación el individuo va adquiriendo las habilidades y conocimientos de sus antepasados que les permiten la comunicación y superación para exhortar las dificultades que se les presenten en el medio en que se desenvuelven.

Es así que la antropología estudia al hombre bajo el estímulo de un producto que altera su biología y por lo tanto su comportamiento, pero dentro del campo de su cultura observa como los seres humanos y sus comunidades se comportan de manera diferente ante un mismo efecto; en este caso los efectos del alcohol varían de individuo a individuo, produciéndoles alegría a algunos y a otros depresión o agresividad, así algunos individuos "aguantan" mucho, es decir que toleran grandes cantidades de alcohol sin manifestar sus efectos.

b) ANTROPOLOGIA CULTURAL. A la antropología cultural, le atrae la manera de pensar, sentir, creer, memoria social del hombre a través de su devenir es por eso que estudia el todo o un determinado cuerpo de costumbres y símbolos, tales como los aspectos económicos y tecnológicos, las instituciones sociales, el arte, folklore, lenguaje; considerándolos como un sistema funcional que desarrolla un pueblo determinado frente a un ambiente físico y social concreto. Encargada de resolver problemas sociales económicos y tecnológicos contemporáneos, empleando sus conceptos teóricos, fácticos y metodología de investigación, ello es la Antropología aplicada.

La antropología ha estudiado el fenómeno del alcoholismo de diversas maneras: según Murdock por ejemplo, en su guía para la clasificación de datos culturales incluye: "clases de bebidas alcohólicas usadas, (vg: cerveza, vino, licores); técnica de preparación (vg: fermentar, destilar); etiqueta especial; deseo de bebidas alcohólicas embriaguez y conducta de los embriagantes; creencia y práctica asociadas, control social y legal". (1)

c) ANTROPOLOGIA MEDICA. Otro aspecto interesante es la antropología médica respecto al alcoholismo que analiza el trasfondo cultural que tiene la bebida en relación con la salud y la enfermedad, sabe de qué manera afecta a los bebedores colaterales dejando estigma hereditario o en sus hábitos nutricionales.

1) *Berrecuo Villalobos, Luis. Conferencia sustentada en el Seminario sobre "El alcoholismo en México", organizado por la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística y la Fundación de Investigaciones Sociales, A. C. México. 1983.*

La ingestión de alcohol se deriva de una conducta socialmente aprendida en donde cada grupo establece sus normas, valores, creencias, límites y sanciones a las transgresiones establecidas por el propio grupo, el consumo de bebidas alcohólicas siempre camina al par de la historia de la humanidad y está presente en los ciclos principales de la vida. Al nacer, ser bautizado, aceptado en sociedad, escojer pareja, casarse, tener hijos, graduarse, celebrar un nuevo empleo, ingresar en un grupo, visitar amigos, cerrar un trato o negocio, ritos ceremonias religiosas o morir, todos estos actos son sellados con libaciones alcohólicas. Tal parece que el alcohol favorece la tendencia gregaria a pertenecer a un grupo por razones psicológicas y esa pertenencia se desarrolla con status y roles determinados, es decir, posiciones y objetivos específicos con bases en diversas categorías sociodemográficas tales como la edad, sexo, el nivel de educación y el socioeconómico. Visto así, el alcohol tiende a disminuir las barreras existentes entre los seres humanos, favoreciendo su integración y aproximación, además de las funciones de placer que cumple al reducir la ansiedad.

Sin embargo la ingestión excesiva de bebidas alcohólicas puede producir nuevas ansiedades, pues la intoxicación libera impulsos sexuales y agresivos. El bebedor es una respuesta a las tensiones individuales, pero la amenaza al castigo social restringe la ingestión excesiva. En comunidades donde no existe la seguridad de la subsistencia, la ingestión será excesiva. Hay comunidades aisladas que no acostumbran el alcohol pero al entrar en contacto con otras que si lo ingieren, acaban por aceptarlo rápidamente. Las sociedades desarrollan dentro de su marco cultural, convenciones y patrones sociales alrededor de la bebida, para protegerse de la ansiedad provocada por la ingestión.

B) PSICOLOGIA.

- a) efectos,
- b) destrucción personal,
- c) sentimientos de culpabilidad.

B) PSICOLOGIA. Toca a la psicología señalar las características de personalidad más expuestas a esta enfermedad, existen dos fenómenos diferentes en conexión a los problemas

relacionados con el consumo del alcohol. "El síndrome de dependencia al alcohol, que se refiere a las personas que han desarrollado dependencia psíquica y física al alcohol y el abuso del alcohol que se refiere a un grupo mucho más numeroso de personas que sin haber todavía desarrollado adicción, sí genera una serie de problemas médico-sociales que los conducen al desarrollo de incapacidades relacionadas al consumo del alcohol y por lo tanto este numeroso grupo de personas pueden ser consideradas como portadoras de un cierto grado de psicopatología que amerita clasificarlos como "consumidores anormales de alcohol o sea los alcohólicos". (1)

Se ha superado el modelo psicodinámico que daba al alcoholismo la categoría de síntoma, el cual era sustratum de una destrucción en el desarrollo de la personalidad, como consecuencia de perturbaciones y carencias emocionales tempranas. El alcohólico confía en los efectos del alcohol para aliviar dichos sentimientos de ansiedad, hostilidad, inferioridad y depresión, que son reflejos de patrones más profundos y usualmente no reconocidos de marcada inseguridad, hostilidad y culpabilidad.

La naturaleza y alcance de un trauma emocional temprano, como es captado por el niño y producido subsecuentemente por las fuerzas del medio ambiente, son características que marcan el proceso de la enfermedad y son el resultado de fuertes influencias orales en la infancia. El alcohol produce alteraciones en el carácter humorístico de las personas, redirección en los procesos del pensar y finalmente niveles regresivos, en su conducta.

a) EFECTOS. Tratan de escapar a la realidad por medio del uso y efectos del alcohol, aún cuando consideren que esto es una gratificación. El consumidor se deshinbe de su conducta normal, lo que permite representar dramáticamente y teatralmente los impulsos que de otra forma no son expresados, los cambios casi mágicos que el alcohol frecuentemente provoca en aumentar la estima personal, aliviar la pobreza, vencer la sole-

- 1) *Elizondo López, José Antonio. Conferencia sustentada en el Seminario "Alcoholismo en México", organizada por la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística y la Fundación de Investigaciones Sociales. A. C. México, 1983.*

dad y elevar el estado de ánimo. Sus características físicas de ser una sustancia líquida, que genera la sensación de calor y satisfacción, son vistas como importantes psicológicamente.

b) **DESTRUCCION PERSONAL Y SENTIMIENTOS VEN-
GATIVOS.** El alcohol tiene marcados aspectos de destrucción de la estima personal, también tiene lineamientos vengativos que permiten al paciente castigar lo que él percibe como un medio ambiente rechazante, cruel y frustrante, por medio de un esfuerzo crónico suicida; se piensa que las necesidades de autodestrucción se producen en la creencia de que él ha sido traicionado y frustrado por sus padres.

c) **SENTIMIENTOS DE CULPABILIDAD E INUTILIDAD.** Los deseos resultantes de destruir a sus padres, aparejados con los intensos temores del niño de perderlos y su gran necesidad de obtener gratificación y satisfacción de ellos, lo obligan a redirigir la ira a sus padres, hacia sí mismo. Esto lleva al desarrollo de sentimientos de culpabilidad e inutilidad, a una necesidad de autocastigo y finalmente a la búsqueda de autodestrucción.

Habiendo visto todo el desarrollo de los factores psicológicos que influyen en el alcohólico; se cree que se trata de personas que se angustian más fácilmente, que no enfrentan muy exitosamente su ansiedad, o bien de sujetos proclives a los sentimientos de depresión.

La enfermedad mental, la depresión verdadera y la neurosis de angustia, son predisponentes conocidos. También en estados de ansiedad, en que se hace mal manejo de ésta, como son estados morbosos, hipomanía, ciertas formas de esquizofrenia, el síndrome de celotipia, situaciones de stress emocional como ejemplo: viudez, jubilación, divorcio, soledad, pérdida de apoyo afectivo.

La ingestión alcohólica produce alteraciones caracterológicas que dificultan las relaciones interpersonales, las familiares y también el rendimiento en el trabajo. En experimentos que se han hecho con sujetos trabajadores administrándoles

dosis no muy altas de alcohol y sometiéndolos a pruebas psicológicas, se comprobó que sus facultades disminuyen en forma patente, evidenciables, dando como resultado la falta de capacidad del sujeto.

CAPITULO IV.

SIGNIFICADO Y ALCANCE DEL ALCOHOLISMO COMO FORMA DE DESVIACION SOCIAL.

- A) REFERENCIA CONCEPTUAL,
- B) ORIGENES DE LA CONDUCTA DESVIADA,
- C) TEORIAS, DESORGANIZACION SOCIAL
- D) TIPOS DE DESVIACION,
- E) EL ALCOHOLISMO COMO FRACASO EN LA
SOCIALIZACION.
- F) PLURALIDAD CAUSAL,
- G) CONSECUENCIAS SOCIALES EN LA FAMILIA, y
- H) ALCOHOLISMO FEMENINO.

CAPITULO IV.

SIGNIFICADO Y ALCANCE DEL ALCOHOLISMO COMO FORMA DE DESVIACION SOCIAL.

En la esfera sociológica a través de las investigaciones efectuadas sobre desviación social, se han encontrado muchas respuestas con respecto al alcoholismo, sobre su origen, motivación, factores propiciatorios y efectos en el individuo, familiares, relaciones interpersonales, satisfacción individual, aspiraciones, rendimiento laboral y en general sobre el sentido de su participación en la vida social.

A) REFERENCIA CONCEPTUAL.

Se entiende por desviación social, "aquella conducta que rompe las reglas de un grupo de la sociedad" (1). Así cualquier acción condenable, que no se amolda a las normas de la estructura de un grupo y a las expectativas de los integrantes de ese grupo, se puede definir como conducta desviada. A pesar de los numerosos mecanismos que impone o favorece la conformidad, ninguna sociedad o grupo dentro de ella es completamente inmune a ciertas formas de desdén por sus normas, a cierta desviación de sus patrones de conducta.

La conducta desviada, varía desde "los pequeños pecadillos de la mayoría de la gente, hasta el incesto, el asesinato y la traición; incluyendo igualmente diversos actos como la excentricidad, que trata solamente de divertir o irritar, la negligencia apática de las responsabilidades convencionales, las violaciones a los reglamentos burocráticos, el abierto desafío a las costumbres sexuales, la delincuencia y el crimen". (2)

- 1) *Odom Sylvias, Jhon M. Shepard. Odon Brent. Bruton. Sociología. Editorial Limusa 1988, Pág. 38.*
- 2) *Chinoy Ely. La Sociedad, una Introducción a la Sociología. Editorial Fondo de Cultura Económica. Pág. 382.*

B) ORIGENES DE LA CONDUCTA DESVIADA.

Los orígenes de la conducta desviada descansan en la personalidad, en las necesidades insatisfechas en las tendencias incontrolables o en los problemas de tipo emocional.

Con frecuencia los sociólogos se dedican al estudio de crímenes, delincuencia, alcoholismo y suicidio, porque esas conductas constituyen un problema social de gran proporción en las sociedades modernas.

C) TEORIAS. DESORGANIZACION SOCIAL.

Una de las teorías de la desviación social, que fué considerada por los primeros sociólogos norteamericanos, es la conocida como Desorganización Social, que consiste en la desintegración o ruptura de las instituciones y la sociedad. Es un concepto que abarca "variados fenómenos como el conflicto social, el conflicto de culturas, el desajuste entre los medios y los fines socialmente aprobados, y otros tipos de incompatibilidades y contradicciones". (1)

FORMAS DE DESORGANIZACION SOCIAL. "La desorganización social asume a veces la forma de normas y valores incompatibles y contradictorios que parecen exigir diferentes tipos de conducta en una misma situación. ¿Será el hombre de negocios escrupulosamente honesto, o utilizará algunas indebidas estratagemas de dudosa legitimidad al tratar de aumentar sus ganancias? ¿Debe el político expresar sus puntos de vista sinceramente, o confeccionar sus pronunciamientos públicos en interés de la conveniencia política? ¿Debe el revolucionario que ha tenido éxito mantener fidelidad a los ideales que motivaron su rebelión, o a las necesidades de sostenerse en el poder? ¿Debe el hijo de padres inmigrantes obedecer los valores de éstos, o más bien los patrones de la nueva sociedad en que vive? (2)

1) *Chinoy Ely. La Sociedad, una Introducción a la Sociología. Editorial Fondo de Cultura Económica. Pág. 372.*

2) *IDEM.*

ASOCIACION DIFERENCIAL. Esencialmente esta teoría expuesta por Edwin H. Sutherland, es la idea de que el comportamiento desviado se aprende mediante el trato social con gente desviada, en pequeños grupos íntimos. Si una persona frecuenta a más gente desviada que a conformistas, es probable que adopte patrones de conducta desviada. Por ejemplo muchos jóvenes que viven en determinados barrios de la ciudad son socializados hacia bandas juveniles cuyas normas son desviadas. El joven entonces acepta esas normas de la pandilla, en vez de las correspondientes a la sociedad en general, puesto que con ésta no tiene contacto positivo ni íntimo.

ANOMIA. Discrepancia entre las metas prescritas culturalmente y los medios legítimos de obtenerlas. La cultura determina qué cosa debe desear la gente (metas), lo mismo que la manera legítima (medios) de lograrlas.

SOCIEDAD OCCIDENTAL. En la sociedad occidental es una meta importante el éxito, a la vez que las posesiones materiales son símbolos de ese éxito. Esas metas materiales se convierten en símbolos de la propia valía y del éxito, y por lo tanto son muy estimadas. Pero si bien a todos los miembros de la sociedad se les enseña a valorar el éxito material, hay miembros que tienen negado el acceso a los medios culturalmente aprobados para lograr ese éxito. Por lo tanto, éstos a quienes se les niega el acceso a los medios culturalmente aprobados (legítimos) tienen más probabilidad de acudir a medios (ilegítimos) para alcanzar esas metas; por ejemplo: los miembros de la clase baja que no pueden comprarse un coche, quizá lo roben.

Esta teoría de la anomía de Robert Merton (1) es mucho más compleja, y tiene cinco respuestas entre metas y medios siendo la primera la conformidad y las otras cuatro se consideran como desviadas; refiriéndose sólo a las personas que no han tenido acceso a los medios aprobados para lograr el éxito.

INNOVACION. La innovación, es aquel tipo de respuestas en que se acepta la meta del éxito, mientras que se rechazan los medios legítimos de aceptarlo, por que se niega el acceso a los mis-

1) *Chinoy Ely. La Sociedad, una Introducción a la Sociología. Editorial Fondo de Cultura Económica. Pág. 376.*

mos, por lo tanto, se aceptan los medios ilegítimos. Por ejemplo: aquellas personas que por falta de título académico o por un acceso limitado al sistema económico no logran obtener los bienes materiales que simbolizan el éxito y valía personal, quizá se vuelquen a los medios ilegítimos, (por ejemplo, al robo y al tráfico de drogas) para adquirir esos bienes. Un adolescente robará un coche deportivo; otras personas optarán por la prostitución, la venta de drogas o cualquier otra conducta delictiva para obtener aquellos bienes que la cultura ha definido como deseables. Las respuestas innovadoras pueden ser positivas o negativas.

RITUALISMO. Se rechazan las metas pero se mantienen los medios legítimos. El ejemplo clásico es el burócrata, quien después de años de estar en el mismo trabajo, con el mismo jefe, los mismos compañeros y aunque le parece aburrido e insignificante, sigue con su rutina diaria por falta de otras alternativas. Esta conducta supone desentenderse de la idea de ascender por la escalera del éxito. Hay algunos universitarios que también creen que su carrera no sirve para nada, que se trata de unos estudios frustáneos y que al cabo no se cumplirá la meta doble de la expansión intelectual ni la caza de títulos que brindan oportunidad económica. No obstante, por insistencia de la familia y falta de otras oportunidades, continúa en la universidad. La desviación del ritualismo no suele ser reconocida por mucha gente.

RETRAIMIENTO. Se rechazan los medios y metas legítimas. Los retraídos son aquellas personas que se han apartado de la corriente principal de la vida social y económica, como ocurre con el alcohólico de cantina, el drogadicto y los pillos. Algunos criminólogos los consideran como "fracasos dobles", porque no han logrado conseguir el éxito, ya sea mediante medios legítimos o ilegítimos; es decir, han fracasado tanto en actividades innovadoras como conformistas.

REBELION. Las personas rechazan tanto las metas culturales prescritas como los medios legítimos para lograrlas, pero las reemplazan por nuevas metas y medios. Son ejemplo los revolucionarios de cualquier tipo. Aunque no muy completa esta teoría de Merton presenta una perspectiva como se desvía el comportamiento de cierta gente.

TEORIA DE LA CLASIFICACION. Según esta teoría son los grupos sociales quienes crean a los desviados, porque imponen reglas. Son los grupos de mayor poder quienes implantan las reglas, y quienes carecen de ese poder están obligados a aceptarlas. Howard Becker sostiene que la causa de la desviación no se encuentra en la conducta individual transgresora, sino en aquellas personas que les imponen y sancionan por su violación. Esta teoría distingue entre desviación primaria (actos aislados de quebrantamiento de reglas) y la desviación secundaria (desviación como estilo de vida e identidad personal). (1)

DESVIACION PRIMARIA. "En encuestas realizadas a estudiantes, la mayoría admite haber cometido uno o más actos delictivos; sin embargo, nunca han sido arrestados, acusados o estigmatizados como delincuentes. Si su desviación se detiene en ese punto, sólo han participado de la desviación no constituye parte de su estilo ni de su identidad personal". (2)

DESVIACION SECUNDARIA. Pero si a una persona no se le da (y acepta) la etiqueta de desviada —si, en efecto, dice que es un delincuente, un criminal o un retrasado— entonces ocurre la desviación secundaria. La clasificación pues, equivale a una especie de profecía autocumplida. De ordinario la desviación primaria pasa a secundaria cuando la estigmatización pública alcanza a las personas que las opciones no desviadas, obligándolas a que se junten en grupos de desviados, fomentando así el desarrollo de la identidad desviada. Esta teoría tiene muchos partidarios. En la mayor parte de los grandes países, son pocas las normas respecto de las cuales hay acuerdo total. Hay algunos actos (como el asesinato, la violación y el atraco) que probablemente son condenados en general; pero en otros casos existe gran desacuerdo respecto a ciertos patrones marcados como desviación, como es el caso de la homosexualidad y del empleo de drogas. En tales circunstancias prevalecerán las preferencias de los grupos más poderosos de la sociedad, quienes etiquetarán a los otros menos poderosos como desviados.

D) TIPOS DE DESVIACION.

Existen dos tipos de desviación: individual y grupal.

- 1) Shepard M. Jhon y otro. "Sociología" Editorial Limusa, 1980, Pág. 95.
- 2) IDEM. Pág. 96.

DESVIACION INDIVIDUAL. El caso clásico de desviación individual, se da en el joven que vive en una buena vecindad, de familia estable y gente convencional, puede rechazar las normas que le rodean y con el tiempo convertirse en un delincuente; el individuo se desvía de las normas de su subcultura.

DESVIACION DE GRUPO. El otro caso es la desviación de grupo, tan frecuente en sociedades complejas donde existen un buen número de subculturas desviadas cuyas normas están condenadas por la moralidad convencional de la sociedad. En las zonas bajas de la ciudad existen vecindarios, donde predomina una subcultura delincuente de la que participan la mayoría de los jóvenes; para ellos lo que realmente importa es la vida de las bandas callejeras. El comportamiento delincuente es una conducta "normal" y observante de la ley. Dentro de sus condiciones encuentran un status y un respeto dentro de los grupos que les son familiares. Rechazan explícitamente los valores de la clase media. Expresan abiertamente una agresión; se burlan de los convencionalismos en las maneras y destruyen deliberadamente a la propiedad. Roban más para "mandar al diablo la cosa" que por el uso o la utilidad que pueden sacar de ella. Se desenvuelven en una subcultura maliciosa, no utilitaria y negativa. Un aspecto muy importante de la agresión, de la destructividad, de la rapiña y de otras formas de violencia o daño malicioso aparentemente sin propósito, es el significado simbólico y emocional que tienen para el delincuente, más que su valor utilitario. Así van formándose patrones desviados de conducta común y un repertorio de normas que encausan sus emociones y sus deberes. La subcultura observa Cohen proporciona un medio para resolver sus dificultades y dar una solución a sus problemas.

Todo lo contrario, a la observación de Cohen respecto a la subcultura delincuente de pandillas, que sólo buscan la opinión sin propósito: dos grandes sociólogos Richar Cloward y Lloyd Ohlin, han estudiado tres clases de pandillas delincuentes: la criminal, la conflictiva y la víctima del retraimiento. Las bandas criminales se dedican principalmente al robo, al secuestro y otros tipos de actividades ilícitas con fines económicos, se preocupan más por el dinero que les permita comprar el estilo de vida y los símbolos materiales del status apreciados en la comunidad general. Los grupos conflictivos, conside-

ran la violencia como la fuente fundamental del status. La pandilla de retraimiento destaca el uso de drogas, estimulantes como el alcohol y otras "protestas" (1).

DESVIACION CULTURALMENTE DESAPROBADA. El desajuste que se encuentra a menudo entre la cultura —normas o valores— y la estructura social, el sistema organizado de papeles y status que definen las relaciones entre grupos e individuos es lo que se denomina como desviación culturalmente desaprobada. Toda cultura establece objetivos e intereses que los miembros de la sociedad deben buscar, y prescribe los métodos que deben utilizarse para alcanzar estas finalidades aprobadas. Para alcanzar su meta los boxeadores que se preparan para una pelea, evitan las actividades normales recluyéndose en un campo de entrenamiento, donde se ajustan a las normas tradicionales de preparación física y psicológica. La gente con aspiraciones políticas, adquiere gradualmente habilidad para hablar en público y el trato privado que son supelementalmente necesarios para obtener un cargo público.

Conforme los medios institucionalizados permitan la realización de fines socialmente valiosos, la gente obtiene recompensa "como producto y como proceso, como resultado y como actividades".

E) EL ALCOHOLISMO COMO FRACASO EN LA SOCIALIZACION.

Todos los pueblos han tenido la necesidad de consumir una sustancia con propiedades psicotrópicas siendo el alcohol el más generalizado. Su consumo contempla dos aspectos, el fisiológico o psicológico de la relación hombre droga y el papel que cada sociedad le ha asignado a "su" droga al regular y delimitar su utilización como canalizador de tensiones personales y vehículos de diversas formas de interacción social. Es la misma sociedad la que condiciona el uso de drogas, creando la tensión y tolerando su consumo para aliviarla.

Los hábitos tradicionales de consumo controlados socialmente por los patrones culturales, mantienen el uso del alcohol en niveles bajos. Sin embargo, con el desarrollo de la indus-

1) *Chinoy Ely. Una introducción a la sociología. Editorial Fondo de Cultura Económica. Pág. 383.*

trialización y del comercio internacional del alcohol como producto, que entre otros efectos tiene el de debilitar las restricciones implantadas por las costumbres tradicionales, hay una transición del consumo moderado, al consumo problemático. Se manifiestan los efectos negativos del consumo excesivo de bebidas alcohólicas.

El consumo del alcohol es un hecho sociocultural propio de cada sociedad, es un proceso en que pasa de una etapa considerada de "ingestión normal" a otra en la que se vuelve problemática; es decir, pasa a convertirse en una conducta desviada y posteriormente patológica.

F) PLURALIDAD CAUSAL

De los diferentes estudios que se han hecho acerca del síndrome de dependencia del alcohol, todos coinciden en señalar que su origen no se debe a una causa simple, sino a una compleja interacción de factores orgánicos, fisiológicos, genéticos, psicológicos y socioculturales.

Siendo varias las causas del alcoholismo, su característica principal es su complejidad como fenómeno individual y social. La diversidad de estudios demuestran los hechos que influyen en la ausencia o manifestación del alcoholismo en los diferentes grupos sociales, las regiones y sociedades. Hay partes donde se presentan problemas graves como el Norte de Francia, Suecia, Suiza, Polonia, Rusia y Estados Unidos, en cambio hay países que presentan un porcentaje muy bajo de individuos alcohólicos como Grecia, China e Israel.

Hay que tener presente que el alcohol tranquiliza, disminuye o suprime sentimientos desagradables: la angustia y la depresión que dependen de ciertos estados en que se encuentra el individuo; sensación de vacío vital, sentimiento de frustración, inseguridad, autodevaluación. El bebedor que toma en exceso, usa el alcohol como droga que altera su percepción del mundo para no sentirlo tan amenazante, o como un alivio a sus sentimientos hacia sí mismo que le resultan incompatibles con una vida sin angustia; generando un círculo vicioso que lleva al alcoholismo.

Existen diferentes tipos de "razones" para beber excesivamente: las que dependen de los rasgos de personalidad, las que se ligan a trastornos mentales más específicos, las que pertenecen a culturas en las que se provoca culpabilidad y confusión en torno al bebedor y las que resultan de situaciones que generan sufrimiento moral y angustia. Así como predisposiciones con las cuales se nace y que tienen su explicación en la genética. También han sido consideradas las de tipo psicológico.

Resumiendo se puede decir que en las principales causas del alcoholismo se encuentran:

a) factores ambientales como el familiar en que el bebedor se identifica con el padre alcohólico o con otra figura importante de la infancia;

b) factores de origen social y hasta profesional, estrechamente relacionados con tradiciones y prejuicios;

c) factores de tipo mental, como la enfermedad mental, la depresión verdadera, la neurosis de angustia y estados morbosos como: hipomanía, ciertas formas de esquizofrenia, el síndrome de celotipia;

d) factores genéticos o de constitución física, como los que consideran que el alcohólico es alérgico a los granos de los cuales se producen los licores espirituosos destilados; que tienen una anormalidad nutricional o sufren de una deficiencia metabólica u hormonal que corrige el alcohol;

e) situaciones de stress emocional que engendran angustia como: la viudez, la jubilación, el divorcio, la soledad, la pérdida de apoyo afectivo, las desavenencias familiares, la homosexualidad, la miseria y muchas más.

f) Causas psicológicas, como la simple busca del placer, para "abrirse" o "animarse" sentirse bien o relajarse. La simple curiosidad al alcohol para sentir su sabor y sus efectos. Para los hombres se convierte en un símbolo de masculinidad. Para la mujer y el varón adolescente, se convierte en el pasaporte a la edad adulta. Para algunos, como droga prohibida, es una forma de correr riesgos y de rebelión.

G) CONSECUENCIAS SOCIALES EN LA FAMILIA.

La familia del bebedor sufre consecuencias negativas como desintegración, injurias verbales, fugas o desapariciones de alguno de los padres o de un hijo, el maltrato al cónyuge y a los hijos, pobreza, abandono, deserción escolar, daños fetales por el alcoholismo de la madre, etc.

Los hijos de padres alcohólicos, están expuestos a numerosos riesgos. Pueden padecer golpes, abandono, mala alimentación y sobre todo quedar dañados a largo plazo por el recuerdo de escenas dolorosas y trágicas. Se les puede discriminar por el medio extrafamiliar y resultar inhibido el desarrollo de sus actividades personales, familiares, profesionales y cívicas.

RAZONES GENÉTICAS. Se reconocen los riesgos para el embrión o el feto cuando la madre abusa de bebidas alcohólicas caracterizado por el atraso del crecimiento antes y después de nacer, un cráneo pequeño y otras malformaciones físicas y mentales.

Hay muchas circunstancias por las cuales son destruidas en cantidades imprevisibles las "neuronas" del cerebro, y otras más que obstaculizan el desarrollo normal del mismo. Esto da como resultado disminución de la inteligencia y de la capacidad para aprender o adquirir habilidades necesarias para adaptarse a las exigencias de la sociedad.

El problema comienza desde antes de que el nuevo ser sea engendrado ya que la herencia y la consanguinidad juegan un papel muy importante. Del mismo modo, el alcoholismo paterno o materno, o cualquier otro tipo de drogadicción en uno u otro de los progenitores, puede ser suficiente para que el nuevo ser nazca con problemas cerebrales de mayor o menor extensión.

Cuando el producto es engendrado, tiene sin lugar a dudas una repercusión el hecho de que el padre se encontrara en estado alcohólico agudo y, quizá la madre también. Otro tipo de drogadicción influye del mismo modo para producir parálisis cerebral infantil.

Durante la etapa del embarazo, nuevamente el alcoholismo, tabaquismo y otro tipo de adicción de la madre, se reflejará en el retardo mental del niño engendrado.

REPERCUSION EN LA INTROSPECCION DE LA PERSONALIDAD. En tanto que el síndrome mencionado afecta sólo a una proporción muy baja de niños, los riesgos que corren los adolescentes son mucho mayores, ya que su encuentro con el alcohol es un fenómeno tan generalizado que casi resulta inevitable aunque se produzca pronto o tarde en la vida, sobre todo en la sociedad actual, parece estar sucediendo en momentos cada vez más tempranos.

La familia es el primer elemento con el que el individuo debe enfrentarse, del que toma los primeros elementos el aprendizaje, los valores, normas, costumbres, tradiciones y en general todos los elementos del llamado proceso de socialización que constituyen el proceso experimental del desarrollo de la personalidad. Si las experiencias son negativas, mayores son las posibilidades de desórdenes en la conducta.

H) ALCOHOLISMO FEMENINO.

El número de alcohólicas, se considera igual al de los alcohólicos. El problema de las alcohólicas es más grave, debido a que ofrecen ángulo diferentes a los de los alcohólicos. Hábitos de bebidas distintos, reacción diferente de la sociedad ante ellas, un proceso de rehabilitación con medidas específicas y daños orgánicos así mismo específicos para ellas y sus hijos.

Las bebedoras son objeto de mayor menosprecio que sus análogos masculinos, por considerarlas personas irresponsables, perturbadas provocando su propia ruina y la de sus familias; la sociedad las condena más severamente que a los alcohólicos, en consecuencia las mujeres no quieren ser identificadas como alcohólicas, a lo que colaboran sus familiares ocultando el problema para salvar la reputación de la familia. Se cree que el crecimiento en número de adolescentes alcohólicos se debe a la influencia de la madre alcohólica, pues la mayoría de las mujeres beben en el hogar, y aunque le oculten al marido su problema, a los hijos no se lo pueden ocultar.

La falta de congruencia de sus procesos de socialización, hace que la mujer reaccione diferente al hombre en el hábito de la embriaguez.

La mujer tiende a asumir una culpabilidad extrema y se condena por sus hábitos de bebida, interioriza el desprecio de la sociedad y con frecuencia se detesta a sí misma. La falta de respeto a sí misma da lugar a su vez a una pérdida de identidad y a una actitud autodestructora que conduce a agravar el problema.

SENSIBILIDAD EN LA MUJER. La mujer es más sensible fisiológicamente al alcohol que el hombre; esta sensibilidad se acentúa sobre todo en la fase premenstrual, durante la cual por desgracia, es precisamente cuando bebe más para atenuar la depresión. El daño en la mujer requiere menos alcohol y un período de tiempo para restablecer; el hígado acusa los efectos del alcohol con más rapidez y mayor gravedad que en el hombre. En una encuesta realizada en un hospital de Londres, demostró un número mayor de alcohólicas con problemas graves hepáticos que el de los alcohólicos, a pesar de que las mujeres hubiesen ingerido cantidades inferiores de alcohol; éstas respondieron menos favorablemente al tratamiento y murieron más jóvenes que los hombres. Sin embargo, a pesar de las serias consecuencias señaladas, va en aumento el alcoholismo de la mujer.

Si la mujer junto con el hombre son los principales factores del núcleo familiar, formando un todo como unidad, prodigando cuidados y protección, además de dirigir y orientar a los miembros que están bajo su tutela, y si el hombre o la mujer se desvían en sus conductas, adquiriendo hábitos de drogas o del alcohol, la unidad y la armonía familiar se rompen, acabando con la familia, como Institución, en el orden social y jurídico; que es el elemento primordial de la sociedad, pilar fundamental de las sociedades universales que forman los pueblos, ciudades y naciones; así como lo que representa la familia, símbolo divino de la Unión y la Paz Universal.

CAPITULO V.

LAS TRANSNACIONALES Y EL INCREMENTO DEL CONSUMO DEL ALCOHOL

- A) PUBLICIDAD,
- B) CONTROL DE PRODUCCION,
- C) PRODUCTOS AGRICOLAS,
- D) LUGARES DE PRODUCCION,
- E) EL CONTROL DE BEBIDAS POR EMPRESAS
NACIONALES Y TRANSNACIONALES.

CAPITULO V.

LAS TRANSNACIONALES Y EL INCREMENTO DEL CONSUMO DEL ALCOHOL

Desde que se inició el comercio y a medida que fué extendiéndose en todos los pueblos, y así como nuevos productos se fueron comercializando, así también surgió la necesidad de ir cambiando los tipos de producción de bebidas embriagantes.

A través de la historia de la humanidad se ve como va cambiando la manera de producción de bebidas alcohólicas en todo el mundo, y especialmente en México no es un hecho nuevo, es decir, la estructura de la producción bajo un tipo de relaciones sociales determinadas históricamente. Los cambios en los productos de conglomeración e interiorización de las empresas extranjeras en la rama.

CERVEZA. "La primera fábrica de cerveza conocida, apareció en Egipto como 3,700 años antes de Cristo". (1) La producción de cerveza en gran escala se remonta a finales del siglo XIX y en los primeros 50 años del presente siglo, también la producción principalmente de pulques y aguardientes. Las manifestaciones de bienes de consumo se asegura en los 60. Las producciones artesanales y o familiares se irán desplazando, destruyéndose y subordinando a las grandes empresas dando lugar a un fenómeno económico que es el monopolio de bebidas alcohólicas, que cambia la estructura de la rama, y los vinos y licores desplazan al pulque y se consolida la cerveza en los años 70. (2)

- 1) Dr. Joel Fort. "Alcohol nuestro máximo problema de drogas". Editorial Extemporáneos, S. A. Pág. 58.
- 2) Bernal Sahagún Víctor M. y otros. "El alcoholismo en México". Negocio y manipulación: Editorial Nuestro Tiempo, Segunda Edición 1985. Pág. 45.

A) PUBLICIDAD.

Las Compañías extranjeras en su afán de lograr mayores ventas, han enfocado su publicidad para aparentar que se acrecenta la personalidad de los bebedores, y éstos tratan de alcanzar niveles económicos y sociales aparentemente de mayor altura. La propaganda desempeña un papel de "impulsador" de la conducta y modifica patrones de consumo al mismo tiempo que contribuye a crear una idea errónea de la realidad y de los "atributos" de estas substancias. Las diferentes clases de marcas de bebidas alcohólicas se asocian al prestigio, al compañerismo, la buena salud, el éxito, felicidad, haciendo creer a los consumidores que es posible alcanzar un mayor bienestar, a través de bebidas específicas. Así los publicistas utilizan como método lo que llaman el "Snob Appeal" para introducir sus bebidas y tratar de lograr un nuevo tipo de sociedad.

"Además, ya se asegura que en todo el País existen diez cantinas por cada escuela, mientras en 1983 se gastaron 8,000 millones de pesos en publicidad de bebidas embriagantes, a cambio de que la televisión Mexicana sólo se transmiten 600 anuncios antialcohólicos por un costo de doce millones de pesos, contra 3,773 "spots" de bebidas alcohólicas cuyo valor es de 180 millones de pesos". (1)

En la estructura de cualquier rama de productividad los cambios que se dan no sólo involucran elementos cualitativos sino cuantitativos, así los cambios y alteraciones en la estructura de la rama y en la del consumo, las modificaciones técnicas que influyen en los aumentos de la producción del trabajo y la categoría de empleo entre otros aspectos. Si se compara la producción de alimentos, bebidas y tabacos, se nota que las bebidas alcohólicas y la cerveza son las que mayor aumento han tenido pasando de un "14% al 17% en su producción entre 1970 y 1980. Fué tal su aumento comparado con el otro tipo de alimentos, como las legumbres, los lácteos, las molindas de azúcares, de nixtamal, de café, de trigo, aceite y grasas comes-

1) *Marín Nidia*. "Por el consumo de alcohol se pierden 160 mil horas-hombre cada quince días". *Excelsior*, 22 de abril de 1987.

tibles, etc., que su producción alcanza una tasa promedio anual de 7.7% mientras que la tasa de estos últimos sólo alcanzó el 5.3%". (1)

B) CONTROL DE PRODUCCION.

Otro aspecto muy interesante en el estudio del control de la producción de bebidas alcohólicas se encuentra en lo que se llama "concentración de capital". Los capitales se concentran básicamente a través de dos formas:

La primera, consiste en la reinversión de las utilidades que genera una empresa en la propia empresa, produciendo un aumento de su capital.

La segunda, consiste en la unión o fusión de 2 o más empresas en una sola, como resultado de este proceso de concentración se encuentran datos estadísticos muy reveladores que confirman esta realidad. "Así tenemos que en 1975 los establecimientos sin personal remunerado representaban el 54.4% y sólo producían el 3.8% los que ocupaban hasta 5 empleados el 27% y producían el 3.4% los que empleaban de 6 a 15 personas constituían el 7.2% y producían el 3.3% los que tenían de 16 a 25 trabajadores eran el 3.2% y producían el 2.6% las industrias de 26 a más de 500 servidores representaban el 0.5 y producían el 87.5%". (2) De lo anterior se desprende con toda claridad que el capital se ha concentrado en muy pocas empresas que son las que emplean más personal y son las que producen mayor cantidad de bebidas (87%). Entre todas las bebidas alcohólicas la de mayor producción y consumo es el brandy como se puede constatar en las estadísticas elaboradas por la Secretaría de Programación y Presupuesto en las cuales se puede apreciar el ascenso en exageradas cantidades de millones de litros que se ingieren anualmente, así en los últimos 5 años su consumo aumentó de 155.8 a 389.5 millones.

C) PRODUCTOS AGRICOLAS.

De lo antes dicho, se ve como muy pocas empresas producen la mayor cantidad de bebidas y emplean gran parte del elemento humano en la elaboración de sus

1) Bernal Sahagún Víctor M. y otros. "El alcoholismo en México". Editorial Nuestro Tiempo, México, D. F. 1985, Pág. 46 y 47.

2) IDEM. Pág. 53.

productos, cabe mencionar los productos agrícolas de los cuales se obtienen y la forma como se encuentran distribuidas en la República. De la cebada se obtiene la malta y de ésta la cerveza, que ocupa el primer lugar en la producción; de la uva se obtiene el brandy y los vinos de mesa ocupando un segundo lugar en su producción y distribución, del agave (maguey) se saca el tequila y el mezcal que tiene un tercer lugar en la fabricación; la caña produce el ron que viene en cuarto lugar; después vienen los productos que se extraen de los granos hiervas y frutos como whisky, vodka, ginebra y licores respectivamente.

D) LUGARES DE PRODUCCION.

Referente a los lugares donde se encuentran ubicados los productores, las diversas compañías que fabrican las bebidas, se establecieron en diversos estados políticos de la República, así en Aguascalientes se encuentra la Cia. Vinícola de Aguascalientes y Cia. Vinícola del Vergel. En Ensenada, Baja California, Formex-Ibarra. En Tecate de ese mismo Estado, Tecate. En Ramos Arizpe, Coahuila, Pedro Domecq. En Torreón, Coahuila, Cervecería Modelo de Torreón y Cia. Vinícola del Vergel. En Ciudad Juárez, Chihuahua, Cervecería Cruz Blanca. En Culiacán, Sinaloa, Cervecería Cuauhtémoc. En Ciudad Obregón, Sonora, Cervecería Modelo. En Hermosillo de ese mismo Estado, Cia. Vinícola del Vergel. En Orizaba, Veracruz, Cervecería Moctezuma. En Mérida, Yucatán, Cervecería Yucateca. (1) Estas empresas ejercen gran influencia en la sociedad civil de los lugares donde están establecidas, pues toda la actividad, tanto en lo económico como en lo cultural de estas ciudades, gira alrededor de ellas. En cambio hay otras que no influyen tan directamente en la sociedad de los lugares donde radican, pero si son de gran trascendencia económica y laboral, tal es el caso de Bacardi y Cia. que se encuentra en Tultitlán, Estado de México y Cervecería Cuauhtémoc y Malta en Toluca, México. En el Distrito Federal, Formex-Ibarra, Pedro Domecq de México, Malta Cervecería Modelo, Osborne de México, Extractos y Malta, Ron Castillo. En Guadalajara, Jalisco, Cervecería Cuauhtémoc, Cervecería Moc-

1) Bernal Sahagún Víctor M. y otros. "El alcoholismo en México, Negocio y Manipulación". Editorial Nuestro Tiempo, Segunda Edición 1985, Pág. 55.

tezuma, Cervecería Modelo de Guadalajara, Malta, Tequila Cuervo, Tequila Sauza. En Monterrey, Nuevo León, Cervecería Cuauhtémoc, Cervecería Moctezuma y Malta. (1)

E) EL CONTROL DE BEBIDAS POR EMPRESAS NACIONALES Y TRANSNACIONALES.

Observando la forma como se encuentran organizadas las empresas que fabrican y venden productos alcohólicos se encuentra que preferentemente se organizan en forma vertical y horizontal mezclando los capitales nacionales y extranjeros, lo que da lugar a un proceso de mexicanización y en otros uno de transnacionalización, logrando de esta manera un internacionalismo. El desarrollo de este proceso se presenta en forma desigual.

Primero. Empresas cuya base de reproducción es la uva u otras materias primas,

Segundo. Las que desarrollan su forma de integración vertical y horizontal pero que tienden a la diversificación, como son las que operan en otras ramas y se introducen a la producción de bebidas alcohólicas, y

Tercero. Las consolidadas en su producción, que se expanden hacia otras actividades que no tienen ninguna relación técnica con la producción de bebidas alcohólicas, tomando la forma de conglomerado en un grado de desarrollo que toma la organización de "grupo" financiero. (2) En el grupo a) señalado en primer lugar, se encuentran las industrias medianas y pequeñas. En el grupo b) y c) señalados en segundo lugar, asumen la forma de consorcio o conglomerado, cada una de las empresas que forman o integran el grupo tienen independencia administrativa lo cual es lógico porque sus respectivas actividades son diferentes con procesos técnicos también diferentes.

La fuerza principal de estos grupos residen en que el facilitar la toma de decisiones, la rentabilidad está asegurada, pues emplean los métodos más eficaces para la obtención de

1) Bernal Sahagún Víctor M. y otros. "El alcoholismo en México, Negocio y Manipulación". Editorial Nuestro Tiempo, Segunda Edición 1985. Pág. 55.

2) IDEM. Pág. 63.

plusvalía. Concentran y disponen de la mayor parte de recursos financieros y son las que más influyen en la determinación de los precios. Así, hay varios ejemplos clásicos que demuestran el tipo de economía en la producción y distribución de las bebidas alcohólicas.

En 1949 se estableció en México, Societé Martell et Compagnie, que en sus primeros años se dedicó a la importación y distribución de vinos y licores destilados. Doce años más tarde toma el nombre de Martell de México y empieza su producción de vinos y brandys nacionales; espera seis años para extender su comercialización. Ya en esas fechas empieza a perfilarse como un consorcio, estrechando relaciones con una licorera, una inmobiliaria y una viña. Posteriormente, en el año 75, vende parte de sus acciones al público mexicano, celebra un convenio con MARTELL INTERNACIONAL, para que le proporcione asesoría y asistencia técnica, en esa forma obtiene recursos económicos y se consolida para operar como Holding. (1)

De esta manera queda conformado el grupo: a la cabeza, como empresa controladora, se ubica Martell de México; Distribuidora Martell y Licorera de Baja California; una productora, Somifar Colaboradora de Brandy y licor de café, una inmobiliaria, Somar y dos viñedos, Viña San José y Viñedos de Tequisquiapan.

Con una política inteligente el conglomerado Martell gradualmente fué mexicanizando su empresa sin perder el control, logrando de esta forma beneficios fiscales; obteniendo mayores facilidades para las importaciones, evitando así el contrabando y agilizando el financiamiento.

Es de esta manera, como se observa un rápido crecimiento de esta industria, superando en muchos aspectos a otras competidoras del ramo, lo cual se puede apreciar claramente en los años 70.

Otro ejemplo de lo anterior, se encuentra en el caso de la industria cervecera.

1) *Bernal Sahagún Victor M. y otros. "El alcoholismo en México, Negocio y Manipulación", Editorial Nuestro Tiempo. Pág. 64.*

A finales del siglo pasado y principios del actual, nace "Cervecería Cuauhtémoc" en Monterrey, Nuevo León. Su rápido crecimiento y expansión la obligan a fundar otras empresas; como la Planta de corcholatas; una fábrica de vidrio y otra de cartón, para proveer los envases, indispensables para su producto. Después produce sus propias materias primas. Así tenemos "Fábricas Monterrey", S.A., "Vidriería Monterrey", S.A., "Empaques de Cartón Titán", S.A., y "Malta", S.A., respectivamente.

Los desperdicios de las materias primas, los procesa "Malta", S.A., para alimentos de ganado. Posteriormente fabrica lámina de acero, fundando "Hilsa, Hojalata y Lámina", S.A., establece el Instituto Tecnológico de Monterrey y por último penetra en la industria química "Celulosa y Derivados", S.A. (1)

Todas las anteriores empresas crecen se desarrollan y se hace más compleja su estructura, de estas divisiones la Cervecería es la que se mantiene mejor integrada, que se inicia en la producción, inclusive de su materia prima, como es la cebada, para llegar a la comercialización hasta el detalle.

De esta forma, la cervecería comprende: 17 plantas cerveceras, 12 distribuidoras, una productora de químicos y 10 procesadoras de malta.

En síntesis, los conglomerados son las empresas que han alcanzado la más alta concentración y centralización de capitales, empleando sistemas más eficaces para la obtención de utilidades. Incluyendo una gran escala de producción, distribución y consumo de bebidas alcohólicas, llegando a ser un factor determinante en la economía nacional.

1) Bernal Sahagún Víctor M. y otros. "El alcoholismo en México, Negocio y Manipulación". Editorial Nuestro Tiempo, Segunda Edición 1985. Pág. 68.

CAPITULO VI.

ASPECTOS DE NATURALEZA JURIDICO PENAL DEL ALCOHOLISMO.

- A) GENERALIDADES.
- B) TIPOS DE EMBRIAGUEZ.
 - 1) ebrio,
 - 2) borracho,
 - 3) dipsómano y
 - 4) bebedor social.
- C) EL ALCOHOLISMO EN EL DERECHO PENAL Y SU REGLAMENTACION PENAL,
 - 1) clases de embriaguez,
 - 2) escuela positiva,
 - 3) Código Penal.
- D) CRITERIOS REFERENTES AL ALCOHOLISMO EXPUESTOS POR LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.
 - 1) análisis sobre las tesis,
 - 2) indice de tesis.

CAPITULO VI.

ASPECTOS DE NATURALEZA JURIDICO PENAL DEL ALCOHOLISMO.

A) GENERALIDADES.

El alcohol como una de las drogas más difundidas y generalizadas, actualmente en todas las sociedades del mundo, causa daños no sólo al organismo del bebedor, sino también a su mente que se traduce en una conducta anormal en el medio social en el que se desenvuelve, ocasionando múltiples y complejos desórdenes en la escala de valores hasta llegar a la delincuencia, cometiendo todo tipo de delitos; como: accidentes de tránsito (imprudenciales), riñas, lesiones, homicidios, golpes a la familia, atentados al pudor, incesto y violación.

“La ebriedad habitual origina una serie de previstos legales en normas jurídicas de diverso orden competencial, así como ejemplo, la encontramos en la legislación penal y, precisando en el artículo 255 del Código Penal Federal, que hace referencia a vagos y malvivientes y considera que se estimará con malos antecedentes al ebrio habitual, equiparándolo con el toxicómano”. (1)

B) DIFERENTES TIPOS DE EMBRIAGUEZ.

Al abordar el tema del alcoholismo como factor de delitos; no se puede soslayar el hablar de los diferentes tipos de embriaguez, lo cual ayuda a comprender la conducta antisocial del bebedor. Así se encuentra la diferencia entre el ebrio, el borracho y el dipsómano.

- 1) Obregón Heredia Jorge. Conferencia sustentada en el Seminario “El alcoholismo en México”, organizado por la Asociación Mexicana de Geografía y Estadística y la Fundación de Investigación Social, A. C. en México, 1983.

1. **EBRIO.** Ebrio, es aquel que se embriaga, pero no lo caracteriza la habitualidad, puede ser en él, un simple accidente.

2. **BORRACHO.** El borracho es un bebedor habitual, puede ser que lo haga diariamente.

3. **DIPSOMANO.** "El dipsómano es el sujeto que bebe por necesidad. Es un pasional por la bebida y en consecuencia es arrastrado a ella con la fuerza que tiene una pasión. El sujeto no se domina, es dominado. No es actor en su pasión, sino espectador de la misma. Al final como resultado o como consecuencia, tanto en el ebrio como en el borracho, en el dipsómano es la embriaguez. Que viene a ser el común denominador". (1)

DIFERENCIA ENTRE BORRACHO Y DIPSOMANO. Existe marcada diferencia entre el borracho y el dipsómano. En el borracho hay voluntad de beber, bebe porque quiere, lo hace en público, no se conforma con beber en su casa aunque las bebidas sean mejores. No le agrada beber solo si no siempre en compañía, por eso busca la cantina, el bar, el restaurante. Puede beber diariamente, siempre está preparado para beber, y cualquier pretexto es bueno para él, se siente realizado en su vida profesional, en el aspecto social se cree un conquistador, "aceptado" en el mundo financiero, y sexualmente un "galán" ideal capaz de desarrollar todo tipo de "conquistas amorosas" que su imaginación le permite, en una palabra es un "triunfador".

4. **BEBEDORES SOCIALES.** "Este tipo de sujetos pertenece a un grupo mucho más numeroso de personas que sin haber desarrollado adicción, sí generan una serie de problemas que los conducen a incapacidades relacionadas al consumo de alcohol y se les puede clasificar como "consumidores anormales de alcohol". (2) Se puede decir que son "bebedores sociales".

- 1) *Kraiselburd David. La ebriedad en el Código Penal Argentino. Editorial Almafuerte. La Plata 1960. Pág. 43.*
- 2) *Elizondo López Jose Antonio. Director General del Centro de Atención Integral en problemas de alcoholismo; conferencia sustentada en el Seminario "El alcoholismo en México", organizado por la Asociación Mexicana de Geografía y Estadística y la Fundación de Investigación Social, A. C. en México. 1983.*

Hay bebedores que no tienen control sobre la bebida, pero no pierden el control de sí mismos, de diez fiestas a las que asisten, en cinco se embriagan y de éstas quizá en tres no querían hacerlo. En México existe gran tolerancia a la embriaguez, y este tipo de alcohólicos que cuentan con lujo de detalles las hazañas cometidas durante el tiempo que duró ésta, son causantes de mayores accidentes de tránsito y de otro tipo.

El dipsómano no quiere beber sin embargo una fuerza irresistible vence su voluntad. Se oculta para beber, se esconde, se avergüenza. El no quiere ser borracho, sin embargo hay una fuerza superior a todo, que lo lleva inexorablemente, fatalmente a ingerir alcohol. Es tal la necesidad de beber, o la exigencia interior de tal intensidad que lo coloca en el mismo plano que el cocainómano y el morfinómano. Son capaces de dar todo y de llegar a los peores extremos con tal de alcanzar lo que desean. Existe una dependencia física y psíquica. El dipsómano bebe por períodos más o menos largos. El deseo de beber necesita su evolución. Ribot, (1) señala que hay una incubación previa; luego la idea fija, obsesión y por último el desastre, o la caída final. Durante esa evolución lucha por no llegar a donde lo lleva o lo arrastra la pasión de beber, razona. Sabe que no debe hacerlo, se desespera por la situación de vergüenza que crea a su familia. Se defiende atacándose a sí mismo, su voluntad que es una fortaleza va cediendo poco a poco y se conforma en monologar diciendo que es la última vez, pero la última de las últimas; después de eso no beberá jamás. Pero transcurre un plazo más o menos largo y todo se repite con idéntico resultado. En los intervalos de los accesos intenta no beber, muchos sienten repugnancia a la bebida, se arrepienten de los excesos cometidos, se sienten culpables, avergonzados y pretenden no reincidir.

En este tipo de bebedor que se manifiesta el "síndrome de dependencia al alcohol" precisamente refiriéndose a las personas que han desarrollado dependencia psíquica y física al alcohol.

Algunos penalistas, como David Kraiselburd consideran que estos sujetos si llegaran a delinquir entran en la inimputabilidad, pues no se puede hablar de una embriaguez voluntaria.

1) Kraiselburd David. *La ebriedad en el Código Penal Argentino. Editorial Almafuerte. La Plata, Pág. 43.*

En la pasión la voluntad no cuenta. No se le puede exigir los requisitos de la inimputabilidad; la voluntariedad para llegar a tal estado, ni el grado de la embriaguez, ya que ésta siempre es completa.

EL ALCOHOL Y LAS CONDUCTAS ANTIJURIDICAS.

Existe gran relación entre el alcohol y las conductas antijurídicas, pues es evidente la influencia del alcoholismo sobre la peligrosidad criminal, ya que el gran porcentaje de delitos que se cometen se realizan bajo la influencia del alcohol. Sin embargo hay que distinguir los diferentes efectos en individuos diferentes.

“La acción del alcohol sobre la personalidad humana está en general, estrictamente subordinada a la particular sensibilidad y tolerancia individual y que todo juicio sobre el valor alimenticio, higiénico o social que el alcohol pueda tener en orden del individuo y también en referencia a la criminalidad no puede hacerse más que con un criterio relativo”. (1) Esto quiere decir que el alcohol no provoca el desarrollo de la criminalidad más que cuando encuentra en el individuo el terreno orgánico y psíquico favorable a las reacciones delictivas. El alcohol descubre al delincuente, revela y acentúa las tendencias y actitudes antisociales delictivas que yacen en los individuos.

Atendiendo al grado de alcohol, que se encuentra en el organismo de los bebedores, y a los diferentes efectos y reacciones que produce en el individuo, se cita lo que dice el maestro Alfonso Quiroz Cuarón: “Después de analizar las manifestaciones más ostensibles, psicológicas, producidas por la intoxicación alcohólica, de alteración de la personalidad del sujeto, lo mismo del borracho “triste”, que del “alegre”, del “discutidor” del “callado”, del “tranquilo” hasta llegar al “agresivo” y de estudiar a la cantina como centro para tratar negocios, li-

1) Arrieta Leyva Darío. Conferencia sustentada en el Seminario “El alcoholismo en México”, organizado por la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística y la Fundación de Investigaciones Sociales, A. C. en México, 1933.

bitos e ilícitos, con absoluta seguridad tanto en los asuntos cuanto en los presuntos delinquentes, existe una relación entre el estado de intoxicación al cometer el delito y la naturaleza del mismo". (1)

Al respecto cabe citar algunos artículos de diferentes diarios que circulan en la Ciudad de México, referentes al problema del alcoholismo y sus efectos. Así: Jueves de Excelsior, enero de 1976, Gustavo Durán Huerta, intitula un artículo "AMENAZA MORTAL", expone las declaraciones hechas por el doctor siquiatra, Ezequiel Millán especializado en la lucha contra el licor y la droga, y al respecto dice: "De cada mil mexicanos, siete pueden considerarse enfermos alcohólicos, y de cada cien bebedores, cinco lo son al grado de destruir su vida social. Esto le cuesta a México, algo más de dos mil millones de pesos al año únicamente por ausentismo laboral. El 80% de los delitos de sangre son cometidos por ebrios. Las pérdidas en accidentes de tránsito atribuidos al aguardiente suman 312 millones de pesos cada doce meses, etc., etc." (2)

Y por si fuera poco: "Cada minuto se registra un hecho delictivo, uno de sangre, cada cuatro minutos y cada 20 minutos uno de violencia. De acuerdo con investigaciones realizadas en la Dirección General de Servicios Médicos del Distrito Federal en la Procuraduría General de Justicia y Agencias del Ministerio Público sobre el particular, la producción de bebidas alcohólicas, su valor comercial, el número de expendios y recaudación por impuestos aumenta en proporción a las defunciones por cirrosis hepática a las producidas por alcoholismo, accidentes, riñas, descuidos y al número de intoxicados por este concepto. Por otra parte, en la Ciudad de México ubicada en el segundo lugar en base a un estudio realizado a nivel internacional en lo que a mortalidad por alcoholismo, psicosis alcohólica y cirrosis hepática se refiere, se comprobó que la ingestión de bebidas alcohólicas intervino en el 85% de los homi-

- 1) Quiroz Cuarón Alfonso. *El costo social del delito en México*. Ediciones Botas México. Arrieta, Pág. 178.
- 2) Durán Huerta Gustavo. "Amenaza mortal". *Excelsior*, enero de 1976.

cidios, en el 84% de los casos de desintegración familiar, en el 74% de lesiones graves y en el 64% de las faltas de moral". (1)

Datos proporcionados por los doctores Bertha Flores Puebla y Nicandro Gallegos Paniagua, investigadores del Instituto de Investigaciones Sociológicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, dicen que los principales factores que han propiciado este alarmante incremento de alcohólicos en el país, son la angustia e inseguridad social "el bebedor que asegura mantener el control de sí mismo, y no ser alcohólico, se expone a sufrir enfermedades del tipo de la cirrosis hepática, que puede ser mortal, psicosis, cambios de personalidad, deterioro de la capacidad de la memoria, alteraciones de juicio y hasta amnesia total; incluyendo alucinaciones, agresividad, destrucción o intentos de suicidio". (2) Además con el alcohol siempre van de la mano las riñas, incendios, accidentes automovilísticos y errores que generalmente se traducen en la pérdida de centenares de vidas humanas.

"Este año, cada persona mayor de 18 años, gastará un promedio de 2,500 pesos en bebidas alcohólicas". En los últimos tres años, se han erogado 1,350 millones de dólares en México, como consecuencia de la mortalidad, accidentes laborales, hospitalización, accidentes viales, etc. causados por el alcohol. Datos proporcionados por el Servicio Médico Forense, revelan que el 98% de los cadáveres que allí se analizan presentan alcohol en la sangre". (3)

"En el País, existen dos millones de alcohólicos, uno de cada ocho adultos tienen problemas de embriaguez, de cada diez mujeres, cuatro son aficionadas a la bebida y de éstas, una bebe durante el embarazo". (4)

- 1) Hernández Dulcín Ada. "Un delito cada minuto en el área Metropolitana". *El Heraldo de México*, 15 de Septiembre de 1979.
- 2) Merás Gregorio Armando. "Inseguridad, angustia, frustración, hacen crecer el ejército de alcohólicos". *El Heraldo de México*. 2 de Noviembre de 1982.
- 3) Cano Leopoldo. "76,000 adolescentes caen cada año en las garras del alcoholismo". *El Universal*, lunes 24 de septiembre de 1983.
- 4) López Rigoberto. "Hay dos millones de alcohólicos en México". *Pasividad Oficial. U. A. M. El Universal*, martes 11 de noviembre de 1986.

“Además las investigaciones realizadas indican que el 57% de las suicidas, 80% de los homicidios y 50% de las aprehensiones que ocurren en el País, tienen que ver con el alcoholismo. Y más datos impresionantes indican que de acuerdo con el Servicio Médico Forense, 30% de los suicidas hombres entre 19 y 35 años eran alcohólicos y también lo eran 24% de las mujeres. Los accidentes de tránsito producen el 50% de las muertes en unas 25,000 personas. Asimismo se calcula que de los 80 millones de habitantes de la República, 10% son alcohólicos. También señala la Procuraduría de Atención a la Juventud (CREA), entre 80 y 85% de los jóvenes que acuden a buscar orientación tienen problemas de alcoholismo”. (1)

Como se desprende de estas opiniones, año con año el problema del Síndrome de dependencia al alcohol, va creciendo junto con la población, invadiendo las relaciones de la sociedad adaptándose a la tolerancia o limitaciones que le impone, causando consecuencias negativas en los renglones de la delincuencia.

C) EL ALCOHOLISMO EN EL DERECHO PENAL, Y SU REGLAMENTACION EN EL CODIGO PENAL.

De las investigaciones que se han llevado a cabo en las diferentes disciplinas respecto al uso del alcohol, se entiende el alcoholismo como un fenómeno social producto del medio ambiente, en las sociedades —pasadas y actuales— y siendo el Derecho Penal, una disciplina jurídica y social que mira a las violaciones que se cometen de la ley, procura la defensa de la sociedad mediante la pena y las medidas de seguridad, y atendiendo a la significación, valoración social y jurídica de la conducta humana, el alcoholismo se repite invade los campos del derecho penal, al ser causante de violar constantemente las normas penales. La mayoría de los delitos de sangre son producto de los efectos del alcohol, el sujeto encuentra el terreno propicio para delinquir.

DIFERENTES CLASES DE EMBRIAGUEZ. Para el derecho penal, existen varias clases de embriaguez: embriaguez simple, embriaguez furiosa o agitada, alcoholismo crónico, delirio

- 1) *Marín Nidia.* “Diez por ciento de los habitantes del País, adictos”. *Excelsior*, 22 de abril de 1987.

heroico de celos, delirium tremens, alucinosis alcohólica, enfermedad de Korsakow, (cap. I "Efectos en el organismo" de este mismo trabajo) y epilepsia alcohólica (Kraepelin). Es decir distingue entre embriaguez ordinaria o simple perturbación de la mente artificialmente causada, y alcoholismo crónico o estado patológico crónico producido por la habitualidad. También Carrancá "distingue entre embriaguez accidental o fortuita, culposa, voluntaria y rebuscada o preordenada al delito, señalando los períodos alegre, furioso y letárgico, por los que discurre el sujeto, y calificando de completa o incompleta la embriaguez; según la inteligencia y voluntad del sujeto, así su responsabilidad, lo mismo que si se tratara de enfermedad mental". (1)

ESCUELA POSITIVA. La Escuela Positiva considera que la embriaguez pone de manifiesto la personalidad del sujeto al desvigorizar las inhibiciones de conciencia; da ocasión al delito, revela así al delincuente. In vino veritas. La embriaguez como causa de infracción no representa una imputabilidad atenuada sino una forma especial de imputabilidad; el delincuente requiere tratamiento adecuado. La embriaguez fortuita puede eximir de imputabilidad; pero en la voluntaria y culposa la imputabilidad se mantiene, pues se trasporta al momento en que la embriaguez se originó y el individuo debió prever los resultados peligrosos de su conducta. Para el maestro Carrancá y Trujillo, la embriaguez desde el punto de vista de la voluntad del sujeto, no ha tenido el propósito de embriagarse aunque conocía y debía prever los efectos de las bebidas embriagantes y el resultado dañoso que podía causar bajo su acción; la voluntaria es simple cuando el sujeto ha tenido el ánimo de embriagarse, pero no de delinquir, y preordenada cuando la embriaguez tiene por fin ejecutar el resultado delictuoso previsto. También puede ser plena o semiplena, según el grado de influencia que ejerza sobre la conciencia. (2)

En los códigos penales ha habido diferentes reglamentaciones referentes a los grados y forma de la embriaguez, así para el Código 1871 la embriaguez completa que priva enteramente la razón, si no era habitual ni el sujeto había cometido

- 1) Carrancá y Trujillo Raúl. *Derecho Penal Mexicano. Parte general.* Editorial Porrúa, S. A., México 1980. Pág. 491.
- 2) *IDEM.* Pág. 492.

una infracción punible estando ebrio; era motivo de excluyente de responsabilidad. En el código de 1929, se consideraba como agravante de cuarta clase, el embriagarse o intoxicarse para facilitar la ejecución del delito. Dispuso que los alcohólicos se les recluyera en establecimientos especiales o fueran sometidos a régimen de trabajo en colonia agrícola especial por todo el tiempo que fuera necesario para su curación. No se refirió a los delincuentes en estado de intoxicación alcohólica, sino sólo al ebrio habitual, al alcohólico y al individuo en estado de "notoria embriaguez".

El código penal actual, requiere de dos calificativas para que la embriaguez sea exculpante: accidentalidad e involuntariedad: hallarse el acusado, al cometer la infracción, en un estado de inconsciencia e involuntario de sustancias embriagantes. (art. 15 fracción II). El estado de inconsciencia sólo puede producirse en los casos de embriaguez plena y ésta ha de ser involuntaria y fortuita. En todos los demás casos de embriaguez subsiste la responsabilidad: embriaguez semiplena en cuanto al grado; culposa, voluntaria, simple y preordenada, en cuanto a la voluntad.

En los delitos de tránsito por imprudencia, que causen lesiones de las comprendidas en los artículos 289 y 290 de este código, se procederá a petición de parte, siempre que el presunto responsable no se hubiese encontrado en estado de ebriedad; aquí no procede la inimputabilidad, ni goza el responsable de los beneficios que otorga el artículo 62, antes al contrario se le castiga como responsable de un delito simple imprudencial porque la inimputabilidad transporta al momento en que la embriaguez se originó. Código Penal del Distrito Federal, artículo 62, segundo párrafo: "Cuando por imprudencia y con motivo de tránsito de vehículos se causen lesiones de las comprendidas en los artículos 289 y 290 de éste Código, sólo se procederá a petición de parte, siempre que el presunto responsable no se hubiese encontrado en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes u otras substancias que produzcan efectos similares".

Otro precepto del código penal que regula a la ebriedad y al alcoholismo como delito, es el artículo 201 que enuncia y determina en qué consiste dicho delito y quienes son las

personas que lo cometen, a la vez que impone las sanciones simples o agravantes según las circunstancias en que se cometa el delito, así se desprende de la redacción de dicho artículo al decir: artículo 201. "Se aplicará prisión de seis meses a cinco años al que facilite o procure la corrupción de un menor de dieciocho años de edad. Comete el delito de corrupción de menor el que los induzca, incite o auxilie... a la ebriedad. Cuando los actos de corrupción se realicen reiteradamente sobre el mismo menor y debido a ello éste adquiere los hábitos del alcoholismo. La pena de prisión será de cinco a diez años".

Artículo 202. "Queda prohibido emplear a menores de dieciocho años en cantinas, tabernas y centros de vicio". En este artículo se ve claramente que aunque no menciona expresamente ebriedad o alcoholismo se está refiriendo a ello, porque las cantinas, tabernas, etc. son lugares donde se expende el alcohol, se considera tan grave el delito que los menores trabajen en estos lugares, que cuando los delincuentes son ascendientes, padrastro o madrastra del menor se asevera la sanción del reo privándolo de todo derecho sobre los bienes del menor y pérdida de la patria potestad. Quedando redactado así el artículo 203. "Las sanciones que señalan los artículos anteriores se duplicarán cuando el delincuente sea ascendiente padrastro o madrastra del menor, privando al reo de todo derecho a los bienes del ofendido y de la patria potestad sobre todos sus descendientes".

Igual ocurre con el artículo 209, que sin referirse a ningún vicio en especial, sí queda comprendido en su enunciado al vicio del alcohol, aunque no lo haya dicho expresamente en su texto que dice así: Artículo 209. Al que provoque públicamente a cometer un delito o haga la apología de éste o de algún vicio, etc".

Artículo 255. "Se aplicará sanción de dos a cinco años de prisión a quienes no se dediquen a un trabajo honesto sin causa justificada y tenga malos antecedentes".

Se estimarán malos antecedentes para los efectos de este artículo: ser identificado como... ebrio habitual" El legislador en esta reglamentación claramente se refiere al alcoholismo al sancionar al inculpado por el sólo hecho de presentar ese estado; castigándolo hasta con prisión, independientemente de que estando ebrio cometa un delito.

Por lo que respecta a las violaciones del reglamento de tránsito, así como todo lo relacionado con la circulación de vehículos de motor que con frecuencia se cometen por los manejadores alcohólicos y que son responsables casi de la totalidad de los accidentes de tránsito, ocasionando lesiones graves y hasta la muerte en muchas ocasiones, así como la mayor parte de las pérdidas materiales, se configura el delito de ataque a las vías generales de comunicación, que se reglamenta en el artículo 171 fracción II del código penal que dice: "Se impondrá prisión hasta de seis meses, multa hasta de cien pesos y suspensión o pérdida del derecho de usar la licencia de manejar: II. Al que en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes cometa alguna infracción a los reglamentos de tránsito y circulación al manejar vehículos de motor, independientemente de la sanción que le corresponda si causa daño a las personas o las cosas".

De la reglamentación de estos preceptos del código penal, se puede apreciar que el legislador no ha sido tan severo al imponer las sanciones para los transgresores de alcoholismo, de una sociedad paradójica, que por un lado propicia, tolera y establece las reglas para la bebida y por el otro pide castigo para esos miembros de la sociedad que se han convertido en alcohólicos, o dicho mejor como indica el maestro Carrancá y Trujillo "que, aunque el alcoholismo está, por desgracia, grandemente extendido en nuestro pueblo y es causa de la mayor parte de los delitos de sangre, no es el código penal el lugar adecuado para combatirlo con el rigor que requiere, sino que compete a otras actividades: educación, higiénicas, económicas, administrativas, etc.". (1)

Es oportuno adelantar criterio, respecto a las sanciones del código, en el sentido de que se modifiquen en cuanto a la privación de la libertad, pues debido al momento social que se está viviendo en los lugares penitenciarios, que son focos de verdadera contaminación en todos los aspectos, un reo alcohólico no se rehabilita en esos centros de castigo, antes al contrario sería la semilla propicia para que fructificaran todos los vicios.

1) Carrancá y Trujillo Raúl. *Derecho Penal Mexicano. Parte general.* Editorial Porrúa, S. A., México 1930. Pág. 493.

En lugar de aplicarle pena de prisión, enviarlo al Instituto de rehabilitación para que siga todo un tratamiento de medicina integral y desde luego suspenderle la licencia de manejar así como que pague multa por los daños ocasionados y la reparación de éstos.

**D) CRITERIOS REFERENTES AL ALCOHOLISMO
EXPUESTOS POR LA PRIMERA SALA EN MATERIA
PENAL, DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION.**

1. Aunque estas tesis de jurisprudencia, están integradas con asuntos de épocas anteriores, el criterio en ellas sostenido sigue imperando en tesis posteriores, porque una de las técnicas para formar jurisprudencia es que se forme con precedentes más antiguos.

Por lo que se refiere a su contenido, al pie de cada tesis se hace un breve comentario; sin embargo, se puede agregar que del estudio hecho por la Primera Sala de los diversos asuntos que ha resuelto se pueden considerar los siguientes criterios:

Primero. Establece los elementos indispensables del delito,

Segundo. Clasifica el delito como intencional o imprudencial,

Tercero. Establece los grados de embriaguez,

Cuarto. Trata el exceso de velocidad,

Quinto. Delito de peligro,

Sexto. Efectos del alcohol en el organismo,

Séptimo. Diferentes clases de embriaguez (accidental, culpable, voluntaria y provocada o preordenada).

Octavo. No modifica la pena, es decir no es atenuante,

Noveno. Puede ser calificativa y aumenta la penalidad,

Décimo. Admite prueba sencilla de simples facultativas,

Décimo primera. Es irrelevante que sea embriaguez habitual o accidental,

Décimo segunda. Se persigue de oficio,

Décimo tercera. Puede haber o no infracción de tránsito, pues no es elemento necesario para la configuración del delito de tránsito de vehículos.

De lo anterior se desprende que la Suprema Corte interpreta correctamente la aplicación de los preceptos que codifican la embriaguez, como son el Código Penal para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, así como el Reglamento de Policía y Tránsito del Distrito Federal; teniendo buen cuidado de esclarecer dichos preceptos, amparando a quien lo mereciera y negando el amparo cuando no les asistiera la razón, dejando sentado que el estado de embriaguez no excluye a nadie de responsabilidad ni sirve para atenuar la pena.

Todos los amparistas tienen la idea de que: por encontrarse el individuo en estado de ebriedad, se les excluya de responsabilidad o se les atenúe la pena. Sin embargo es bien distinto, es un error muy grande en el que incurren junto con sus defensores; pues si bien el alcohol entorpece los sentidos y los pone fuera de la realidad, la verdad es que los inculpados quisieron ese "estado" o lo desearon, lo buscaron y en el momento de empezar a embriagarse estaban en sus completas facultades; luego entonces deben afrontar los resultados.

Pues sería muy cómodo para los transgresores de la ley, buscar la ebriedad para burlar la ley. Es de justicia, que si se embriagan deben respetar a sus semejantes para la seguridad de la sociedad, de manera que si cometen un delito, ofenden, agreden, dañan las cosas, lesionan y hasta causan la muerte, se les castigue de acuerdo a la transgresión que cometan.

Si bien, el alcoholismo es una enfermedad, y a los portadores de ella se les debe tratar como enfermos, cosa muy distinta resulta, que traten de escudarse en ella para cometer toda clase de desmanes, si así fuera todos los enfermos aprovecharían sus dolencias para cometer delitos.

1

"ATAQUES A LAS VIAS DE COMUNICACION, CONDUCCION DE VEHICULOS EN ESTADO DE EBRIEDAD. El delito de ataques a las Vías Generales de Comunicación, previsto en

la fracción II del artículo 171 del Código Penal para el Distrito y Territorios Federales, se integra no solamente con la conducción de un vehículo en estado de embriaguez, sino que se requiere además que se cometa alguna infracción a los reglamentos de tránsito y circulación diferente a la que implica de por sí manejar ebrio.

Amparo directo 5014/61. Lázaro López Palacios. Unanimidad de 4 votos. Sexta Epoca, Segunda Parte: Vol. LIII Pág. 11.

Amparo directo 7445/61. Hugo Aguilar Rendón. Unanimidad de 4 votos. Vol. LVIII. Pág. 82.

Amparo directo 7257/61. Abel Cuéllas Chatre. Unanimidad de 4 votos. Vol. LIX. Pág. 39.

Amparo directo 8490/61. Fernando Cruz Hernández. Unanimidad de 4 votos. Vol. LX. Pág. 61.

Amparo directo 1573/62. Víctor Venegas Venegas. Unanimidad de 5 votos. Vol. LXIII. Pág. 50".

DISTINGUE CLARAMENTE LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL DELITO DE ATAQUE A LAS VIAS DE COMUNICACION.

2

"EMBRIAGUEZ NO EXCLUYENTE. La inconciencia producida por la ebriedad, no excluye la responsabilidad del acusado si éste llegó a tal estado por la voluntaria ingestión de bebidas embriagantes.

Amparo directo 600/57. Ramón Tovar Flores. Unanimidad. Sexta Epoca. Vol. IX. Segunda Parte. Pág. 54.

Amparo directo 1575/56. Pablo Cervantes Armenta. Unanimidad de 4 votos. Vol. XII. Pág. 128.

Amparo directo 1583/57. Catalina Sánchez Arellano. Unanimidad de 4 votos. Vol. XXII. Pág. 124.

Amparo directo 2083/60. Feliciano Romo Muñiz. Unanimidad de 4 votos. Vol. XXXIX. Pág. 55.

Amparo directo 5866/62. Manuel Trujillo Cocote. Unanimidad de 5 votos. Vol. LXXII. Pág. 20".

NO OPERA LA EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD, PORQUE EXISTE LA VOLUNTAD.

"EMBRIAGUEZ VOLUNTARIA. ATENUANTE IMPROCEDENTE. En cuanto la Legislación Penal mexicana vigente acoge las enseñanzas de la escuela positiva, la embriaguez voluntaria y no accidental del delincuente no es circunstancia atenuante para la individualización de la pena en virtud de la peligrosidad que la ebriedad implica para la seguridad social, pues es un peligro un ebrio al volante, para él y las personas que lo acompañan.

Amparo directo 5461/55. Felipe Solís Rodríguez. Unanimidad de 5 votos. Sexta Epoca, Segunda Parte. Vol. VI, Pág. 140.

Amparo directo 5724/57. Leonardo Hernández Téllez. Unanimidad de 5 votos. Vol. XXXII, Pág. 52.

Amparo directo 5768/59. Turino Morales Montor. Unanimidad de 4 votos. Vol. XXII, Pág. 32.

Amparo directo 2536/62. Humberto María Aguilar. Unanimidad de 5 votos. Vol. IX, Pág. 21.

Amparo directo 1193/57. Alberto Domínguez Benítez. Unanimidad de 4 votos.

NO ATENUA LA PENA, PORQUE ES UN DELITO DE PELIGRO.

TESIS QUE NO CONSTITUYEN JURISPRUDENCIA.

"ALCOHOLISMO, COMO EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD PENAL. Los artículos 14 y 19 de la Constitución, consagra los principios "nullum crimen sine lege" y "nulla Poene sine lege", que explícitamente reconoce el segundo párrafo del artículo 11 del Código Penal de 1929, para el Distrito y Territorios y según los citados artículos constitucionales, en los juicios del orden criminal que prohíbe imponer, por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté demostrada por una **ley exactamente aplicable al delito de que se trata** y todo proceso se seguirá forzosamente por el delito o delitos señalados en el auto de formal prisión. Por tanto si se

sigue un proceso por una infracción determinada, el fallo que en él se dicte forzosamente debe resolver sobre la culpabilidad o inculpabilidad, fijando, en el primer caso la sanción que haya de imponerse al reo, la cual es menester que sea la que la ley señala precisamente por el delito de la acusación, por tanto si a un individuo se le procesa por el delito de lesiones y la defensa alega la culpante de alcoholismo creadora de un estado psíquico anormal, pasajero y de orden patológico, que, perturba las facultades mentales del procesado, impidiéndole conocer la ilicitud del hecho que se le imputa, el sentenciador debe aceptar o rechazar esta exculpante, según las pruebas rendidas, condenando o absolviendo al procesado en uno u otro caso, mas si el auto de formal prisión ha sido dictado por el delito de lesiones, no se puede condenar al delincuente a una sanción que solamente merecen los ebrios habituales y los toxicómanos que hayan sido juzgados y condenados por estos tipos delictivos especiales, sin que pueda objetarse que la penalidad que establecen los artículos 72 y 128 del Código Penal citado, en razón de que, por la perturbación cerebral que los llevó a delinquir, constituyen un peligro para la sociedad, de la que es indispensable segregarlos, para reintegrarlos a ella cuando su temibilidad haya desaparecido, ya que, la Ley Fundamental de la República, exige la imposición de las penas que corresponden exactamente al delito de que se trata, y el tan citado Código, establece, en el libro tercero, título décimo séptimo, capítulos I, II y III, las sanciones por tiempo limitado, que deben imponerse a los responsables de las infracciones que la Ley denomina lesiones, entre las que no se encuentra la de la reclusión en un hospital o departamento especial de manicomio. En apoyo de esta tesis puede mencionarse el artículo 190 del Código Penal, de cuya redacción se deduce que los enuncidados por delito diverso de la embriaguez habitual o de la toxicomanía, deben ser condenados por el delito que perpetraren, sin perjuicio de que, si durante el tiempo de su condena, no hubieren sanado, continúen reclusos en el establecimiento especial respectivo, por todo el tiempo necesario para su curación; la cual revela, que dentro del espíritu del Código de 1929, no es pertinente imponer al toxicómano o alcohólico, responsable de una infracción penal diversa de estos vicios, una sanción de duración

indeterminada, sino que ésta debe ser la que corresponda, según el precepto aplicable atento al delito cometido. (Rivera Talavera Antonio, Tomo XXXCI, Pág. 1795. Nov. 17 de 1932)."

ESTA TESIS SE REFIERE AL CODIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL EN 1929. TRATA DE LA APLICACION INCORRECTA DE DIVERSA SANCION A LA QUE LE CORRESPONDE AL ACUSADO POR DETERMINADO DELITO QUE COMETIO.

5

"ATAQUE A LAS VIAS DE COMUNICACION. CONDUCCION DE VEHICULOS EN ESTADO DE EBRIEDAD. ES DELITO INTENCIONAL. La circunstancia de haberse encontrado el acusado en estado de ebriedad no le resta la característica de intencional al delito de ataque a las vías de comunicación, ya que uno de los elementos constitutivos de tal infracción; prevista y sancionada por el artículo 171, fracción II, del Código Penal, es el estado de ebriedad, elemento-material del delito que no puede encerrar en sí mismo una excluyente de responsabilidad, puesto que la intención delictuosa se presume salvo prueba en contrario y la misma se remonta al inicio de la intoxicación alcohólica, en que las facultades volitivas se encuentran en condiciones normales.

Amparo directo 5652/73. Felipe Fonseca Zavala. Unanimidad de 4 votos. Séptima Epoca, Segunda Parte, Vol. 66 Pág. 16.

SE CLASIFICA COMO DELITO INTENCIONAL Y NO ADMITE EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD.

6

"ATAQUE A LAS VIAS DE COMUNICACION. CONDUCCION DE VEHICULOS EN ESTADO DE EBRIEDAD. (FRACCION II DEL ARTICULO 171 DEL CODIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL). Este delito contiene dos elementos: 1) que el sujeto que maneje en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes y 2) que cometa alguna infracción al reglamento de tránsito, en tal virtud, si un automovilista "ebrio incompleto", cruza una avenida sin respetar la preferencia, se ubica en el tipo, sin tener relevancia que el certificado aluda a "aliento alcohólico" ya que corresponde a un período de la

embriaguez, que es el género, máxime que dicho grado y el semipleno liberan a los conductores del sentido de autocritica con alejamiento de toda cautela y precaución haciéndoles más fácil manejar a pesar del impedimento, precipitándose a altas velocidades, pasándose los altos y violando la preferencia de las avenidas, de ahí que representen para la sociedad un peligro constante por los riesgos que crean o por los resultados lesivos que suele producir".

Amparo directo 6391/68. Anselmo García Sánchez. 5 de marzo de 1969. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Mario G. Rebolledo Fernández. Séptima Epoca, Vol. 3, Segunda Parte, Pág. 13.

ADEMAS DE LOS ELEMENTOS DEL DELITO, TRATA EL "ALIENTO ALCOHOLICO" COMO PERIODO DE EMBRIAGUEZ, ALTA VELOCIDAD Y DELITO DE PELIGRO.

7

"CONDENA CONDICIONAL, BUENA CONDUCTA. (EMBRIAGUEZ). Si bien es cierto que la embriaguez o ebriedad no entraña la comisión de un delito, también lo es que sí significó mala conducta, puesto que se trata de una acción contraria a las costumbres morales y sociales, y la reiterada embriaguez del reo no debe haber sido siquiera pacífica, si ameritó su detención".

Amparo directo 5411/59. J. Carmen Linares Ochoa. 29 de enero de 1960. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Agustín Mercado Alarcón. Sexta Epoca, Vol. XXXI, Segunda Parte, Pág. 10.

LA REITERADA EMBRIAGUEZ DENOTA UNA CONDUCTA ANTI-JURIDICA.

8

"CONDUCTORES DE VEHICULOS. EMBRIAGUEZ Y EXCESO DE VELOCIDAD. El acto de manejar un automóvil, en estado de ebriedad y a velocidad excesiva, constituye por sí mismo el delito previsto por el artículo 171, fracción II reformado del Código Penal. Está violando el reglamento de tránsito".

Amparo directo 1539/59. José Pérez Martínez, 12 de agosto de 1959. Unanimidad de 5 votos. Ponente: Luis Chico G. Sexta Epoca, Vol. XXVI, Segunda Parte, Pág. 39.

LA EXCESIVA VELOCIDAD CONFIGURA EL DELITO.

9

"EBRIEDAD, ALIENTO ALCOHOLICO. El aliento alcohólico a que haga referencia el dictamen médico sólo constituye un indicio de que el acusado pudo haber ingerido licor, pero no muestra que se hubiera encontrado en estado anormal, ya que al ser así, dicho dictamen habría precisado el grado de ebriedad".

Amparo directo 1180/61. Felipe Chávez Herrera. Unanimidad de 5 votos. Sexta Epoca, Vol. XLVIII. Segunda Parte, Pág. 35.

CONTRARIO AL CRITERIO SOSTENIDO EN LA TESIS ANTERIOR N° 6, EN ESTE CASO EL "ALIENTO ALCOHOLICO" NO HACE PRUEBA DE EMBRIAGUEZ.

10

"EBRIEDAD, COMPROBACION DEL ESTADO DE. No es absolutamente imprescindible, para demostrar el estado de embriaguez de una persona, el ceñirse a determinado e invariable método de comprobación, si por otros medios se llega a igual certidumbre".

Amparo directo 2417/78. José Luis Fernández Vázquez. 14 de julio de 1978. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Antonio Rocha Cordero. Séptima Epoca, Vol. Segunda Parte. Pág.

CUALQUIER MEDIO DE PRUEBA ES SUFICIENTE PARA DEMOSTRAR LA EMBRIAGUEZ.

11

"EBRIEDAD, DELITO NO IMPRUDENCIAL COMETIDO EN ESTADO DE. Aún aceptando que una persona se encuentre en estado de embriaguez, no puede estimarse como imprudencia el hecho de sacar un arma y dispararla en la calle

de una población, aunque no se tenga la intención de causar daño, puesto que se trata de un hecho intencional, cuyas consecuencias, cualesquiera que sean, son previsibles por toda persona dotada del uso de la razón”.

Amparo directo 3774/66. Juan Chávez Jacques. 23 de septiembre de 1966. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Alberto González Blanco. Sexta Epoca, Vol. XVI, Segunda Parte, Pág. 30.

DISPARAR UNA ARMA DE FUEGO EN UN LUGAR DONDE SE CORRE RIESGO DE CAUSAR DAÑO, SE PRESUME INTENCIONAL.

12

“EBRIEDAD, ESTADO DE. NO ATENUA NI EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD, NO CONVIERTE LA CULPABILIDAD EN IMPRUDENCIA. El hecho de que el acusado hubiese cometido los hechos por los que fue juzgado en estado de ebriedad, no atenúa o excluye su responsabilidad penal o convierte la culpabilidad del agente en imprudencial, porque la acción del reo de haber ingerido alcohol, constituye una conducta libre en su causa en relación a los delitos que cometió”.

Amparo directo 2455/71. Pedro Aguilar Banda. 23 de agosto de 1971. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Abel Huitrón y Aguado. Séptima Epoca, Vol. 32, Segunda Parte, Pág. 37.

SE TOMA EN CUENTA LA VOLUNTAD DEL AGENTE, EN EL MOMENTO DE EMBRIAGARSE.

13

“EBRIEDAD, HOMICIDIO INTENCIONAL COMETIDO EN ESTADO DE, AL DISPARARSE UN ARMA DE FUEGO EN LUGAR OCUPADO POR VARIAS PERSONAS. Cuando un acto se verifica y su efecto necesaria y notoriamente tiene que ser lesivo, aún cuando sea determinado, el delito resultante, cualquiera que sea su gravedad, es atribuible al agente a título de dolo y así sucede cuando alrededor de un sujeto se hallan varias personas y aquél dispara un arma de fuego hacia los lados, en repetidas ocasiones, no favorece al sujeto activo su embria-

guez, porque si bién pudiera encontrarse en estado de inconciencia, los actos lesivos que ejecute le son atribuibles como voluntarios, por ser voluntaria la forma en que se colocó en estado de ebriedad y si voluntariamente dispara a su alrededor, donde se encuentran varias personas, voluntario es el resultado dañoso. Para ser considerado culposo el delito, se requeriría que el resultado no hubiere sido deseado, pero es evidente que quien dispara un arma de fuego contra un grupo de personas, no puede sostener que no quería causar daño. En concreto, la embriaguez voluntaria no es factor decisivo para determinar si el delito es imprudencial o doloso, puesto que es factible que en ese estado se incurra en una u otra forma de culpabilidad, pero como la ebriedad no hace desaparecer la voluntariedad de los actos que se realicen, no será culposo sino intencional el homicidio resultante de disparos efectuados contra un grupo de personas, aunque no se hagan directamente contra alguien en especial”.

Amparo directo 7214/80. Nerio Balán López. 27 de febrero de 1981. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Raúl Cuevas Mantecón. Séptima Epoca, Vols. 145-150. Segunda Parte. Pág.

ES IRRELEVANTE LA PERSONA QUE HAYA RESULTADO DAÑADA DE TODAS FORMAS EL HOMICIDIO ES INTENCIONAL.

14

“EBRIEDAD, IMPRUDENCIA POR MANEJAR EN ESTADO DE MAXIMA PELIGROSIDAD. Si el alcohol retarda los movimientos reflejos del individuo e inhibe su capacidad de reacción ante los estímulos, embotando su capacidad volitiva, es obvio que aquél que voluntariamente ingiere bebidas alcohólicas y en estado de ebriedad decide manejar un vehículo de motor y pierde el control del mismo, motivándose con su actuar lesiones, homicidio o daño, manifiesta con toda claridad que la imprudencia de su conducta es grave, de ahí que la temibilidad del sujeto debe determinarse en razón del pronóstico desfavorables respecto a su ulterior conducta delictiva, y es evidente que debe considerarse un sujeto peligroso para la seguridad colectiva”.

Amparo directo 7140/81. Panuncio Delgado Esquivel. 20 de noviembre de 1982. Ponente: Francisco H. Pavón Vasconcelos. Séptima Época, Vols. 157-162, Segunda Parte, Pág. 59.

NO SOLO ES GRAVE LA CONDUCTA DEL INDIVIDUO QUE MANEJA Y OCASIONA DAÑOS EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ, SINO QUE REVELA ALTA PELIGROSIDAD.

15

"EMBRIAGUEZ. La embriaguez, para los efectos penales, debe ser contemplada bien desde el punto de vista de su causa o de su grado. Desde el primer aspecto, jurídicamente, la embriaguez puede ser "accidental", "culposa" o "voluntaria", reconociéndose una cuarta forma que se ha denominado, en la doctrina, "preordenada" o "premeditada" (Carra) o provocada; la primera de estas formas, o sea la accidental, no produce responsabilidad en el sujeto, en virtud de que actuó en un estado de inimputabilidad que no le es reprochable, por no haberlo provocado o aceptado voluntariamente, debiéndose aquí aclarar que no debe confundirse la causa con el efecto, pues la embriaguez, que es el efecto, da origen a una causa de inimputabilidad, mientras la causa constituye un caso fortuito, precisamente en razón de ser "accidental"; la embriaguez "culposa" es aquella en que **el sujeto bebe sin moderación hasta embriagarse**, "sin prever que llegaría a ello; la voluntaria es en la que el sujeto se propone, al beber llegar precisamente a la embriaguez, "pero sin prever que habría de cometer un delito"; por último, la provocada, denominada igualmente, como ya dijimos "preordenada o premeditada", es el estado en que el sujeto se pone, después de haber premeditado sobre el delito, precisamente para cometerlo bajo dicho estado, bien para darse valor o para prepararse una excusa legal. Nuestro Código Penal del Distrito y Territorios Federales, no consigna dentro de un capítulo penal, ni con referencia a algún delito particular consagra la embriaguez, como atenuante, dentro de la hipótesis de las acciones libres en su causa, se ha colocado, entre otras aquellas en que el sujeto "quiere" el estado de inimputabilidad, sin prever el resultado previsible", hipótesis en la cual no se es responsable a título de culpa, pero hay que aclarar que, para que opere dicha responsabilidad culposa, el sujeto debe

estar precisamente privado de la capacidad de entender y de querer, es decir, debe probarse que ha actuado bajo un estado de inimputabilidad. Y si la embriaguez del reo no era accidental, sino voluntaria o, en última instancia, culposa, de acuerdo con lo antes expuesto, ese estado de embriaguez haría imputable al sujeto, a título de imprudencia o culpa, si la misma fuera completa, es decir que hubiera estado "incapacitado para entender y querer la conducta y su resultado".

Amparo directo 411/57. Manuel Valdés López. 5 de agosto de 1958. Unanimidad de 5 votos. Ponente: Luis Chico Goerne. Sexta Epoca, Vol. XIV, Segunda Parte, Pág. 104.

SE CLASIFICA LAS DIFERENTES CLASES DE EMBRIAGUEZ SEGUN LA CAUSA QUE LA ORIGINA Y SIENDO VOLUNTARIA, AUN LA COMPLETA, HACE RESPONSABLE AL SUJETO.

16

"EMBRIAGUEZ ACCIDENTAL. La embriaguez es accidental cuando el agente cae en dicho estado por caso fortuito, por cualidades excepcionales de la bebida que él ignoraba, por condiciones patológicas desconocidas de su organismo o por la maliciosa acción de un tercero".

Amparo directo 8551/60. Jorge Berna Castillo. Unanimidad de 4 votos. Segunda Parte, Sexta Epoca, Vol. XLVI, Pág. 77 y Vol. LV, Pág. 25.

DEFINE LA EMBRIAGUEZ ACCIDENTAL.

17

"EMBRIAGUEZ COMO EXCLUYENTE. No se está en el caso de trastorno mental transitorio, originado por la ingestión de bebidas embriagantes y que excluya la responsabilidad del agente, si su ebriedad no fue completa. Si no semiplena, y no fue involuntaria, sino viciosa, y también fortuita, sino querida y conscientemente buscada por él".

Amparo directo 5724/57. Leonardo Hernández Téllez. Unanimidad de 5 votos. Sexta Epoca, Vol. VII, Segunda Parte, Pág. 50.

REITERA CRITERIO DE GRADOS DE EMBRIAGUEZ COMO EN TESIS N° 13.

EMBRIAGUEZ COMO EXCLUYENTE. Para que el estado de inconsciencia, como causa excluyente de inimputabilidad, opere, es necesario que el agente no procure la embriaguez en un acto liberado, toda vez que el requisito de que sea accidental elimina los casos en que su empleo sea simplemente ocasional, en razón de que la exculpación no cubra al vicioso, su peligrosidad.

Amparo directo 6002/57. Ramón Tovar Flores. 5 de marzo de 1958. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Rodolfo Chávez. Sexta Epoca, Vol. IX, Segunda Parte, Pág. 54.

PARA QUE SEA EXCLUYENTE DEBE SER ACCIDENTAL.

EMBRIAGUEZ COMO EXCLUYENTE. El hecho de que el acusado anduviera en estado de ebriedad al cometer el delito no puede servir de base para considerar la existencia de la excluyente relativa, si no existe prueba ni dato alguno que demuestre que se encontraba al cometerlo en estado de inconsciencia de sus actos, determinado por el empleo accidental e involuntario de sustancias embriagantes.

Amparo directo 515/59. Apolinar Zúñiga Soto. Unanimidad de 4 votos. Sexta Epoca, Vol. XXII, Segunda Parte, Pág. 92.

SE REFIERE A LAS PRUEBAS EN EL PROCEDIMIENTO.

EMBRIAGUEZ COMO EXCLUYENTE. No está probada la causa de inimputabilidad relativa al estado de inconsciencia de los actos del reo producido por el empleo accidental e involuntario de licor ingerido, en primer lugar, porque aún probado que se hubiera encontrado bajo los efectos de la ebriedad, ésta no fue la causa fundamental, pero ni siquiera determinante de su comportamiento; habida cuenta de que la ebriedad fue procurada deliberadamente por el quejoso, y en segundo término porque no aparece en las páginas del proceso ningún dictamen pericial emitido por facultativos, para demostrar que el quejoso se hubiera encontrado en un estado de inconscien-

cia absoluta debido al influjo del alcohol, dado que las bebidas embriagantes cuando más estimularon su voluntad para llevar al término su designio criminoso”.

Amparo directo 969/59. Pablo Anguiano Arredondo. Unanimidad de 4 votos. Sexta Epoca, Vol. XXX, Segunda Parte, Pág. 14.

IGUAL QUE EN LA TESIS ANTERIOR Nº 17, ESTA REFIRIENDO A LAS PRUEBAS APORTADAS EN EL PROCEDIMIENTO.

21

“EMBRIAGUEZ COMO FACTOR DE AGRAVACION EN LA INDIVIDUALIZACION DE LA PENA. El vicioso en la embriaguez, dada la peligrosidad antisocial que representa, resulta ser más peligroso por lo que se justifica la embriaguez como agravante al graduarse pena, por constituir causa material y moral en el resultado del hecho ilícito”.

Amparo directo 3104/73. J. Luz Ruiz Nave. Unanimidad de 4 votos. Séptima Epoca, Vol. 59, Segunda Parte Pág. 21.

CUANDO SE TRATA DE UN VICIOSO, LA EMBRIAGUEZ ACTUA COMO CALIFICATIVA.

22

“EMBRIAGUEZ, CONDUCCION DE VEHICULO EN ESTADO DE. Al tipificar el delito de manejar en estado de embriaguez, la Ley no alude en grados de ésta ni al tiempo de ella, sino sólo a que la embriaguez exista extemporáneamente al hecho de manejar artefactos mecánicos”.

Amparo directo 7163/62. Engelberto Barrios Carate. Unanimidad de 4 votos. Sexta Epoca, Vol. LXXIII, Segunda Parte, Pág. 18.

PARA LA EXISTENCIA DEL DELITO NO IMPORTA LOS GRADOS DE EMBRIAGUEZ.

23

“EMBRIAGUEZ NO EXCLUYENTE. El estado de inconsciencia transitoria motivado por la ingestión de bebidas alcohólicas, procuradas en un acto deliberado, no exculpa de res-

ponsabilidad criminal al sujeto activo por el robo del automóvil que cometió, habida cuenta que su conducta ilícita tuvo en su origen una acción libre y no impuesta sobre su voluntad, por lo que aquélla deviene intencionalmente conforme a lo mandado por el artículo 9 del Código Penal”.

Amparo directo 8214/66. Juan Lorenzo Enríquez Rosas o Rojas. 16 de febrero de 1970. Unanimidad de 5 votos. Ponente: Ezequiel Burguete Farrera. Séptima Epoca, Vol. 14, Segunda Parte, Pág. 17.

EL ROBO EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ, ES INTENCIONAL.

24

“EMBRIAGUEZ NO EXCLUYENTE, HOMICIDIO CALIFICADO. La comisión del delito de homicidio encontrándose el autor en estado de ebriedad, no configura la correspondiente excluyente de responsabilidad si no se acredita que dicho estado sea resultado de una ingestión accidental e involuntaria de bebidas embriagantes, y tampoco puede afirmarse que por el estado de ebriedad se configura la correspondiente excluyente de responsabilidad si no acredita que dicho estado sea resultado de una ingestión accidental e involuntaria de bebidas embriagantes, y tampoco puede afirmarse que por el estado de ebriedad no esté el agente en condiciones de premeditar el homicidio ni proceder con alevosía salvo que en el caso concreto no existe prueba de haber sido calificado y que por tanto se pueda llegar a la conclusión de que se está en presencia de un homicidio simple”.

Amparo directo. Salvador González Rodríguez. 14 de enero de 1980. Unanimidad de 5 votos. Ponente: Raúl Cuevas Mantecón. Séptima Epoca, Vols. 133-138, Segunda Parte, Pág. 79.

SE REFIERE A LA PRUEBA DE CALIFICAR EL DELITO DE HOMICIDIO.

25

EMBRIAGUEZ PREORDENADA. Es inaceptable la pretensión del inculpado de que por haber actuado en estado de ebriedad y bajo el influjo de marihuana, al cometer el delito

que se le atribuya, opere en su favor una circunstancia atenuada de su responsabilidad, pues en la especie se trata de una embriaguez preordenada y por ello voluntaria que resulta eficaz para incrementar valorativamente su índice de temibilidad".

Amparo directo 2796/79. Samuel Aryab Alcalá. Unanimidad de 5 votos. Séptima Epoca, Segunda Parte, Vols. 133-138, Pág. 85.

EN ESTA CLASE DE EMBRIAGUEZ AUMENTA LA PENALIDAD.

26

"EMBRIAGUEZ, PRUEBA DE LA. El estado de ebriedad para su comprobación, no precisa de experimentos, procedimientos o ensayos complicados, sino que basta el examen hecho por los facultativos para poder afirmar su existencia".

Amparo directo 5944/57. Pablo Armenta Goicochea. Unanimidad de 5 votos. Sexta Epoca, Vol. XVIII, Segunda Parte, Pág. 67.

SE PUEDE PROBAR POR SIMPLE EXAMEN MEDICO.

27

"EMBRIAGUEZ, PUNIBILIDAD EN LA. No tiene influencia la circunstancia de que el acusado sea o no víctima de ebriedad habitual o consuetudinaria, pues los delitos que se cometen en tal estado son punibles, ya que la imputabilidad se transporta al momento en que la embriaguez se origina".

Amparo directo 4902/64. Esteban Avila Macías. 4 de junio de 1965. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Agustín Mercado Alarcón. Sexta Epoca, Vol. XCVI, Segunda Parte, Pág. 31.

ES IRRELEVANTE LA CLASE DE EMBRIAGUEZ.

28

"HOMICIDIO POR IMPRUDENCIA, DEL PROPIO HIJO. INDIVIDUALIZACION Y FINALIDAD DE LA PENA. Las normas que regulan la cuantificación de las penas tienden a que la impuesta resulte adecuada a la mayor o menor gravedad del hecho y a las condiciones personales del autor. Esto es, en principio toda pena busca la reeducación del delincuente, ya

sea mediante el tratamiento carcelario o a través de la suspensión condicional en que se considera que la sola conminación a que se reduce dicho beneficio, es bastante para que quien cometió un delito no vuelva a repetir su conducta antisocial, procurando que se desarrollen en él inhibiciones suficientes para evitar la repetición del hecho. Ahora bien, si en un caso se aprecia que el acusado encontrándose en estado de ebriedad en su casa con motivo de su onomástico, disparó su pistola "por puro gusto", a manera de expresión de alegría, esa actitud imprudente, incluso con peligro de su integridad, produjo un resultado igual que un delito intencional, cual fue la muerte de un hijo suyo, es racional suponer que en él se desarrollara una muy acentuada inhibición al repetir el hecho, y muy poco probable que el acusado vuelva a incurrir en una conducta análoga. Por ello es que la imposición de una pena superior al término medio aplicable resulta inadecuada, puesto que debió racionalmente concluir la autoridad responsable que una pena menor es suficiente para llenar las finalidades que se buscan a través del fallo condenatorio".

Amparo directo 1971/61. Jesús García Cardador o Mejía Cardador. 6 de agosto de 1962. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Juan José González Bustamante. Sexta Epoca, Vol. LXII, Segunda Parte, Pág. 31.

LA CORTE CONSIDERA QUE POR LAS CIRCUNSTANCIAS QUE RODEAN EL CASO ESPECIAL, COMO LO ES EL PRIVAR DE LA VIDA A SU PROPIO HIJO, LLEVA IMPLICITO EL CASTIGO, Y NO ES APLICANDO LA PENA MAXIMA COMO SE VA A REIVINDICAR.

29

"IMPRUDENCIA PUNIBLE. Si el dictamen en la parte de tránsito federal afirma que los hechos se debieron al exceso de velocidad con que conducía el vehículo el acusado y éste al ser examinado se le encontraron síntomas y signos de estado de ebriedad, lo anterior prueba plenamente la imprudencia".

Amparo directo 7694/61. Héctor Terrazas de Meléndez. 12 de marzo de 1962. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Angel González de la Vega. Sexta Epoca, Vol. LVII, Segunda Parte, Pág. 40.

ADEMAS DE INCURRIR EN EXCESO DE VELOCIDAD, SE PRUEBA LA EMBRIAGUEZ.

"TRANSITO DE VEHICULOS, IMPRUDENCIA QUE CON MOTIVO DEL, OCASIONA SOLO DAÑO EN LAS COSAS. CASO EN QUE NO SE REQUIERE QUERELLA Y PENALIDAD APLICABLE. (LEGISLACION PENAL FEDERAL). Cuando en términos del artículo 62 del Código Penal para el Distrito Federal en materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal, por imprudencia y con motivo del tránsito de vehículos se ocasione únicamente daño en propiedad ajena, la circunstancia de que el conductor procesado se haya encontrado en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes u otras sustancias que produzcan efectos similares, ocasiona que el delito sea perseguible de oficio y no por querrella necesaria; pero la sanción aplicable sigue siendo la prevista en el dispositivo mencionado, consistente en multa hasta por el valor del daño causado, más la reparación de éste y no la prisión y suspensión o privación definitiva de derechos para ejercer profesión u oficio que se consignan en el artículo 60 del propio Código".

Amparo directo 1919/78. J. Carmen Arellano Trinidad. 25 de septiembre de 1978. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Antonio Rocha Cordero. Séptima Epoca, Vol. 115-120, Segunda Parte, Pág. 120.

ESTE DELITO ES PERSEGUIBLE DE OFICIO Y SU SANCION ES ADMINISTRATIVA, QUE CONSISTE EN MULTA Y REPARACION DE DAÑO.

"VEHICULOS, CONDUCCION DE, EN ESTADO DE EBRIEDAD INDIVIDUALIZACION DE LA PENA. Conducir en estado de ebriedad revela un índice de peligrosidad mayor, en virtud de que al conducir en esa forma se demuestra que no se tiene respeto a las demás personas ni a los bienes de terceros, puesto que a sabiendas de que se pierden facultades físicas y psicológicas, se llega a la producción de daños que manifiesten gran responsabilidad; y el hecho de que el juzgador de primera instancia le haya impuesto una pena moderada al acusado, no puede justificar en manera alguna que al imponérsele una pena severa, la autoridad revisora viole garantías individuales".

Amparo directo 2883/74. Víctor Guillén Ortiz. Unanimidad de votos. Segunda Parte, Pág. 35.

DEBIDO AL INDICE DE PELIGROSIDAD DEL SENTENCIADO, EL SUPERIOR PUEDE AGRAVAR LA PENA.

32

"VEHICULOS. IMPRUDENCIA DE SUS CONDUCTORES.

Se pone de manifiesto que el procesado, al manejar, omitió las cautelas y precauciones necesarias para evitar cualquier evento dañoso como el que resultó, el cual era, por su naturaleza, previsible y evitable, ya que no sólo conducía en estado de ebriedad sino además con exceso de velocidad, dadas sus condiciones. Y si el reo declaró haber frenado su vehículo y desviado la dirección, motivo por el cual chocó contra un árbol en la orilla de la carretera, y que tal maniobra la hizo en virtud de que un camión de pasajeros le echó la luz entera, deslumbrándolo, ésta sola circunstancia no puede hacer operar el caso fortuito recogido por el artículo 15, fracción X, del Código Penal Federal, ya que la eventualidad de ser deslumbrado es común entre las personas que manejan vehículos en carretera y, en la especie, tal versión no demuestra sino la falta de precaución con que conducía el acusado y que lo llevó a verificar la maniobra totalmente inadecuada como es la de desviar la dirección del vehículo, provocando con ello el salirse de la carretera y chocar contra el árbol cerca de ella".

Amparo directo 5861/60. Luis Payán León. 21 de octubre de 1960. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Juan José González Bustamante. Sexta Epoca, Vol. XL, Segunda Parte, Pág. 89.

EL COMUN DENOMINADOR DE LOS ACCIDENTES DE TRANSITO ES EN ESTADO DE EBRIEDAD.

33

"VEHICULOS, IMPRUDENCIA DE SUS CONDUCTORES.

Si el reo fue responsable del choque sufrido, del que resultaba los delitos de lesiones y daño en propiedad ajena, en razón de manejar su vehículo con excesiva velocidad, y sobre todo, haciéndolo en estado de ebriedad, esas dos cosas implican su imprudencia".

Amparo directo 2130/60. Nicolás Portela Córdova. 20 de octubre de 1960. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Angel González de la Vega. Sexta Epoca, Vol. XXXVIII, Segunda Parte, Pág. 87.

EBRIEDAD Y EXCESO DE VELOCIDAD, ELEMENTOS INDISPENSABLES PARA CONSTITUIR LA IMPRUDENCIA.

34

"VIAS DE COMUNICACION, ATAQUES A LAS. CONDUCCION DE VEHICULOS EN ESTADO DE EBRIEDAD, ETC. Para la configuración del delito de ataques a las vías de comunicación a que se refiere la fracción II del artículo 171 del Código Penal Federal, referente a la conducción de vehículos en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes, es irrelevante que las autoridades de tránsito no hayan levantado la infracción respectiva, ya que dicha exigencia no forma parte del tipo penal correspondiente; además de que la falta de intervención de los funcionarios de tránsito no significa que no se hubiera infringido el reglamento respectivo".

Amparo directo 4886/. Rubén Macías Cuevas. Unanimidad de 5 votos. Séptima Epoca, Vol. 63, Segunda Parte, Pág. 45.

LA FALTA DEL ACTA DE INFRACCION POR PARTE DE TRANSITO, NO ES INDISPENSABLE PARA LA CONFIGURACION DEL ILICITO.

35

"VIAS DE COMUNICACION, ATAQUES A LAS. CONDUCCION DE VEHICULOS EN ESTADO DE EBRIEDAD, ETC. Para la configuración del delito de ataques a las vías de comunicación a que se refiere la fracción II del artículo 171 del Código Penal Federal, referente a la conducción de vehículos en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes, es irrelevante que las autoridades administrativas levanten o no infracción al sujeto activo, porque la Ley no establece dicho requisito".

Amparo directo 7176/60. Anselmo Morales León. Unanimidad de 4 votos. Séptima Epoca, Vol. 66, Segunda Parte, Pág. 63.

IGUAL QUE LA ANTERIOR, NO SE REQUIERE ACTA ADMINISTRATIVA.

36

"VIAS DE COMUNICACION, DELITO CONTRA LAS. El cuerpo del delito contra las vías de comunicación se comprobó con el certificado médico del estado de ebriedad del quejoso, la fe de tal estado dada por el Ministerio Público y las demás constancias, de las que se desprende que el propio quejoso manejaba con licencia de un tercero, sin mantener su marcha en línea recta e invadiendo el arroyo izquierdo de la calle, hechos que notoriamente son infracciones al reglamento de tránsito y que para considerarse cometidas, no se necesita que algún agente levante el acta relativa".

Amparo directo 1313/61. Vidal y Mendoza Bravo. Unanimidad de 5 votos. Sexta Epoca, Vol. XLVIII, Segunda Parte, Pág. 71.

ES SUFICIENTE LA PRUEBA MEDICA PARA INTEGRARSE EL ILICITO SIN LA NECESIDAD DEL ACTA DE INFRACCION.

37

"VIAS DE COMUNICACION, DELITOS CONTRA LAS, Y DAÑO EN PROPIEDAD AJENA. La responsable acertadamente tuvo por acreditados los elementos constitutivos de los delitos de daño en propiedad ajena por imprudencia, y contra las vías de comunicación, pues el examen de las constancias permite comprobar los elementos constitutivos de esos delitos y la culpabilidad del quejoso en los mismos, ya que se demostró que manejaba en estado de ebriedad un vehículo de motor y sin disminuir su velocidad en un tramo de circulación que se encuentra en reparación y que obliga a ello, se colisionó con otro vehículo que se encontraba adelante del suyo, dañándolo, siendo impropcedente lo alegado por el quejoso en el sentido de que no se acreditó violación alguna a los reglamentos de tránsito, pues ésta quedó constituida por la señalada falta de precaución o de cuidado para manejar, del quejoso al acometer con su vehículo al del ofendido."

Amparo directo 7109/61. Germán Ordóñez Sánchez. 26 de febrero de 1962. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Juan José González Bustamante. Sexta Epoca, Vol. LVI, Segunda Parte, Pág. 65.

DE LAS PRUEBAS SE DESPRENDEN LOS ELEMENTOS DEL DELITO Y LA RESPONSABILIDAD DEL ACUSADO POR MANEJAR CON EXCESO DE VELOCIDAD.

C A P I T U L O V I I

ASPECTOS DE NATURALEZA JURIDICO-CIVIL DEL ALCOHOLISMO

- A) GENERALIDADES,
- B) REGULACION EN EL CODIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL,
- C) CRITERIOS REFERENTES AL ALCOHOLISMO EXPUESTOS POR LA TERCERA SALA CIVIL DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.

ASPECTOS DE NATURALEZA JURIDICO-CIVIL DEL ALCOHOLISMO

A) GENERALIDADES. El ser humano es por naturaleza social y conflictivo. No puede vivir aislado, al nacer necesita el auxilio de sus padres, ayuda que va a requerir necesariamente durante varios años. Ya joven y adulto, necesita convivir con sus semejantes, desde su cónyuge, hijos, vecinos y demás personas de su comunidad. Esta convivencia es muy difícil, pues presenta dificultades. El divorcio de hecho y de derecho ha existido desde épocas muy remotas. Los conflictos entre los hombres, se presentan en todas las esferas y niveles, hasta la guerra entre naciones. Estos conflictos sólo los puede resolver el hombre a través de dos caminos: de la ley de la selva, en la que el fuerte se impone al débil, o por medio del derecho, en el que la norma jurídica señala una solución y constituye un medio para obtener un fin, como es la justicia y el bien común.

De las grandes ramas del derecho, hay una que rige las relaciones de los individuos desde lo más íntimo de su ser. Su materia es el hombre mismo, desde su concepción más personal, hasta sus diversas proyecciones en el trato con sus semejantes: El nacimiento, el matrimonio y su nulidad, el divorcio, la paternidad y filiación, etc. Igualmente trata la relación del hombre con los bienes materiales, e inclusive el destino de los mismos cuando el dueño fallece. Por último, el derecho civil regula la forma como los hombres se obligan a los contratos que celebran.

En la época de los romanos el "Jus civile" constituía el derecho que era particular de cada pueblo. La expresión "Jus civile" se puede traducir como "derecho de la ciudad", o sea de un conglomerado de personas, de un pueblo o país, es decir, el derecho de la nación. El "Jus gentium" era el derecho de gentes, o sea los principios que podían aplicarse a todos los pueblos o naciones, el derecho de las gentes. Después de la

caída del Imperio, por derecho civil se entendió el derecho Romano. Esto se oponía al derecho Canónico o derecho de la Iglesia, pues aquél era laico. En las Universidades de Europa se estudiaban ambos derechos por civilistas y canonistas. (Siglo XII). Después el concepto de derecho civil viene a ser sinónimo de derecho privado.

B). REGULACION EN EL CODIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL. En la actualidad el derecho privado lo integra el derecho en sus diferentes secciones, como son el derecho mercantil, este último es una derivación del primero, para reglamentar lo que tutela el derecho civil, nacen normas jurídicas, como se ha visto, siendo el código civil el conjunto de esas normas, que regula las relaciones entre particulares.

Al reglamentar este Código la conducta del hombre, incluye normas que señalan los derechos y obligaciones de las personas, así como lo permitido y lo prohibido. Si pasamos sobre las páginas de esta legislación, se encuentra la presencia del alcoholismo en muchas actitudes humanas que han obligado al legislador a establecer ciertas vallas para evitar que esta enfermedad cause mas daños al conglomerado social. Así, al reglamentar las instituciones del matrimonio la ley establece como impedimento para contraerlo la embriaguez habitual en su artículo 156 fracción VIII del Código Civil.

También relacionado directamente con dicha institución y como una causa para disolverlo, el código estima que los hábitos de embriaguez, cuando amenazan causar la ruina de la familia o constituyen un continuo motivo de desavenencia conyugal, es causal de divorcio, lo cual claramente se indica en el artículo 267, fracción XV del mismo Código.

Relacionado con la patria potestad de los menores, el legislador también se ha preocupado por garantizar la integridad de sus derechos y al efecto tiene establecido que la patria potestad se pierde cuando por las costumbres depravadas de los padres, malos tratamientos o abandono de sus deberes, (se estima que estas conductas son en gran número de casos provocados por el alcoholismo) pudiera comprometerse la salud, la seguridad y la moralidad de los hijos, aún cuando esos hechos no cayeren bajo la sanción de la ley penal. Esta sanción está regulada en el artículo 444, fracción III del ordenamiento en estudio.

Tratándose de incapacitados que no están sujetos a patria potestad, el derecho también se preocupa por protegerlos. Conociendo lo negativo y peligroso del alcohólico, ordena que los ebrios consuetudinarios estén incapacitados tanto por la ley natural como por disposición legal, por lo que deben estar sujetos a tutela. La fracción IV del artículo 450 se ocupa de declararlo así.

Por su parte el artículo 464 hace referencia a la tutela del menor de edad que fuere ebrio consuetudinario, distinguiendo de la tutela del mismo incapacitado cuando llegare a la mayoría de edad.

Es obvio que ser tutor de un alcohólico tiene que ser una gran responsabilidad y una enorme carga. Por ello la norma jurídica distingue y establece diferentes criterios para el desempeño del cargo. Es de derecho natural que los hijos y los padres tienen más obligación de ser tutores. El cónyuge mientras continúe siéndolo.

La responsabilidad de los extraños tendrá que ser menor. Es por todo lo anterior que el artículo 466 del código civil ordena que el cargo de tutor del ebrio consuetudinario durará el tiempo que dure la interdicción, cuando sea ejercitado por los descendientes o por los ascendientes. El cónyuge estará obligado mientras dure su matrimonio. Los extraños sólo están obligados por un término de diez años. La ley siempre trata que la justicia se realice.

Por último es lógico que si una persona ha inducido a otra al alcoholismo, deberá negársele la posibilidad de ser su tutor, así lo establecen los artículos 505 y 506 de la ley en cita.

**C). CRITERIOS REFERENTES AL ALCOHOLISMO EX-
PUESTOS POR LA TERCERA SALA CIVIL DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA.** Del análisis de las tesis aquí expuestas en materia civil, se llega a la siguiente conclusión:

a) No se ha establecido jurisprudencia, porque solamente llegan a la Suprema Corte de Justicia, casos aislados, por la misma naturaleza del alcoholismo, que es considerado como un vicio.

Los agraviados por este fenómeno se sienten apenados y tratan de ocultar su vergüenza no haciendo uso del juicio de

amparo para no exponerse a que la sociedad se dé cuenta del mal que padecen.

b) De las pocas tesis que existen, la mayoría se refieren al divorcio y todas coinciden con el criterio establecido por el Código Civil en el Distrito Federal (igual legislación de los Estados), en su artículo 267 fracción XV, de que solamente cuando el problema del alcoholismo ya sea un asunto bastante grave, se puede considerar causal de divorcio.

Este criterio se le puede considerar absurdo, porque a la familia esta situación ya le causó trauma desde todos puntos de vista, y respecto a la situación económica hasta que la familia quede en la calle es cuando se puede poner el remedio.

c) Esta causa es inhumana e ilógica porque de por sí está condenando de antemano a un situación irreparable en la que más que tratarse de un cónyuge culpable es una persona enferma que es la primera víctima de su enfermedad. Aquí más que una causal debería ser materia de prevención. Sin embargo por ser un asunto bastante delicado referente al derecho familiar, la Suprema Corte de Justicia interpreta y robustece lo que dice el artículo 267 fracción XV, del Código Civil del Distrito Federal.

1

"DIVORCIO, EMBRIAGUEZ COMO CAUSAL DE. La embriaguez considerada como vicio tan arraigado en el sujeto que resulte incorregible, está en el caso de intervención forzosa de la pericial médica para ser probada, ya que el acto de la embriaguez habitual ya sea producida por ingestión de sustancias destiladas o fermentadas deja indiscutiblemente huellas orgánicas características en el vicio que solo pueden ser percibidas por el médico. Si el demandado en el juicio de divorcio, por la causal de embriaguez incorregible, demuestra que conserva su empleo, dicha circunstancia contradice en cierta forma ese carácter de incorregibilidad, puesto que de tal circunstancia puede colegirse que labora normalmente en su trabajo, de cuyo producto se han descontado las pensiones alimenticias correspondientes, lo que no acontecería si padeciera el vicio incorregible de la embriaguez".

Amparo directo 2253/71. Petra Guerrero de Alvarez. 5 de enero de 1972. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Mariano Azuela. Séptima Epoca, Vol. 37. Cuarta Parte, Pág. 21.

SOLO CUANDO LA EMBRIAGUEZ, SE CONVIERTE EN VICIO SE PUEDE CONSIDERAR COMO PERJUDICIAL.

2

"DIVORCIO, EMBRIAGUEZ COMO CAUSAL DE. La causal de divorcio, por el vicio incorregible de la embriaguez, no procede si no se demuestra que el demandado tiene realmente dicho hábito que no puede consistir en otra cosa que en el reiterado consumo de bebidas embriagantes por el reo, de tal manera que desatienda las actividades tendientes a adquirir lo necesario para el sostenimiento del hogar y su familia y amenace causar la ruina de ésta".

Amparo directo 2502/71. Manuel Rosas Melo. 16 de junio de 1972. Unanimidad de 5 votos. Ponente: Mariano Ramírez Vázquez. Séptima Epoca, Vol. 42, Cuarta Parte Pág. 53.

SI UN INDIVIDUO ESTA ACTIVO EN SU TRABAJO, NO SE CONSIDERA VICIOSO AUNQUE SE EMBRIAGUE SEGUIDO.

3

"DIVORCIO, EMBRIAGUEZ COMO CAUSAL DE. (LEGISLACION DEL ESTADO DE JALISCO). De acuerdo con el artículo 322, fracción XV, del Código Civil del Estado de Jalisco, son elementos de la acción de divorcio por causa de embriaguez, que el actor está obligado a probar, independientemente de que la parte demandada oponga o no defensas y excepciones, los siguientes extremos: 1° La embriaguez habitual, y 2° que dicha embriaguez amenace la ruina de la familia o sea motivo continuo de desavenencias conyugales; además, no basta que existan desavenencias conyugales aisladas, sino que de haber una humillación, mortificación o continua pugna entre lo cónyuges, que verdaderamente haga imposible la vida de ellos y su familia, o bien que la conducta del sujeto efecto a las bebidas embriagantes amenace causar la ruina de la familia por su ebriedad consuetudinaria, perdiendo todo respeto por su hogar, cónyuge e hijos".

Amparo directo 4190/76. José Ordaz Gutiérrez. 28 de noviembre de 1977. Unanimidad de 4 votos. Ponente: J. Ramón Palacios Vargas. Séptima Epoca, Vols. 103-108, Cuarta Parte, Pág. 122.

ESTA TESIS AUNQUE ES DE DIFERENTE LEGISLACION, SUS CONCEPTOS SON LOS MISMOS QUE LA ANTERIOR.

4

"DIVORCIO, EMBRIAGUEZ HABITUAL COMO CAUSAL DE. La causal de divorcio referida en la fracción XV del artículo 26 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito y Territorios Federales, determina como requisito que la embriaguez habitual de una persona amenace causar la ruina de la familia o sea motivo continuo de desavenencia conyugal. Por lo que para que se dé este extremo, no basta que existan desavenencias conyugales aisladas, sino que debe haber una humillación, mortificación o continua desavenencia entre los cónyuges, que verdaderamente haga imposible la vida de ellos y su familia por su ebriedad consuetudinaria, perdiendo todo respeto por su hogar, cónyuge e hijos".

Amparo directo 4129/74. Rosa Alfredina Monterrey Peyrot de Mendoza. 15 de marzo de 1976. Unanimidad de 4 votos. Ponente: David Franco Rodríguez. Séptima Epoca, Volumen 89, Cuarta Parte, Pág. 19.

ESTA TESIS ES EXTREMISTA, EL INDIVIDUO DEBE CAER EN LOS EXTREMOS PARA QUE SE CONSIDERE CAUSA DE DIVORCIO.

5

"DIVORCIO, EMBRIAGUEZ HABITUAL COMO CAUSAL DE (LEGISLACION DEL ESTADO DE VERACRUZ). La causal de divorcio referida en la fracción XIV del artículo 141 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Veracruz, determina entre otros requisitos, que la embriaguez habitual de una persona amenace causar la ruina de la familia o sea motivo continuo de desavenencias conyugales aisladas, sino que debe haber una humillación, mortificación o continua desavenencia entre los cónyuges, que verdaderamente haga imposible la vida de ellos y su familia o bien, que la conducta del sujeto afecto a las bebidas embriagantes amenace con causar la ruina de la familia por su ebriedad consuetudinaria, perdiendo todo respeto por su hogar, cónyuge e hijos".

Amparo directo 3333/73. Daniel Zavala Prado. 25 de agosto de 1975. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Rafael Rojina Villegas. Séptima Epoca, Volumen 80, Cuarta Parte, Pág. 19.

DEBE SER CONSUETUDINARIA LA EMBRIAGUEZ PARA QUE SEA CAUSAL DE DIVORCIO.

6

"DIVORCIO, HABITO DE LA EMBRIAGUEZ COMO CAUSAL DE. Quien invoca como causa o motivo de divorcio necesario el hábito de embriaguez, previsto en la fracción XV del artículo 267 del Código Civil del Distrito Federal, tiene que comprobar los siguientes elementos esenciales constitutivos de dicha causal: I. Que el consumo de bebidas alcohólicas no es tan solo ocasional o esporádico, sino habitual, es decir, por costumbre; hábito adquirido por la repetición de actos de la misma especie. II. Que ese consumo habitual de bebidas alcohólicas no sólo es moderado, sino que es abusivo, de tal manera que provoque embriaguez, es decir borrachera, perturbación pasajera del uso libre racional de los actos volitivos, dimana de la abundancia con que se ha bebido vino u otro licor, enajenación de ánimo; III. Que como consecuencia de ese hábito de embriaguez o vicio, bien se amenaza o se causa la ruina de la familia, o bien constituye un continuo motivo de desavenencia conyugales; pues no basta que existan desavenencias aisladas u ocasionales, sino que debe haber una mortificación o continua desavenencia en el hogar entre los cónyuges, que realmente haga imposible la vida entre ellos.

La sola confesión ficta de la parte demandada no es eficaz, ni aún valorizándola conforme a lo dispuesto en el artículo 422 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, para tener por demostrada, con base en ella, la causal de divorcio por hábito de embriaguez, si las posiciones de las que tuvo por confesa a la misma demandada, no entrañan la ejecución de los hechos esenciales de dicha causal.

La causal de divorcio por hábito de la embriaguez, no se configura por las constantes desavenencias conyugales, sino sólo cuando éstas tienen su causa o motivo en el hábito de embriaguez de uno de los cónyuges, o de ambos.

No basta con que la parte demandada confiese tener el hábito de embriaguez, para considerar probada plenamente la causal de divorcio, porque no es la demandada, la persona legalmente capacitada para calificar como hábito de embriaguez, su gusto o necesidad por ingerir bebidas alcohólicas, ya que es el juzgador el único que puede establecer, con vista en las pruebas aportadas al juicio, si los hechos alegados y aprobados por las partes (al juicio) encuadran en el texto de la Ley exactamente aplicable a esos hechos; y sería absurdo considerar que el juzgador tuviese que someterse a la calificación que las partes hicieren de los actos o hechos jurídicos que ellas mismas someten, precisamente, a su consideración, aun cuando los hechos alegados y probados por éstas no encuadren en esa calificación. A mayor abundamiento, resulta ilógico y antijurídico pretender acreditar la causal de divorcio necesario por hábito de embriaguez, mediante la prueba de confesión de la parte demandada, porque conforme al artículo 402, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal para que la confesión judicial, expresa o ficta, haga prueba plena, es necesario que sea hecha por persona capaz de obligarse; y conforme al artículo 450, fracción IV del Código Civil, tienen incapacidad natural y legal los ebrios consuetudinarios; y sería absurdo considerar plenamente probada la embriaguez habitual, mediante la confesión de la demandada, de quien se haya dicho en la demanda que es una ebria consuetudinaria; porque si la demandada confiesa que habitualmente se embriaga, al mismo tiempo que está reconociendo la existencia de la causal de divorcio, está afectando de ineficacia su propia confesión, por falta de requisito esencial a que se contrae la fracción I del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles".

Amparo directo 562/73. Felipe Guevara Franco. 25 de abril de 1975. Unanimidad de 5 votos. Ponente: David Franco Rodríguez. Séptima Epoca, Volumen 76, Cuarta Parte, Pág. 16.

AQUI SE TRATA DE LA INEFICACIA DE LA PRUEBA CONFESIONAL, HECHA POR UNA PERSONA ALCOHOLICA.

7

"DIVORCIO, HABITO DE LA EMBRIAGUEZ. DESAVENENCIAS CONYUGALES COMO CAUSAL DE PRUEBA PERICIAL. La prueba pericial como exclusiva solo está indicada

cuando se necesitan conocimientos especiales para establecer un hecho. El hábito de la embriaguez no está en ese caso de intervención forzosa del experto, a diferencia de la manía que si deja huella orgánica. No cabe perder de vista que la causal de divorcio por hábito de la embriaguez más que nada se establece por la consecuencia. Quien habitualmente toma, amenaza con la ruina moral por la ejemplaridad, disgustos y continuas desavenencias que imposibilitan la vida en común de lo cual el divorcio es la solución jurídica. En otros términos, esa causal, se integra con dos elementos° 1° Hábito de embriaguez y; 2° continuo motivo de desavenencias conyugales determinadas por dicho hábito. Con relación al acto de embriaguez cabe agregar que ya sea producida por ingestión de sustancias destiladas o fermentadas, muchas veces no deja huella especial que pueda ser percibida por el médico, en cualquiera de estos tres estados. Jocundo, Furibundo o letárgico, sus efectos no pueden apreciarse exclusivamente por peritos. El hábito, entendiéndolo científicamente como reiteración de una costumbre, puede ser objeto de otra prueba. Distinto criterio rige para las filias o las manías. Estas si producen desequilibrio de carácter orgánico que lleva al relajamiento de la voluntad e impide al sujeto la resistencia a realizar un acto. Son ejemplos: el cleptómano, el pirómano y el dipsómano, caracterizados por su falta de resistencia al impulso de apoderarse de objetos ajenos, de ver fuego o ingerir alcohol. Aquel hábito puede ser objeto de cualquier medio de convicción inclusive la confesión ficta. Y como ésta existe abarcan los dos elementos de la causal de divorcio, debe concluirse en que la autoridad responsable estuvo en lo justo al declararla establecida fundando en ella su condena”.

Amparo directo 2132/59. Arturo Torres Aguilar. 5 de noviembre de 1959. Unanimidad de votos. Sexta Epoca, Volumen XXIX, Cuarta Parte, Pág. 60.

NO ES NECESARIA LA PRUEBA PERICIAL, TRATANDOSE DE LA EMBRIAGUEZ CUANDO SUS EFECTOS SON EVIDENTES.

8

“RESPONSABILIDAD CIVIL PROVOCADA POR ACTOS INMORALES DE LA VICTIMA, CULPA INEXCUSABLE. Es de sobra sabido que conforme a la máxima “Nemo auditur propriam turpitudinem Allegans” nadie puede ser oído en justicia invo-

cando apoyo de su demanda sus propios actos inmorales, y es también de sobra conocido el principio de que los hechos notorios no están sujetos a prueba y, por tanto, no necesitan demostración. Ahora bien, como independientemente de que exista un decreto que considera a la cerveza como bebida refrescante y no embriagante, es un hecho notorio que ingerida abusivamente produce embriaguez, resulta evidente que permitir la entrada a menores a un establecimiento en donde se expendiera cerveza, y lo que es más grave aún, expenderla a ellos al grado de embriagarlos, es indiscutiblemente un acto a todas luces inmoral que coloca a los dueños del establecimiento, para ser oídos en justicia, en situación de no poder invocar el hecho de que al estar embriagados dichos menores les causaron daños, y por ello también en situación de responder por su culpa inexcusable, razón por la cual debe estimarse que el daño causado por dichos menores se produjo por culpa inexcusable de la víctima”.

Amparo directo 6602/56. Alejandro Castillo y coagraviados. 17 de marzo de 1958. Unanimidad de 4 votos.

NO EXISTE RESPONSABILIDAD PARA LOS TRANSGRESORES, CUANDO ESTOS, SON EMBRIAGADOS POR LA VICTIMA.

9

“TESTAMENTO OTORGADO EN ESTADO DE EBRIEDAD.

Aun admitiendo el estado de ebriedad del testador, cuando otorgó el testamento, de ello no se deduce necesariamente la ausencia total de sus facultades mentales, que lo incapacitará para testar, cuando no se demostró un grado de ebriedad absoluta, y completo que lo privara de su cabal juicio”.

Amparo directo 4726/66. Josefina Rocha de Saucedo y coags. 26 de abril de 1967. Unanimidad de votos. Ponente: Mariano Ramírez Vázquez. Sexta Epcca, Vol. CXVIII, Cuarta Parte, Pág. 114.

SOLO CUANDO LA EMBRIEDAD ES ABSOLUTA SE INVALIDA EL TESTAMENTO.

CAPITULO VIII

ASPECTOS DE NATURALEZA JURIDICO-LABORAL DEL ALCOHOLISMO.

- A) GENERALIDADES,
- B) REGULACION EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA LEY BUROCRATICA.
- C) CRITERIOS REFERENTES AL ALCOHOLISMO EXPUESTOS POR LA CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, EN MATERIA LABORAL.
 - a) Análisis de las Tesis.

CAPITULO VIII

ASPECTOS DE NATURALEZA JURIDICO LABORAL DEL ALCOHOLISMO.

A). GENERALIDADES. El alcoholismo es causante directo de graves trastornos no solamente en el orden individual, sino en la vida de relación, perjudica toda la personalidad del sujeto, su presencia se manifiesta en la parte más productiva del hombre, como es el trabajo.

El alcohol hace más lentos los reflejos automáticos alterando los sensibles mecanismos cerebrales de coordinación y por lo tanto, la capacidad de capturar dos estímulos a la vez, lo que redundaría en una modificación en la capacidad de juicio valorativo y de la facultad de discernir, que son los mecanismos por los que un sujeto puede prever el peligro o reaccionar adecuadamente ante una emergencia. Todo esto pone de manifiesto el papel que desempeña el alcohol como generador de accidentes laborales.

En México, como en todos lados hay empresas que por su naturaleza y función social que desempeñan, necesitan la máxima atención y capacidad del trabajador; para que puedan funcionar y no poner en peligro la seguridad de la comunidad y de los propios trabajadores, sin embargo, el problema del alcoholismo ya invadió los recursos humanos de éstas y se ha convertido en un verdadero problema.

"En la República Mexicana", cada quincena, se pierden 160,000 horas-hombre debido a que el 15% de la fuerza de trabajo se halla afectada por el consumo exagerado de alcohol, y ello trae como consecuencia la pérdida de 200,000 millones

de pesos anuales, señalan estadísticas de la Secretaría de Programación y Presupuesto y de la Procuraduría del Consumidor. El 10% de los habitantes del país, son adictos". (1)

El trabajador ebrio, pierde la conciencia de la realidad y se convierte en transmisor de taras hereditarias y permanece constantemente al borde de la demencia y del crimen. El alcoholismo es un problema de ética, colectiva, por sus efectos, porque arruina familias enteras, debilita los países y apresura el ocaso de culturas y civilizaciones, así como también lo es por sus causas, porque aparece como una evasión, una huida del sujeto apremiado por las exigencias de una realidad hostil. El nivel de vida infrahumano, la vivienda insuficiente, la alimentación incompleta, la monotonía del trabajo mecanizado sin perspectivas de mejorar, el reducido nivel cultural y el descanso de la moralidad colectiva son algunos de los factores que impulsan a buscar el mortífero consumo del alcohol.

El Constituyente de Querétaro del 1916-1917, trató de proteger amplia y totalmente desde el ángulo jurídico a los trabajadores como clase social fundamental en el devenir del tiempo, así dió margen a la creatividad del Derecho Laboral o del Trabajo y al Derecho de la Seguridad Social, al Derecho Económico y al Cooperativo. Es oportuno recordar el principio del Siervo de la Nación, don José María Morelos y Pavón, cuando afirmó en el Punto 15 de sus Sentimientos de la Nación o 23 Puntos para la Constitución en este sentido, "que la esclavitud se proscribe para siempre, y lo mismo la distinción de castas, quedando todos iguales, y sólo distinguirá a un americano de otro, el vicio y la virtud". (2)

Este principio lo recoge el constituyente de 1917, al aprobarse e introducirse en el Título Sexto el Artículo 123, referente al Capítulo "Del trabajo y de la Previsión Social" en el Apartado "A" fracción XII, último párrafo dice: "Queda prohibido, en todo centro de trabajo, el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y casas de juego de azar".

- 1) *Marín Nidia*. "Por el consumo del alcohol se pierden 160 mil horas-hombre cada 15 días". *Excelsior*, 22 de abril de 1987.
- 2) *Tena Ramírez, Felipe*. "Leyes Fundamentales de México". 1808-1967. Editorial Porrúa, Pág. 30.

La Ley Federal del Trabajo de 1931, así como en la de 1970 vigente se encuentran los preceptos 112, 114, 133 y 135, que prohíben a los patrones y a los trabajadores: "Fracción XI. Presentarse en la fábrica, taller o establecimiento, en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante".

Tan agudo ha sido el problema del alcoholismo, desde siempre, que estos preceptos laborales, regulan su presencia en la clase trabajadora, no permitiendo su introducción a los centros de trabajo, prohibición que desgraciadamente ha dejado mucho que desear, pues debido a la convivencia y relaciones sociales de los trabajadores, hacen de las excepciones la regla y los pretextos sobran para los "festejos", "brindis", en horas laborales; tanto en las fábricas como en las oficinas solo con la salvedad, de que cuando es el patrón quien autoriza y proporciona las bebidas, no habrá sanción para los trabajadores, respecto, claro está, a una rescisión o despido justificado. Pero esto se refiere a las consecuencias jurídicas que ocasiona al ingerir bebidas alcohólicas dentro del período de trabajo. Sin embargo no se está atacando el meollo del problema de no tomar alcohol en horas hábiles de trabajo, pues claramente lo dice la ley, como lo dicen los resultados al desobedecer estos preceptos "no ingerir bebidas alcohólicas en..." porqué, pues porque ningún individuo puede trabajar lúcidamente si su mente se encuentra perturbada por los efectos etílicos de la embriaguez, sin importar si hay autorización del patrón, del jefe o del superior, pues esta aprobación no le resta al trabajador los efectos negativos de su conducta y su entorpecimiento al desempeñar sus labores.

La autorización del patrón no justifica ni exime el problema del alcoholismo. Además de que por otro lado, este tipo de "convivios" va haciendo en el trabajador una conducta de tolerancia al alcoholismo en tipos que son predisponentes a esta enfermedad. Es necesario, para evitar la embriaguez en el trabajo, que por ningún motivo se ingieran bebidas embriagantes en las jornadas laborales, suspendiéndose todo tipo de "festejos", "celebraciones", "brindis", etc., llevándose éstos a cabo en lugares especiales para ello y nunca en los centros de trabajo. Sería conveniente que cada centro de trabajo estableciera un lugar especial para festejos sociales y diferir las celebraciones en días no laborales.

B). REGULACION EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LEY BUROCRATIVA. En la evolución del derecho del trabajo en México, lejos ha quedado la "locatio conductio operarum" de los romanos, norma civil por la que se regulaba en contrato de compra-venta y de arrendamiento de prestación de servicios, que no era otra cosa que la explotación del hombre por el hombre mismo; a través de la lucha de clases, se va alcanzando y se define el trato del trabajador como hombre con dignidad y decoro. Esta lucha de clases, ve su culminación en la Constitución de Querétaro de 1917, cuyo artículo 123 es el resultado de toda una serie de debates de los problemas que aquejaban al hombre que trabajaba de sol a sol, sin ninguna consideración, ya no como trabajador, ni siquiera como persona. El constituyente ordinario consideró que el alcoholismo es una enfermedad social, que tiene su origen en el abuso del alcohol, así lo expresa en su artículo constitucional 123 fracción XIII, ahora inciso XII... "Queda prohibido en todo centro de trabajo, el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juego de azar".

De este artículo 123 Constitucional surge la Ley Reglamentaria del Trabajo, que tutela el derecho del trabajador protegiéndolo tanto a él como a su familia, le marca los beneficios mínimos y bienestar para que trabaje en óptimas condiciones, procurando su seguridad social, estableciendo hospitales, servicios médicos, escuelas, bibliotecas, centros de recreo, centros deportivos, institutos de capacitación, becas. La indicada ley protege al trabajador, principalmente en sus relaciones laborales, estableciendo la estabilidad en el trabajo.

En la Ley Federal del Trabajo se encuentra reglamentado el alcoholismo en diversos preceptos que se refieren a diversas consideraciones. En lo referente a la rescisión de las relaciones laborales sin responsabilidad para el patrón, el artículo 47, fracción XIII, dispone: "Concurrir el trabajador a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que, en este último caso, exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá de poner el hecho en conocimiento del patrón y presentar la prescripción suscrita por el médico".

Dentro de las normas protectoras del trabajo, se encuentra el artículo 116 que dice: "Artículo 116. Queda prohibido en los centros de trabajo el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juego de azar y de asignación. Esta prohibición será efectiva en un radio de cuatro kilómetros de los centros de trabajo ubicados fuera de las poblaciones. Para los efectos de esta Ley, son bebidas embriagantes aquellas cuyo contenido alcohólico exceda del cinco por ciento".

En el capítulo de las obligaciones del patrón y de los trabajadores, los artículos 133 fracción XI y 135 fracción IV dicen respectivamente: "XI. Presentarse en los establecimientos en estado de embriaguez o bajo la influencia de un narcótico o droga enervante". "IV. Presentarse al trabajo en estado de embriaguez".

"Respecto a la relación laboral de los menores que es aún más delicada, claramente se advierte en el artículo 175 fracción I inciso a): "Artículo 175. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores: I. De dieciséis años, en a) Expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato".

Sucede lo mismo con trabajadores especializados como es el caso de los que trabajan en los buques; artículo 206: "Artículo 206. Queda prohibido en los expendios de abordaje proporcionar, sin permiso del capitán bebidas embriagantes a los trabajadores, así como que éstos introduzcan a los buques tales efectos". Se les rescinde el trabajo por encontrarse el trabajador en estado de embriaguez, artículo 208, fracción II: "Artículo 208. Son causas especiales de rescisión de las relaciones de trabajo: . . . II. Encontrarse el trabajador en estado de embriaguez en horas de servicio mientras el buque esté en puerto, al salir el buque o durante la navegación".

Del mismo modo con trabajadores de titulación aeronáutica. Artículo 242, fracción I: "Artículo 242. Queda prohibido a los tripulantes: I. Ingerir bebidas alcohólicas durante la prestación del servicio y en las veinticuatro horas anteriores a la iniciación de los vuelos que tenían asignados". También es causa de la rescisión del contrato por encontrarse el tripulante en estado de embriaguez, artículo 244, fracción II: "Artículo 244. Son causas especiales de terminación o rescisión de las relaciones de trabajo. . . II. Encontrarse el tripulante en estado de em-

briaguez, dentro de las veinticuatro horas anteriores a la iniciación del vuelo que tenga asignado o durante el transcurso del mismo”.

De igual manera con los trabajadores ferrocarrileros se establece la prohibición del consumo de bebidas embriagantes, artículo 254, fracción I: “Artículo 254. Queda prohibido a los trabajadores: I. El consumo de bebidas embriagantes, y su tráfico durante el desempeño de sus labores por cuenta ajena a la empresa”.

En el trabajo de autotransporte, el artículo 261 fracción I, señala: “Artículo 261. Queda prohibido a los trabajadores: I. El uso de bebidas alcohólicas durante la prestación del servicio y en las doce horas anteriores a su iniciación”.

En lo que se refiere a los riesgos de trabajo, el patrón quedará exento de las obligaciones en los casos en que el trabajador se encuentra en estado de ebriedad, artículo 488, fracción I: “Artículo 488. El patrón queda exceptuado de las obligaciones que determina el artículo anterior, en los casos y con las modalidades siguientes: I. Si el accidente ocurre encontrándose el trabajador en estado de embriaguez”.

En la Ley del Seguro Social, capítulo III, Título Segundo, el régimen obligatorio, el artículo 53 dice: “no se considerará para los efectos de esta ley, riesgo de trabajo los que sobrevengan por algunas de las siguientes causas: I. “Si el accidente ocurre encontrándose el trabajador en estado de embriaguez”.

LEY BUROCRÁTICA. Por lo que respecta a la Ley Burocrática, no podrá dejar de analizarse en cuanto a los trabajadores al Servicio del Estado, la conquista de la garantía social que se reglamenta en el derecho burocrático. Si se mira hacia el pasado, en el régimen del general Abelardo L. Rodríguez, las primeras disposiciones que favorecieron a los empleados públicos, se consideraron en el acuerdo sobre Organización y Funcionamiento de la Ley de Servicio Civil, expedido el 12 de abril de 1934. Cuatro años después, el 5 de noviembre de 1938 se hizo sentir el espíritu revolucionario del general Lázaro Cárdenas al promulgar el “Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión”, reformado el 4 de abril de 1941 durante el régimen del general Manuel Avila Camacho. Las principales normas del

"Estatuto" del general Cárdenas se cristalizaron en el postulado del señor Presidente de la República en ese entonces señor licenciado Adolfo López Mateos, según publicación en el Diario Oficial del 5 de diciembre de 1963. Las garantías sociales mínimas de los empleados públicos son los derechos sociales establecidos en su favor por el apartado "B" del artículo 123 Constitucional.

Así se estableció por medio de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, (publicada en el Diario Oficial el 28 de diciembre de 1963) la relación laboral de los servidores públicos y el mencionado estatuto. Este ordenamiento jurídico, en sus artículos de mayor relevancia establece lo siguiente:

Artículo 1º La presente Ley es de observancia obligatoria para los titulares y trabajadores de las dependencias de los Poderes de la Unión, del Gobierno del Distrito Federal y de las Instituciones que a continuación se enumeran.

Artículo 2º Para los efectos de esta Ley, la relación jurídica de trabajo se entiende establecida.

Artículo 3º Trabajador es toda persona que presta un servicio físico, intelectual o de ambos géneros en virtud de nombramiento expedido o por figurar en las listas de raya de los trabajadores temporales.

Artículo 46. Ningún trabajador podrá ser cesado sino por justa causa. En consecuencia el nombramiento o designación de los trabajadores sólo dejarán de surtir efectos sin responsabilidad para los titulares de las dependencias por las siguientes causas:

V. Por resolución del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en los siguientes casos:

H. Por concurrir habitualmente al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante.

Cabe destacar que esta Ley ha contemplado el problema del alcoholismo como enfermedad social, que cada día va haciendo más adeptos, sobre todo en la clase trabajadora que tanto

perjuicio le causa el alcoholismo, por lo mismo se palpa la tolerancia de esta ley para sus tutelados al decir: "concurrir habitualmente". Aquí se impone preguntar ¿qué sentido el legislador quiso dar a la palabra "habitualmente"? ya que el diccionario de la Real Academia Española indica lo siguiente:

HABITUALMENTE. De manera habitual.

HABITUAL. Adj. que se hace, padece o posee continuación o por hábito. 2v. pecado habitual.

MABITO. Costumbre adquirida por la repetición de actos de la misma especie.

De acuerdo a los significados anteriores, el trabajador puede acudir varias veces a su trabajo en estado de ebriedad sin que sea motivo de cese, pues la ley no es explícita en este punto; ¿se puede entender que habitualmente se refiere a 2 días? ¿a una semana? ¿a un mes? ¿o a un año?

Resulta evidente que en este punto la ley es oscura e imprecisa: Ahora bien; esta falta de precisión, ¿ha sido error del legislador o más bien ha sido intencional? La respuesta es que el legislador ha comprendido y quiso darle al trabajador oportunidad y protección para que no pierda su empleo, único patrimonio para él y su familia, reconociendo que ya quedó indicado en otros lugares de este estudio que el alcohólico no es un vicioso, sino un enfermo que necesita comprensión y medios para su tratamiento y rehabilitación.

Cosa muy diferente sucede en la Ley Federal del Trabajo que dice:

Artículo 47 fracción XIII. Concurrir el trabajador a sus labores en estado de embriaguez.

La Ley Federal del Trabajo es concluyente. Se configura la causal del despido con una sola vez que se presente el trabajador a sus labores en estado de embriaguez.

C) CRITERIOS REFERENTES AL ALCOHOLISMO EXPUESTOS POR LA CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, EN MATERIA LABORAL.

- a) Comentarios.
- b) Tesis que constituyen jurisprudencia y tesis aisladas.

a) En diferentes tesis de jurisprudencia, la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia, ha creado nuevos beneficios para el trabajador, que han dado motivo para reformar la Ley Federal del Trabajo como en los siguientes casos; integración del salario, prima de antigüedad, retiro voluntario, estabilidad en el trabajo, derechos de preferencia, etc., sin embargo tratándose de la causal de despido que se refiere a la embriaguez, ha sido prudente y se ha apegado a los lineamientos de la Ley, resolviendo de acuerdo a las reglas violadas. Sin tener que tolerar una conducta inmoral que ocasiona daños y perjuicios para la empresa, así como un riesgo y falta de respeto para los demás trabajadores.

La Cuarta Sala es consciente y cuidadosa de que se respete la disciplina en el centro de trabajo, así, como defiende por medio de sus resoluciones, para que el trabajador pueda vivir dentro de un marco jurídico y tenga seguridad en su trabajo, que es el único patrimonio para el trabajador. De igual manera aplica toda la Ley en los casos de embriaguez que se le presenten.

Pasando ahora a la compilación que se hace de las tesis que la Cuarta Sala ha resuelto al respecto, dice:

Las dos primeras tesis son jurisprudencia constituida que se refieren a las causas de rescisión por concurrir el trabajador a sus labores en estado de embriaguez, así como causas análogas que es el caso de "presentarse el trabajador en el centro de trabajo en estado de ebriedad", en la otra Tesis se refiere a la prueba testimonial, que es la indicada para apreciar a simple vista el estado de ebriedad.

Respecto a su formación la primera tesis está constituida con precedentes de la Séptima Epoca, o sea basada en la Nueva Ley Federal del Trabajo de 1970. La segunda jurisprudencia está constituida con precedentes de la Sexta Epoca, que se basaban en la Ley de 1931. De esta manera se puede observar, que en la Ley anterior y en la Ley actual, se ha contemplado el problema del alcoholismo como causa de rescisión de contrato de trabajo. A este respecto se puede hacer valer el comentario que se hizo respecto a las Tesis de Epocas anteriores, en el sentido de que no interesa que sean precedentes antiguos, si sigue firme el criterio en ellos contenido. Por lo que se refiere a las Tesis que no han constituido jurisprudencia se hace un extracto al pie de cada una de ellas; pues el texto es claro y bastante entendible, que

es apreciado con la simple lectura. Sin embargo de acuerdo con los planteamientos que se presentan en las demandas de amparo se puede decir que generalmente se refieren:

1. A la prueba testimonial. Como idónea para demostrar la embriaguez,
2. El aliento alcohólico como indicio de embriaguez, según el trabajo especial de cada trabajador como es el caso de los choferes,
3. La rescisión del contrato de trabajo,
4. Despido por embriaguez,
5. Accidentes de trabajo,
6. Riesgos profesionales,
7. Trabajadores al servicio del Estado cese por embriaguez,
8. Ebriedad como acto inmoral.

TESIS DE JURISPRUDENCIA

1

"EBRIEDAD, ESTADO DE, COMO CAUSA ANALOGA DE RESCISION EN LA RELACION LABORAL. La fracción XIII del artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, literalmente señala como causa de rescisión del contrato de trabajo la de "concurrir el trabajador a sus labores en estado de embriaguez...", sin embargo, no es menos cierto que el propio artículo 47 en su fracción XV, también señala que motivarán la rescisión del contrato de trabajo las causas análogas, de igual manera las graves y de consecuencias semejantes en lo que se refiere, lo que pone de manifiesto que el precepto que se indica no debe ser interpretado restrictivamente por el hecho de ser numerativo, sino que debe ser interpretado extensivamente en relación con lo establecido en la fracción XV del propio artículo, pues dicha fracción considera incluido en las causas de rescisión del contrato, además de la enumerada, todas aquellas cuya gravedad y consecuencias sean semejantes en lo que al trabajo se refiere. Por tanto, si un trabajador, en horas que no correspondan a sus labores, se presenta en el centro de trabajo en estado de ebriedad,

su conducta implica una falta de probidad ya que lesiona el prestigio de la empresa, distrae a sus compañeros que se encuentran laborando, altera la disciplina en el centro de trabajo y puede ocasionar riesgos motivando así la rescisión de su contrato individual de trabajo, en términos de la fracción XIII, relacionada con la fracción XV del artículo 47 del Ordenamiento citado, por ser una causa análoga de igual manera grave y de consecuencias semejantes en lo que al trabajo se refiere”.

Amparo directo 1450/79. Margarito Santamaría Ayala. Unanimidad de 5 votos. Séptima Epoca, Volúmenes 127-132, Quinta Parte, Pág. 27.

Amparo directo 4542/72. Asarco Mexicana, S. A. Unanimidad de 4 votos. Séptima Epoca, Volúmenes 151-156, Quinta Parte, Pág. 65.

Amparo directo 4164/81. Jorge Isidro López Villarreal. Unanimidad de 4 votos. Séptima Epoca, Quinta Parte, Pág. 19.

Amparo directo 1612/82. Mario Bernal Villanueva. Unanimidad de 4 votos. Séptima Epoca, Volúmenes 163-168, Quinta Parte, Pág. 21.

Amparo directo 2330/84. José Juan Hernández Oliver. Unanimidad de 5 votos. Séptima Epoca, Volúmenes 193-198, Quinta Parte, Pág. 19.

PRESENTARSE AL CENTRO DE TRABAJO EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ, FUERA DE SU HORARIO LABORAL, CONSTITUYE FALTA DE PROBIDAD.

2

“EBRIEDAD, PRUEBA DEL ESTADO DE. La prueba testimonial es apta para probar el estado de ebriedad y no es indispensable la pericial, en razón de que dicho estado cae bajo la simple apreciación de los sentidos”.

Amparo directo 1421/57. Aquilino M. Altamirano. Unanimidad de 5 votos. Sexta Epoca, Vol. IX, Quinta Parte, Pág. 67.

Amparo directo 592/58. María de los Dolores Sepúlveda Lozano. Unanimidad de 5 votos. Vol. XXVIII, Pág. 43.

Amparo directo 1494/59. Carlos Guerrero Novelo. Unanimidad de 4 votos. Vol. XXXIII, Pág. 29.

Amparo directo 5673/60. Salvador Manzano Olmos. Unanimidad de 4 votos. Vol. XLVI, Pág. 23.

Amparo directo 5161/62. Catalina Villegas Ramírez. Unanimidad de 5 votos. Vol. LXVII, Pág. 14.

APENDICE DE JURISPRUDENCIA 1917-1985, Tesis 94. Quinta Parte, Pág. 84.

DEBIDO A LA NOTALIDAD DE LA EMBRIAGUEZ, ES INNECESARIA LA PRUEBA TECNICA PERICIAL.

TESIS QUE NO CONSTITUYEN JURISPRUDENCIA

3

"ACCIDENTES DE TRABAJO, EMBRIAGUEZ DEL TRABAJADOR EN CASO DE. Para que el patrón se libere del pago de las indemnizaciones por muerte del trabajador, debe probar que la embriaguez fue el factor determinante del accidente".

Amparo directo 9631/66. Comisión Federal de Electricidad. 26 de enero de 1968. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Yáñez Ruiz. Sexta Epoca, Vol. CXXVII, Quinta Parte.

LA CARGA DE LA PRUEBA DE LA EMBRIAGUEZ CORRESPONDE AL PATRON.

4

"ACCIDENTES PROFESIONALES. RESPONSABILIDAD DEL PATRON EN CASO DE IMPRUDENCIA DEL TRABAJADOR. La imprudencia del trabajador, y la desatención a las instrucciones recibidas, no liberan al patrón de las responsabilidades legales, no modifican la calidad de un riesgo profesional por un accidente de trabajo, pues los artículos 316 y 317 de la Ley Federal del Trabajo, disponen que los patronos sólo serán exceptuados de las obligaciones derivadas de un riesgo profesional, cuando el trabajador accidentado se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga enervante, cuando el propio trabajador se ocasione deliberadamente su incapacidad y cuando el accidente sea debido a fuerza mayor extraña al trabajo".

Amparo directo 6246/61. Patronato Pro Carretera Intermunicipal de Soconusco. 22 de octubre de 1962. Unanimidad de votos. Ponente: Angel Carbajal. Sexta Epoca, Vol. XLVI, Quinta Parte, Pág. 49.

SOLO LIBERA AL PATRON DE LA RESPONSABILIDAD DE INDEMNIZAR AL TRABAJADOR, SI ESTE SE ENCONTRABA EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ.

5

“CONDUCTORES DE AUTOBUSES. RESCISION DE SUS CONTRATOS POR ALIENTO ALCOHOLICO. La fracción XIII del artículo 121 de la Ley Federal del Trabajo, debe interpretarse atendiendo a la calidad específica del trabajo desempeñado. Si por la naturaleza de las labores sólo existe el interés patronal de que se ejecuten con eficacia y no se altere la disciplina en el centro de trabajo, la causa de rescisión prevista en dicha disposición sólo se actualiza cuando el trabajador se presenta en estado de embriaguez en cambio, cuando queda al cuidado de éste su propia seguridad o la de terceras personas, basta que tenga aliento alcohólico al desempeñar sus labores, para que se justifique la rescisión de su contrato de trabajo con fundamento en la citada fracción XIII del artículo 121, en concordancia con la fracción I del artículo 114, que prohíbe a los trabajadores ejecutar cualquier acto que pueda poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de terceras personas, así como la de los establecimientos o talleres, o lugares en que el trabajo se desempeñe. Relacionando las dos disposiciones invocadas, se concluye que los choferes que manejan autobuses de pasajeros, deben abstenerse de ingerir cualquier cantidad de alcohol cuando desempeñen sus labores, y que si contravienen tal prohibición, el patrón puede rescindir el contrato de trabajo, ya que se sabe, por divulgación científica, que una sola copa es suficiente para el que maneja un vehículo pierda ciertas condiciones de eficiencia para conducirlo con el margen de seguridad necesaria, lo que pone en peligro su propia vida y la de terceras personas”.

Amparo directo 137/59. Rubén Gama García. 29 de noviembre de 1962. Unanimidad de 5 votos. Ponente: Ma-

ria Cristina Salmorán de Tamayo. Sexta Epoca, Vol. LXV, Quinta Parte, Pág. 13.

EL SIMPLE "ALIENTO ALCOHOLICO" ES SUFICIENTE PARA QUE EL TRABAJADOR POR EL TRABAJO ESPECIALIZADO QUE REALIZA, PONGA EN PELIGRO SU VIDA Y LA DE TERCERAS PERSONAS.

6

"CONTRATO DE TRABAJO, RESCISION DEL (INTRODUCION DE BEBIDAS EMBRIAGANTES O DE DROGAS ENERVANTES). Debe sancionarse con la rescisión del contrato de trabajo el hecho de que un obrero introduzca al lugar de trabajo bebidas embriagantes o narcóticos y sustancias enervantes, así como el hecho previsto expresamente por la fracción XIII del artículo 121 de la Ley Federal del Trabajo, relativo a que el obrero concurra a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante. Esto es, la gravedad de introducir un obrero a los centros de trabajo bebidas embriagantes y en especial narcóticos o drogas enervantes, es indiscutiblemente mayor que la de concurrir el propio obrero a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, porque en éste último caso el patrón, por conducto de sus representantes, está en la posibilidad de impedir al obrero su entrada al trabajo, y por tanto, que se causen los riesgos consiguientes al laborar en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcóticos o drogas enervantes no justifica la rescisión del contrato de trabajo, además de autorizarse la comisión de un acto ilícito o delictuoso, supuesto que la simple tenencia de narcóticos o drogas es conceptuada por la legislación pncal como delito, se autorizaría que el obrero, dentro del desempeño de sus labores, se intoxicara y corriera los riesgos de trabajo en ese estado".

Amparo directo 6253/55. Casimiro Neri Rosales. 28 de agosto de 1967. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Luis Díaz Infante. Sexta Epoca, Vol. II, Quinta Parte, Pág. 28.

ES CAUSA DE MAYOR GRAVEDAD, EL HECHO DE INTRODUCIR BEBIDAS EMBRIAGANTES AL RECINTO DE TRABAJO, SIENDO MOTIVO SUFICIENTE PARA QUE SE RESCINDA EL CONTRATO.

"CHOFERES. DESPIDO POR TRABAJAR CON ALIENTO ALCOHOLICO. La fracción XIII del artículo 121 de la Ley Federal del Trabajo, debe interpretarse atendiendo a las circunstancias de tiempo y de la calidad específica del trabajo desempeñado. Si en muchas clases de labores sólo puede justificarse la rescisión del contrato por presentarse el trabajador en estado de embriaguez, porque el espíritu del precepto es que el trabajador sea eficiente en el trabajo que desempeña y no altere la disciplina del centro de labores, no ocurre lo mismo cuando el trabajo que se desempeña coloca bajo el cuidado del trabajador la vida de muchas personas y cuando comprobado el aliento alcohólico varias horas después de haberse ingerido el licor, ya ha recuperado el sujeto su equilibrio y otras características perdidas en el estado de embriaguez, pero no el dominio y eficiencias necesarias para desempeñar la clase de trabajo que al actor desempeñará, en el cual es conocido por divulgación científica, que una sola copa basta para que el que maneja un carro pierda ciertas condiciones de eficiencias para conducirlo con el margen de seguridad necesaria. Es prohibición para los trabajadores, precisada en la fracción I del artículo 114 de la Ley Federal del Trabajo, ejecutar cualquier acto que pueda poner en peligro su propia seguridad o de terceras personas y la fracción IV del mismo precepto reproduce la fracción XII del artículo 121. De allí que esta última causal de rescisión debe interpretarse tomando en consideración la fracción I del artículo 114. Por estas razones debe estimarse que es obligación imprescindible de los choferes que manejan autobuses de pasajeros, la de no ingerir alcohol en ninguna cantidad ni proporción cuando han de desempeñar sus labores, y encontrarse suficientemente aptos para evitar todo peligro, imputable a sus condiciones físicas, para los pasajeros. En consecuencia debe interpretarse la fracción XIII del artículo 121 de la Ley Federal del Trabajo respecto de cierta clase de labores en forma tal que aunque la embriaguez no se manifiesta de manera evidente, basta el aliento alcohólico que presente el trabajador para que se estime que el precepto es aplicable, concordándolo con el artículo 114, fracción I del mismo ordenamiento".

Amparo directo 3809/57. Benito Gutiérrez. 1º de abril de 1959. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Rafael Matos Escobedo. Sexta Epoca, Vol. XXII, Quinta Parte, Pág. 46.

BASTA EL SIMPLE "ALIENTO ALCOHOLICO" COMO INDICE DE EMBRIAGUEZ, AUNQUE EL INDIVIDUO NO SE ENCUENTRE EN ESTADO INCONVENIENTE, PARA QUE SE RESCINDA EL CONTRATO, CUANDO SE TRATA DE TRABAJOS ESPECIALES COMO LO ES EL DE CHOFERES DE AUTOBUSES.

8

"DESPIDO JUSTIFICADO. Si consta que el trabajador abandonó su puesto para checar las estaciones del reloj marcador correspondiente a la zona de otro velador y esto lo hizo en virtud de que su compañero se encontraba en completo estado de ebriedad y no podía seguir desempeñando sus labores, absteniéndose de solicitar el auxilio de la patrulla de central de alarmas, que es el servicio contratado por la compañía para ayuda sobre vigilancia de veladores, y tampoco dió parte solicitando la intervención de cualquiera de los funcionarios de la compañía cuya lista de teléfonos está en poder de todos los veladores para ser utilizados en estos casos, se justificaron los motivos de separación alegados por la empresa".

Amparo directo 1824/60. Adelaido Chávez Leal. 27 de julio de 1960. Unanimidad de 5 voto. Ponente: Arturo Martínez Adame. Sexta Epoca, Vol. IX, Quinta Parte, Pág. 65.

EL DESEMPEÑAR LABORES DEL COMPAÑERO QUE SE ENCUENTRA EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ, SIN DAR AVISO CORRESPONDIENTE ES CAUSA DE DESPIDO.

9

"DOCUMENTOS PRIVADOS. La prueba documental sólo constituye una testimonial irregular, que se perfecciona con la declaración del que autoriza el documento mediante la ratificación correspondiente, de tal suerte que, si quien firma, en el momento de la diligencia reconoce esa firma, pero no el contenido del documento y manifiesta que lo firmó por encontrarse en estado de ebriedad, de ello resulta la invalidez de la prueba porque se encuentra dentro de los extremos de una afirmación y una negación lo que pueda conceptuarse como expresión de verdad o certeza".

Amparo directo 4634/57. Teodoro Cervantes. 10 de marzo de 1958. Unanimidad de 5 votos. Ponente: Luis Díaz Infante. Sexta Epoca, Vol. XXV, Quinta Parte, Pág. 75.

AL FIRMAL UN DOCUMENTO EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ, CARECE DE VALIDEZ DICHA FIRMA.

10

"EBRIEDAD, CAUSA DE RESCISION DEL CONTRATO LABORAL. El hecho de que el trabajador se portó en forma grosera con los clientes de la negociación encontrándose en estado de ebriedad, acredita la causal a que se refiere la fracción XIII del artículo 121 de la Ley Federal del Trabajo".

Amparo directo 823/58. Adolfo del Valle. 2 de julio de 1959. Unanimidad de votos. Ponente: Agapito Pozo. Sexta Epoca, Vol. XXV, Quinta Parte, Pág. 75.

SI ADEMAS DE EBRIO, MANIFIESTA MALA CONDUCTA, SE ACREDITA LA RESCISION.

11

"EBRIEDAD, CAUSA DE RESCISION DEL CONTRATO POR CONCURRIR EL TRABAJADOR A SU LABOR EN ESTADO DE. No es verdad que el artículo 121, fracción XII, de la Ley Federal del Trabajo sólo sancione el hecho de prestar servicios en estado de ebriedad y que, si el trabajador no llega a laborar, su caso no está comprendido en la invocada norma, toda vez que éste entre otras cosas, se refiere el hecho de "concurrir" el trabajador a sus labores en estado de embriaguez; así que basta que se presente el operario, en estas condiciones, aunque no preste servicio alguno, para que el patrón pueda rescindir el contrato de trabajo con apoyo en la mencionada disposición".

Amparo directo 6382/62. Saúl Cruz Gaytán. 30 de enero de 1964. Unanimidad de 5 votos. Ponente: Agapito Pozo. Sexta Epoca, Vol. LXIX, Quinta Parte, Pág. 15.

EL PRESENTARSE AL TRABAJO EN ESTADO DE EBRIEDAD, ES MAS QUE SUFICIENTE PARA QUE CONCURRA EN FALTA, AUNQUE NO SE TRABAJE.

"EBRIEDAD, DESPIDO POR. La comparecencia del trabajador en estado de ebriedad, al lugar de su trabajo y a las horas en que normalmente deben dar principio sus labores, hace presumir fundadamente que asistió a prestar sus servicios; cualquier otra suposición, como al de que se presentó solamente a pedir permiso de no asistir es algo inadmisibile, si no está corroborada con alguna prueba".

Amparo directo 4807/57. Ferrocarriles Nacionales de México. 25 de abril de 1958. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Arturo Martínez Adame. Sexta Epoca, Vol. X, Quinta Parte, Pág. 78.

NO ES SUFICIENTE LO ALEGADO POR EL TRABAJADOR, EN EL SENTIDO DE QUE FUE A PEDIR PERMISO PARA FALTAR, PUES BASTA CON PRESENTARSE AL TRABAJO EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ PARA QUE SE LE RESCINDA EL CONTRATO.

"EBRIEDAD, EL ALIENTO ALCOHOLICO NO ES SUFICIENTEMENTE INDICATIVO DEL ESTADO DE. El aliento alcohólico no puede por sí solo ser suficiente para concluir que hay estado de ebriedad en la persona que lo tiene, menos aún cuando existe una opinión autorizada de médico que señale que existe estado de conciencia y lenguaje articulado que no posee un ebrio".

Amparo directo 279/82. Petróleos Mexicanos. 19 de julio de 1982. Unanimidad de 4 votos. Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo. Séptima Epoca, Vols. 163-168, Quinta Parte, Pág. 21.

EL ALIENTO ALCOHOLICO, NO ES PRUEBA SUFICIENTE DE QUE EXISTE EBRIEDAD.

"EBRIEDAD, ESTADO DE. Puede existir olor etílico en las vísceras de un occiso sin que se encontrara ebrio, dado que esta situación patológica depende de las resistencias orgánicas del sujeto y de la cantidad de alcohol ingerido".

Amparo directo 8072/60. Gabino Gómez Pérez y coags. 21 de febrero de 1962. Unanimidad de 5 votos. Ponente: Ángel Carvajal. Sexta Epoca, Vol. LVI, Quinta Parte, Pág. 20.
EL "OLOR ETILICO" NO ES INDICIO DE EMBRIAGUEZ.

15

"EBRIEDAD, ESTADO DE, APRECIACION. La embriaguez es un estado que puede ser apreciado a través de los sentidos con la sola observación de éso; esto es, que es posible percatarse que una persona se encuentre intoxicada por haber consumido bebidas alcohólicas, cuando su aspecto y su conducta son distintas de las que normalmente siguen las demás personas; para lo cual no son necesarios conocimientos especiales, como tampoco es necesario que se detallen todos los síntomas que presente ese estado para llegar a esa conclusión".

Amparo directo 4594/77. Servicio de Coches Dormitorio y conexos, S. A. de C. V. 30 de noviembre de 1977. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Alfonso López Aparicio. Séptima Epoca, Vols. 103-108, Quinta Parte, Pág. 33.

LA SIMPLE APRECIACION A TRAVES DE LOS SENTIDOS ES SUFICIENTE PARA PERCATARSE DEL ESTADO DE EMBRIAGUEZ.

16

"EBRIEDAD, ESTADO DE, COMO ACTO INMORAL GRAVE. Si bien el estado de ebriedad no es inmoral por sí solo, sí en cambio lo es para aquél que presta sus servicios en una determinada empresa, pues la conducta que debe observar el trabajador en todo tiempo debe ser correcta, lo que no se logra cuando se presenta en estado de ebriedad al centro de trabajo, aún cuando no esté laborando, pues con su actitud compromete la seriedad de la empresa y por consiguiente el acto debe reputarse como inmoral grave".

Amparo directo 2192/74. Luis Felipe Sánchez Hernández. 3 de octubre de 1974. Unanimidad de 5 votos. Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo. Séptima Epoca, Vol. 70, Quinta Parte, Pág. 19.

LA EMBRIAGUEZ REPRESENTA LA CONDUCTA INMORAL DEL TRABAJADOR.

"EBRIEDAD, ESTADO DE, COMO CAUSAL DE RESCISIÓN. Los trabajadores que dentro del centro donde laboran y a las horas en que prestan sus servicios, se encuentran en estado de ebriedad, dan causa a la rescisión de su relación de trabajo sin responsabilidad para el patrón, de acuerdo con los artículos 121 y 122, fracción XIII, de la Ley Federal del Trabajo de 1931".

Amparo directo 1331/72. Silvino Palma Lozada. 27 de septiembre de 1972. Unanimidad de 5 votos. Ponente: Manuel Yáñez Ruiz. Séptima Epoca, Vol. 45, Quinta Parte, Pág. 31.

EN LA LEY DE 1931. IGUAL QUE LA ACTUAL, LA RESCISIÓN SE ORIGINA EN FORMA EXPRESA.

"EBRIEDAD, ESTADO DE, COMO CAUSAL DE RESCISIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO, TRATÁNDOSE DE CHOFERES. No es posible de ninguna manera admitir que un trabajador que ha estado ingiriendo bebidas alcohólicas cuatro horas antes de presentarse a laborar como chofer de un autobús de pasajeros, tenga sus facultades normales para manejar, por lo que la rescisión de su contrato es procedente, ya que a las personas que se dedican a esta clase de servicio público debe exigírseles el máximo cuidado en su comportamiento, antes de presentarse a trabajar y durante sus labores, precisamente por depender en gran parte de ellos la vida de los pasajeros que transportan y los de las demás personas que transitan por las mismas vías de comunicación".

Amparo directo 2866/73. Autobuses del Sur, S. de R. L. 20 de septiembre de 1973. Unanimidad de 5 votos. Ponente: Salvador Mondragón Guerra. Séptima Epoca, Vol. 57, Quinta Parte, Pág. 21.

EL INGERIR BEBIDAS ALCOHOLICAS ANTES DE PRESENTARSE A TRABAJAR, REPRESENTA UN RIESGO PARA EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES.

"EBRIEDAD, ESTADO DE. ES SUFICIENTE PARA ACREDITAR LA PRUEBA TESTIMONIAL. Para acreditar el estado

de ebriedad es apta la prueba testimonial, no obstante que los testigos hubieren sido ofendidos por la persona contra quien depusieron, pues ello no afecta necesariamente su vecindad”.

Amparo directo 4720/72. Luis Guadalupe Paredes Maldonado. 15 de marzo de 1973. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Manuel Yáñez Ruiz. Séptima Epoca, Vol. 51, Quinta Parte, Pág. 27.

LA PRUEBA TESTIMONIAL ES SUFICIENTE PARA ACREDITAR LA EMBRIAGUEZ.

20

“EBRIEDAD FUERA DE LA EMPRESA COMO CAUSAL DE DÉSPIDO. MENSAJEROS. El hecho de que el trabajador no labore, en su carácter de mensajero, dentro de la empresa, no implica que no pueda darse la causal de ebriedad justificada de despido, pues la propia naturaleza de las labores de mensajero imponen esa característica, máxime cuando el artículo 47, fracción XII, de la Ley Federal del Trabajo, se refiere al trabajador que concurra a sus labores en estado de ebriedad, es decir, basta esa circunstancia para que se considere legalmente rescindido el contrato de trabajo”.

Amparo directo 1219/72. Eligio Martínez Cruz. 22 de enero de 1973. Unanimidad de 4 votos. Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo. Séptima Epoca, Vol. 49, Quinta Parte, Pág. 27.

EL HECHO DE SER MENSAJERO NO LO EXCLUYE DE LA CAUSAL DE DÉSPIDO POR EBRIEDAD.

21

“EBRIEDAD, NO ES FORZOSA UNA PRUEBA DE ORDEN TECNICO PARA ACREDITARLA. La ebriedad de una persona es un estado que puede ser apreciado por cualquiera otra persona capaz, por lo que para demostrar que alguien se encuentra en tal estado no es indispensable que se rinda como prueba un certificado médico, sino que es bastante el testimonio de dos o más personas para que se tenga por acreditado el hecho”.

157

Amparo directo 4223/62. Distribuidora de Alcoholes Comerciales, S. A. 11 de marzo de 1963. Unanimidad de votos. Ponente: Angel Carvajal. Sexta Epoca, Vol. LXIX, Quinta Parte, Pág. 15.

*EL TESTIMONIO DE DOS PERSONAS ES SUFICIENTE PARA ACRE-
DITAR EL ESTADO DE EMBRIAGUEZ.*

22

"EBRIEDAD, PRUEBA DEL ESTADO DE. Si el médico de la empresa teniendo a la vista al trabajador certifica que se encuentra en estado de ebriedad dicho certificado que debe tomar el estado de ebriedad ya que éste cae bajo la simple apreciación de los sentidos".

Amparo directo 1484/73. José Isabel Acosta Juárez. 27 de julio de 1973. Unanimidad de 4 votos. Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo. Séptima Epoca, Vol. 55, Quinta Parte, Pág. 19.

*LA TESTIMONIAL ES SUFICIENTE PARA DEMOSTRAR LA EM-
BRIAGUEZ.*

23

"EBRIEDAD, RESCISION DEL CONTRATO DE TRABAJO DE UN CONDUCTOR POR ESTADO DE. Si se demuestra que el trabajador que era chofer al servicio de una empresa de transportes, aún cuando no viniera manejando el vehículo sino que lo hacía el ayudante, se encontraba en estado de embriaguez, al levantársele una infracción de tránsito por este motivo, la causal de rescisión analizada por la Junta no es violatoria de garantías ya que en cualquier forma el referido trabajador se encontraba desempeñando un servicio público y por lo mismo estaba impedido de ingerir bebidas alcohólicas hasta en tanto no entregara en la terminar el vehículo que se encontraba bajo su responsabilidad".

Amparo directo 95/62. José Ortiz Rendón. 1º de marzo de 1963. Unanimidad de 5 votos. Ponente: Angel Carvajal. Sexta Epoca, Vol. LXIX, Quinta Parte, Pág. 45.

UN CHOFER EBRIO, EN HORARIO DE SERVICIO ES RESPONSABLE HASTA QUE TERMINE SU TURNO, AUNQUE EL NO VAYA MANEJANDO.

"EBRIEDAD, RESCISION DEL CONTRATO POR. Si en su demanda de garantías el trabajador quejoso expresa que la Junta apreció en forma indebida las pruebas aportadas por la empresa demandada, para justificar que se presentó al trabajo en estado de ebriedad y por tal motivo le fue rescindido su contrato individual de trabajo, ya que no se le practicó ningún examen médico para determinar su estado, tal concepto de violación resulta ineficaz para concederle la protección de la Justicia Federal que solicita, en virtud de que como lo ha expresado la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia en anteriores ejecutorias, no es necesario que se practique dicho examen médico al trabajador cuando se presenta al desempeño de sus labores en condiciones inconvenientes, en primer lugar porque la Ley no obliga al patrón a comprobar el estado de embriaguez en esta forma, pues es un hecho evidente, que la simple condición de la persona que ha ingerido bebidas alcohólicas, permite apreciarlo cuando sus facultades físicas le impiden desarrollar sus actos de manera normal y su aliento trasciende a quienes lo rodean. En segundo término, porque si se levantó al efecto una acta, en la que intervino el representante sindical, para dar fe de las condiciones en que concurría al trabajo el quejoso y dicho documento fue ratificado por quienes lo suscribieron y ninguna objeción hizo el actor en el momento de la diligencia respectiva, la Junta actuó de manera congruente al estimar que esta prueba era suficiente para tener por acreditada la excepción de la empresa fundada en lo que dispone la fracción XIII del artículo 121 de la Ley Federal del Trabajo".

Amparo directo 2962/59. Blanca Otilia Benítez Martín del Campo. 1º de julio de 1960. Unanimidad de 5 votos. Ponente: Angel Carvajal. Sexta Epoca, Vol. XXXVII, Quinta Parte, Pág. 32.

SE REFIERE A LA APRECIACION DE LAS PRUEBAS, EN EL PROCEDIMIENTO ANTE LAS JUNTAS.

"EMBRIAGUEZ COMO CAUSA DE DESPIDO. La embriaguez de un trabajador cae bajo la apreciación de los sentidos y puede ser comprobada por las Juntas de conformidad con las facultades que en la materia les otorga el artículo 550 de la Ley del Trabajo".

Amparo directo 3107/58. Delfino Osorio. 2 de marzo de 1959. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Gilberto Valenzuela. Sexta Epoca, Vol. XXI, Quinta Parte, Pág. 71.

TRATA DE LAS PRUEBAS EN EL PROCEDIMIENTO.

26

"EMBRIAGUEZ, CUANDO NO ES CAUSAL DE RESCISION DEL CONTRATO. El estado de embriaguez en que se encuentre un trabajador no es causal para rescindir su contrato de trabajo, si el patrón introdujo bebidas alcohólicas al centro de trabajo y autorizó a los trabajadores para su consumo".

Amparo directo 3810/78. Hilados la Luz, S. A. 29 de noviembre de 1978. Unanimidad de 5 votos. Ponente: Julio Sánchez Vargas. Séptima Epoca, Vols. 115-120, Quinta Parte, Pág. 35.

EN ESTE CASO LA RESPONSABILIDAD DE LA EMBRIAGUEZ ES DEL PATRON.

27

"EMBRIAGUEZ DEL TRABAJADOR, CAUSAL DE DESPIDO POR. El haberse embriagado el trabajador dentro del lugar en que preste sus servicios, aún cuando ello acontezca fuera de la hora de trabajo, es causal de despido, conforme a la fracción III en relación con la XVI del artículo 122 de la Ley Federal del Trabajo; y es del todo ilegal pretender que por el simple hecho de haber concluido la jornada laboral, pueda un trabajador embriagarse y participar en actos de escándalo dentro del lugar en que presta servicios, sin que ello influya en la relación laboral".

Amparo directo 71/64. Salvador Pérez Arévalo. 9 de diciembre de 1964. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Angel Carvajal. Sexta Epoca, Vol. XC, Quinta Parte, Pág. 13.

Sostiene la misma tesis:

Amparo directo 688/77. Filiberto Amador Gálvez. 9 de diciembre de 1964. Unanimidad de 4 votos.

NO SE JUSTIFICA EL ESTADO DE EMBRIAGUEZ EN EL CENTRO DE TRABAJO, AUN CUANDO HAYA CONCLUIDO EL HORARIO DE SERVICIO.

160

"EMBRIAGUEZ, DESPIDO POR. Si el actor se encontraba en estado de embriaguez dos horas antes de la salida de su embarcación, hasta el extremo de no recordar lo que hizo, es indudable que tenía que estarlo en la hora en que la embarcación debía zarpar, porque es hecho perfectamente conocido por el común de las gentes, que una completa embriaguez no desaparece en dos horas. Ahora bien, si el barco no salió precisamente por el hecho sangriento (riña) ocurrida en él, estando en Puerto, el cual fué cometido por el propio actor, se concluye que se configuró la causa justificada de despido precisada en el artículo 167 de la Ley Federal del Trabajo".

Amparo directo 561/58. Petróleos Mexicanos. 7 de diciembre de 1959. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Ángel González de la Vega. Sexta Epoca, Vol. XXX, Quinta Parte, Pág. 63.

ADEMAS DE EMBRIAGUEZ, EXISTIO RIÑA OCASIONADA POR EL TRABAJADOR EBRIO. SE CONFIGURA LA CAUSAL DE DESPIDO.

"EMBRIAGUEZ, EL SOLO ALIENTO ALCOHOLICO NO ES PRUEBA DE LA. Aun cuando se acredite que un trabajador tenía aliento alcohólico, esta circunstancia no presupone necesariamente el estado de embriaguez, ya que la misma presenta por la simple ingestión de una corta cantidad de alguna bebida alcohólica que normalmente no provoca manifestaciones inconvenientes en la conducta de la persona que la haya tomado".

Amparo directo 1988/58. Sears Roebuch de México, S. A. de C. V. 23 de octubre de 1958. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Gilberto Valenzuela. Sexta Epoca, Vol. XVI, Quinta Parte, Pág. 46.

EL "ALIENTO ALCOHOLICO" NO ES MANIFESTACION DE EMBRIAGUEZ.

"EMBRIAGUEZ, FALTA DE CERTEZA DE LA. Un dictamen médico no puede constituir el medio adecuado para tener por cierta la embriaguez alegada por la empresa, porque aunque hace constar que en hora y día terminado el actor presen-

taba un estado de ebriedad incompleto, sin embargo, al celebrarse la audiencia de ofrecimiento y recepción de pruebas dicho actor objetó la autenticidad del dictamen referido, la responsable ordenó la ratificación correspondiente, sólo que no se logró porque el médico que dictaminó no pudo ser localizado, pues es evidente que al quedar sin ratificación el relacionado dictamen no puede engendrar la certeza del hecho asentado en él".

Amparo directo 7195/57. José Bretado Cosío. 4 de junio de 1959. Unanimidad de 5 votos. Ponente: Angel González V. Sexta Epoca, Vol. XXIV, Quinta Parte, Pág. 70.

LA DOCUMENTAL MEDICA, NO ES VALIDA, SINO SE RATIFICO POR EL MEDICO RESPONSABLE, DE LO QUE SE INFIERE QUE NO SE PROBO LA EMBRIAGUEZ.

31

"EMBRIAGUEZ, PRUEBA DEL ESTADO DE. Basta que los testigos hubieran expresado algunas características que se identificaran con la forma de comportamiento del ebrio, para que el hecho se hubiera justificado, ya que esas características son fácilmente perceptibles y denotan el estado de embriaguez de una persona".

Amparo directo 7853/57. Ernesto Quintanilla Carrizales. 3 de junio de 1959. Unanimidad de 5 votos. Sexta Epoca, Vol. XXIV, Quinta Parte, Pág. 70.

ES SUFICIENTE LA PRUEBA TESTIMONIAL.

32

"FALTA DE PROBIDAD. EBRIEDAD. El hecho de que un trabajador ingiera embriagantes en el lugar y la hora de trabajo, es una falta de probidad y un acto inmoral ejecutado en el lugar donde se prestan servicios, lo que constituye causa de rescisión del contrato de trabajo".

Amparo directo 4929/61. Fernando López Guerrero. 14 de marzo de 1962. Unanimidad de 5 votos. Ponente: Angel Carvajal. Sexta Epoca, Vol. LVII, Quinta Parte, Pág. 39.

ES CONDUCTA INMORAL Y FALTA DE PROBIDAD.

"RIESGOS PROFESIONALES, ESTADO DE EMBRIAGUEZ COMO EXIMENTE DE LA OBLIGACION POR. Para que el patrón quede exceptuado de las obligaciones relativas a riesgos profesionales, en los términos de la fracción I del artículo 316 de la Ley Federal del Trabajo, no se requiere en tal estado cuando el riesgo se realiza".

Amparo directo 2163/58. Catalina Méndez Vda. de Vázquez. 12 de septiembre de 1958. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Gilberto Valenzuela. Sexta Epoca, Vol. XV, Quinta Epoca, Pág. 39.

ES SUFICIENTE EL ESTADO DE EMBRIAGUEZ, CUANDO SE PRODUCE EL RIESGO PARA QUE EL PATRON SE EXIMA DE RESPONSABILIDAD.

"SEGURO SOCIAL, PENSIONES DE ORFANDAD Y VIU-DEZ. La aplicación del artículo 50 de la Ley del Seguro Social, por lo que atañe al derecho que confiere a los familiares del difunto, esta restringida a que el fallecimiento que se haya originado por embriaguez, o que haya sido el propio trabajador quien se haya ocasionado la muerte deliberadamente o por medio de otra persona cuando el siniestro sea el resultado de algún delito del que fuera responsable el asegurado o por homicidio en una riña en que hubiera tomado parte, solo en los casos de esta enumeración limitativa, los familiares tendrán los derechos que les otorga el artículo 50 transitorio y el capítulo III de la Ley del Seguro Social. En todos los demás casos en que la muerte del trabajador no se deba a accidentes o enfermedades profesionales, los derechos de los familiares están regidos por los artículos siguientes del capítulo V de la mencionada ley, ahora bien, si según los hechos el trabajador no murió a consecuencia de un accidente de trabajo sino de una herida de arma de fuego, sin que se precisen las circunstancias en que acaeció el hecho, para que fuera aplicable el artículo 50 de la Ley del Seguro Social, era menester que el trabajador deliberadamente se hubiera causado la lesión que le produjo la muerte o que tal lesión fuera el resultado del delito del que apareciera responsable, o de un intento de suicidio realizado, o que hubiese sido lesionado en una riña en que hubiera tomado parte, y si la actora no sólo no presentó

pruebas sobre el particular sino que ni siquiera adujo que en una de tales circunstancias se hubiera producido la muerte, no es aplicable en el caso el artículo 50 mencionado, consecuentemente, el Instituto Mexicano del Seguro Social se apegó a su ley al fijar las pensiones de viudez y orfandad de acuerdo con los siguientes artículos 78 y más de su ley y la responsable al estimar probada la excepción y absolver al Seguro Social, se apegó asimismo a la citada ley del Seguro”.

Amparo directo 3322/60. Consuelo S. Vda. de Serratos. 6 de febrero de 1961. Unanimidad de votos. Ponente: Agapito Pozo. Sexta Epoca, Vol. XLIV, Quinta Parte, Pág. 54.

ES NECESARIO QUE SE PRUEBEN LAS CIRCUNSTANCIAS DE COMO ACONTECIO EL HECHO QUE MOTIVO LA MUERTE DEL TRABAJADOR, CUANDO NO HAYA SIDO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRABAJO O RIESGO PROFESIONAL, PARA TENER A LAS PENSIONES DE ORFANDAD Y VIUDEZ.

35

“TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, EBRIEDAD COMO CAUSAL DE CESE. NO ES NECESARIA DECLARACION MEDICA DE HABITUALIDAD, PARA QUE SE SURTA. Para que se surta la causal de cese que prevé el artículo 46, fracción V, inciso H, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, no es necesario que el trabajador sea declarado médicamente ebrio habitual, pues la habitualidad a que el mencionado precepto se refiere no es afición con que concurre a su trabajo en estado de embriaguez”.

Amparo directo 4875/72. Rafael Barrón Paez. Unanimidad de 5 votos. Séptima Epoca, Vol. 50, Quinta Parte, Pág. 31.

ES PRUEBA SUFICIENTE QUE EL TRABAJADOR CONCURRA ASIDUAMENTE EBRIO A SUS LABORES PARA QUE PROCEDA LA CAUSAL DE CESE.

36

“TRABAJADORES DEL ESTADO, CESE DE LOS, POR EMBRIAGUEZ. Si el cese del trabajador del Estado fue solicitado con apoyo en el inciso H) de la fracción V del artículo 44 del estatuto de los Trabajadores al servicio de los poderes de

la Unión, por faltar a sus labores, por el estado de embriaguez en que muy a menudo se le encontraba, debe decirse que en el caso no tiene aplicación la indicada disposición porque el trabajador fue encontrado en su trabajo en estado de ebriedad, pero en cinco días ocasionados en el lapso de cinco años, lo cual indudablemente no constituye concurrir habitualmente al trabajo en estado de embriaguez. NOTA: Ver artículo 46 inciso H) de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, vigente”.

Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas. Pág. 824, Tomo LXXXVII. 28 de enero de 1946. Unanimidad de 3 votos.

Quinta Epoca, Tomo LXXXVII, Pág. 824.

EN LA REGLAMENTACION PASADA COMO EN LA LEY VIGENTE DEBE HABER "HABITUALIDAD PARA QUE SE PRODUZCA EL CESE".

37

“TRABAJADORES DEL ESTADO, TERMINACION DEL NOMBRAMIENTO DE LOS, POR HABITUAL EMBRIAGUEZ. Si se tiene en cuenta que el choque sufrido por el actor acaeció después de que ya había realizado su jornada completa de trabajo y que según quedó acreditado en autos y lo reconoce el Tribunal en su laudo, “accediendo a la súplica de que fue objeto”, llevó a cabo un servicio de emergencia que no le correspondía, tratándose de un accidente de tránsito, el elemento intención que presupone la causal invocada era de descartarse; y en cuanto a que dado el estado del actor éste sabía el peligro que corría de causar daños, tampoco presupone la intención de causarlos y por el contrario la excluye, por otra parte, no era de estimarse que el actor faltó al cumplimiento de su contrato de trabajo, pues como se ha dicho, ya había cumplido su jornada y si bien es cierto que se comprobó que cuando sucedieron los hechos se encontró que el actor estaba “ebrio incompleto” y que el manejar vehículos en tal estado constituye un delito, no configura ninguna de las causales a que se refiere el artículo 44 del estatuto jurídico pues el inciso H), de la fracción V, de dicho precepto establece como requisito de habitualidad, y aún cuando el demandado alegó esta circunstancia, ninguna prueba rindió al efecto, por lo que debe estimarse igualmente infundado el segundo concepto de violación”.

Amparo directo 2698/59. Jefe del Departamento del Distrito Federal. 7 de agosto de 1959. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Agapito Pozo.
Sexta Epoca, Volumen XXVI, Pág. 136.

ESTA TESIS SE REFIERE A LA REGLAMENTACION PASADA Y A LA PRUEBA DE HABITUALIDAD.

INDICE GENERAL DE JURISPRUDENCIAS Y TESIS DE LA
PRIMERA, TERCERA Y CUARTA SALAS

PRIMERA SALA

ALCOHOLISMO COMO EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD PENAL.	4	103
ATAQUE A LAS VIAS DE COMUNICACION, CONDUCCION DE VEHICULOS EN ESTADO DE EBRIEDAD.	1	101
ATAQUE A LAS VIAS DE COMUNICACION. CONDUCCION DE VEHICULOS EN ESTADO DE EBRIEDAD. ES DELITO INTENCIONAL.	5	105
ATAQUE A LAS VIAS DE COMUNICACION. CONDUCCION DE VEHICULOS EN ESTADO DE EBRIEDAD. (FRACCION II DEL ARTICULO 171 DEL CODIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL)	6	105
CONDENA CONDICIONAL. BUENA CONDUCTA. (EMBRIAGUEZ).	7	106
CONDUCTORES DE VEHICULOS. EMBRIAGUEZ Y EXCESO DE VELOCIDAD.	8	106
EBRIEDAD, ALIENTO ALCOHOLICO	9	107
EBRIEDAD, COMPROBACION DEL ESTADO DE.	10	107
EBRIEDAD, DELITO NO IMPRUDENCIAL COMETIDO EN ESTADO DE.	11	107
EBRIEDAD, ESTADO DE. NO ATENUA NI EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD, NI CONVIERTE LA CULPABILIDAD EN IMPRUDENCIA.	12	108
EBRIEDAD, HOMICIDIO INTENCIONAL COMETIDO EN ESTADO DE, AL DISPARARSE UN ARMA DE FUEGO EN LUGAR OCUPADO POR VARIAS PERSONAS.	13	108

EBRIEDAD, IMPRUDENCIA POR MANEJAR EN ESTADO DE. MAXIMA PELIGROSIDAD.	14	109
EMBRIAGUEZ.	15	110
EMBRIAGUEZ ACCIDENTAL.	16	111
EMBRIAGUEZ COMO EXCLUYENTE.	17	111
EMBRIAGUEZ COMO EXCLUYENTE.	18	111
EMBRIAGUEZ COMO EXCLUYENTE.	19	111
EMBRIAGUEZ COMO EXCLUYENTE.	20	111
EMBRIAGUEZ COMO FACTOR DE AGRAVACION DE LA INDIVIDUALIZACION DE LA PENA.	21	113
EMBRIAGUEZ, CONDUCCION DE VEHICULOS EN ESTADO DE. EMBRIAGUEZ NO EXCLUYENTE.	2	102
EMBRIAGUEZ NO EXCLUYENTE.	23	113
EMERAGUEZ NO EXCLUYENTE, HOMICIDIO CALIFICADO.	24	111
EMBRIAGUEZ PREORDENADA.	25	114
EMBRIAGUEZ, PRUEBA DE LA.	26	114
EMBRIAGUEZ, PUNIBILIDAD EN LA.	27	115
EMBRIAGUEZ VOLUNTARIA. ATENUANTE IMPROCEDENTE.	3	103
HOMICIDIO POR IMPRUDENCIA DEL PROPIO HIJO. INDIVIDUALIZACION DE LA PENA.	28	115
IMPRUDENCIA PUNIBLE.	25	116
TRANSITO DE VEHICULOS. IMPRUDENCIA CON MOTIVO DE. OCASIONA SOLO DAÑO EN LAS COSAS. CASO EN QUE NO SE REQUIERE QUERELLA Y PENALIDAD APLICABLE. (LEGISLACION PENAL FEDERAL).	30	116
VEHICULOS, CONDUCCION DE, EN ESTADO DE EBRIEDAD, INDIVIDUALIZACION DE LA PENA.	31	117
VEHICULOS, IMPRUDENCIA DE SUS CONDUCTORES.	32	118
VEHICULOS, IMPRUDENCIA DE SUS CONDUCTORES.	33	118
VIAS DE COMUNICACION, ATAQUES A LAS. CONDUCCION DE VEHICULOS EN ESTADO DE EBRIEDAD, ETC.	34	119

VIAS DE COMUNICACION, ATAQUES A LAS. CONDUCCION DE VEHICULOS EN ESTADO DE EBRIEDAD, ETC.	35	119
VIAS DE COMUNICACION, DELITO CONTRA LAS.	36	120
VIAS DE COMUNICACION, DELITOS CONTRA LAS, Y DAÑO EN PROPIEDAD AJENA.	37	120

T E R C E R A S A L A

DIVORCIO, EMBRIAGUEZ COMO CAUSAL DE.	1	128
DIVORCIO, EMBRIAGUEZ COMO CAUSAL DE.	2	129
DIVORCIO, EMBRIAGUEZ COMO CAUSAL DE (LEGISLACION DEL ESTADO DE JALISCO)	3	129
DIVORCIO, EMBRIAGUEZ HABITUAL COMO CAUSAL DE.	4	130
DIVORCIO, EMBRIAGUEZ HABITUAL COMO CAUSAL DE (LEGISLACION DEL ESTADO DE VERACRUZ).	5	131
DIVORCIO, HABITO DE LA EMBRIAGUEZ COMO CAUSAL DE.	6	131
DIVORCIO, HABITO DE LA EMBRIAGUEZ. DESAVENENCIAS CONYUGALES COMO CAUSAL DE. PRUEBA PERICIAL.	7	132
RESPONSABILIDAD CIVIL PROVOCADA POR ACTOS INMORALES DE LA VICTIMA. CULPA INEXCUSABLE.	8	133
TESTAMENTO OTORGADO EN ESTADO DE EBRIEDAD.	9	134

C U A R T A S A L A

EBRIEDAD, ESTADO DE, COMO CAUSA ANALOGA DE RESCISION LABORAL.	1	146
EBRIEDAD, PRUEBA DEL ESTADO DE.	2	147
ACCIDENTES DE TRABAJO, EMBRIAGUEZ DEL TRABAJADOR EN CASO DE.	3	148
ACCIDENTES PROFESIONALES. RESPONSABILIDAD DEL PATRON EN CASO DE IMPRUDENCIA DEL TRABAJADOR.	4	148

CONDUCTORES DE AUTOBUSES. RESCISION DE SUS CONTRATOS POR ALIENTO ALCOHOLICO	5	149
CONTRATO DE TRABAJO, RESCISION DEL (INTRODUCCION DE BEBIDAS EMBRIAGANTES O DE DROGAS ENERVANTES).	6	150
CHOFERES, DESPIDO FOR TRABAJAR CON ALIEN-TO ALCOHOLICO.	7	151
DESPIDO JUSTIFICADO.	8	152
DOCUMENTOS PRIVADOS.	9	152
EBRIEDAD, CAUSA DE RESCISION DEL CONTRA-TO LABORAL.	10	153
EBRIEDAD, CAUSA DE RESCISION DEL CONTRA-TO POR CONCURRIR EL TRABAJADOR A SU LABOR EN ESTADO DE.	11	153
EBRIEDAD, DESPIDO POR.	12	154
EBRIEDAD, EL ALIENTO ALCOHOLICO NO ES SUFICIENTEMENTE INDICATIVO DEL ESTA-DO DE.	13	154
EBRIEDAD, ESTADO DE.	14	154
EBRIEDAD, ESTADO DE, APRECIACION.	15	155
EBRIEDAD, ESTADO DE, COMO ACTO INMORAL GRAVE.	16	155
EBRIEDAD, ESTADO DE, COMO CAUSAL DE RES-CISION.	17	156
EBRIEDAD, ESTADO DE, COMO CAUSAL DE RES-CISION DEL CONTRATO DE TRABAJO, TRA-TANDOSE DE CHOFERES.	18	156
EBRIEDAD, ESTADO DE. ES SUFICIENTE PARA ACREDITARLO LA PRUEBA TESTIMONIAL.	19	156
EBRIEDAD FUERA DE LA EMPRESA COMO CAU-SAL DE DESPIDO. MENSAJEROS.	20	157
EBRIEDAD, NO ES FORZOSA UNA PRUEBA DE ORDEN TECNICO PARA ACREDITARLA.	21	157
EBRIEDAD, PRUEBA DEL ESTADO DE.	22	158
EBRIEDAD, RESCISION DEL CONTRATO DE TRA-BAJO DE UN CONDUCTOR POR ESTADO DE.	23	158
EBRIEDAD, RESCISION DEL CONTRATO POR.	24	159
EMBRIAGUEZ COMO CAUSA DE DESPIDO.	25	159

EMBRIAGUEZ, CUANDO NO ES CAUSAL DE RES- CISION DEL CONTRATO.	26	160
EMBRIAGUEZ DEL TRABAJADOR, CAUSAL DE DESPIDO POR.	27	160
EMBRIAGUEZ, DESPIDO POR.	28	161
EMBRIAGUEZ, SOLO ALIENTO ALCOHOLICO NO ES PRUEBA DE LA	29	161
EMBRIAGUEZ, FALTA DE CERTEZA DE LA.	30	161
EMBRIAGUEZ, PRUEBA DEL ESTADO DE.	31	162
FALTA DE PROBIDAD, EBRIEDAD.	32	162
RIESGOS PROFESIONALES, ESTADO DE EMBRIA- GUEZ COMO EXIMIENTE DE LA OBLIGACION POR.	33	163
SEGURO SOCIAL. PENSIONES DE ORFANDAD Y VIUDEZ.	34	163
TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, EBRIEDAD COMO CAUSAL DE CESE. NO ES NECESARIA DECLARACION MEDICA DE HA- BITUALIDAD, PARA QUE SE SURTA.	35	164
TRABAJADORES DEL ESTADO, CESE DE LOS POR EMBRIAGUEZ	36	164
TRABAJADORES DEL ESTADO, TERMINACION DEL NOMBRAMIENTO DE LOS, POR HABI- TUAL EMBRIAGUEZ.	37	165

CONCLUSIONES

PRIMERA. Lo que empezó como un acto sacramental en las antiguas culturas, como parte ceremonial de los ritos religiosos, se fue incorporando a las actividades cotidianas de la economía doméstica, se extendió su uso familiar y se fue haciendo un *modus status* en todas las categorías sociales hasta alcanzar, con el exorbitante aumento de la población, un poderoso renglón en la economía mundial y a la vez un grave perjuicio para la humanidad.

SEGUNDA. El alcohol está vinculado al hombre desde tiempos inmemoriales, ya en Egipto existían casas propias para beber en donde habían animadores de taberna para introducir al consumo del vino; en Asiria, los triunfos bélicos se festejaban por siete días acompañados por bebidas embriagantes; para los Persas los negocios se formalizaban después de dos días, cuando ya estaban sobrios de haber ingerido alcohol.

TERCERA. Entre los Mexicas el pulque era la bebida embriagante, representada por el Dios "Ometochtli", era considerada como bebida sagrada sólo permitida a los sacerdotes, guerreros y a los que iban a morir, y para el resto de la población únicamente en días especiales era permitido, pues la embriaguez entre los naturales era un grave delito.

CUARTA. En la actualidad tanto las ciencias médicas como sociales coinciden en que el alcoholismo es una auténtica enfermedad. Médicamente se ha llegado a tratar este trastorno como Síndrome de Dependencia al Alcohol en forma integral, como es incorporando aspectos sociales, culturales, psicosociales y legales. Dentro de las Ciencias Humanas y Sociales que estudian el Alcoholismo, destacan la Antropología, la Psicología y la Sociología.

QUINTA. La Psicología señala las características de personalidad más expuestas a esta enfermedad: "El síndrome de Dependencia al Alcohol", que se refiere a las personas que han desarrollado dependencia psíquica y física al Alcohol; y "el abuso al alcohol" que se relaciona a un grupo mucho más numeroso de personas que sin haber todavía desarrollado adicción, sí genera una serie de problemas médico-sociales que los conduce al desarrollo de incapacidades relacionadas al consumo del alcohol.

SEXTA. El alcoholismo es considerado sociológicamente, como una desviación social, porque trasgrede las normas de conducta en que se desenvuelven los individuos en su vida cotidiana.

SEPTIMA. El comportamiento desviado se aprende mediante el trato social con gente desviada —hogar, escuela, trabajo, pequeños grupos íntimos— que rompen los patrones culturales aprobados por la Sociedad. El alcoholismo es un fracaso social dentro del proceso de Socialización.

OCTAVA. Con la expansión del comercio a través de la historia, se aprecia como se modifica la forma de producción de bebidas embriagantes en todo el mundo, ya que en la actualidad tanto las Compañías Nacionales como las extranjeras, estas últimas en mayor grado, en su afán de lograr mayores ventas han centrado su publicidad en las bebidas alcohólicas aparentando que se incrementa con ellas la personalidad, niveles económicos y sociales de los bebedores; y por tanto cambiando patrones del consumo que tienen como finalidad un nuevo tipo de sociedad.

NOVENA. Es a través de sus Instituciones, como funciona la sociedad, siempre está al pendiente del desarrollo de sus actividades, se siente orgullosa del desenvolvimiento de ellas, vigilando para que cumplan con acierto, rectitud y decoro las encomiendas para las que fueron creadas. Es por eso, que siendo la Suprema Corte de Justicia, el Máximo Tribunal del País, sus sentencias son acatadas por el pueblo con respeto y dignidad, porque modifican sus patrones de conducta desviada, restituyen el derecho que estaba en entredicho, dan protección a las garantías violadas y hacen que las leyes se apliquen conforme a la

Constitución. Además sus criterios forman jurisprudencia que es obligatoria, cuando hay duda en la interpretación y aplicación de la ley, para todos los Tribunales incluyendo la misma Corte.

DECIMA. El Poder Judicial Federal, a través de sus órganos, como es la Suprema Corte de Justicia, está consciente de los fenómenos sociales jurídicos que se vienen presentando. Por eso ha modificado la estructura jurídica de sus funciones, para poder llevar hasta donde se encuentra la población una justicia pronta y expedita.

DECIMA PRIMERA. Existen diversas disposiciones en diferentes cuerpos de leyes que sancionan la conducta del sujeto alcohólico que trasgrede las normas jurídicas, y si la Corte niega el amparo, no es con el fin de perjudicarlo, pues resuelve de acuerdo a la interpretación de la ley, y no puede crear derechos que beneficien al amparista porque la ebriedad es un estado de inconsciencia querido por el infractor, y para llegar a ese nivel se empleó la voluntad.

DECIMA SEGUNDA. El Código Penal actual, requiere de dos calificativas para que la embriaguez sea exculpante: accidentalidad e involuntariedad; hallarse el acusado, al cometer la infracción, en un estado de inconsciencia e involuntario de sustancias embriagantes. (Artículo 15, fracción II). El estado de inconsciencia sólo puede producir en los casos de embriaguez plena y ésta ha de ser involuntaria y fortuita. En todos los demás casos de embriaguez subsiste la responsabilidad: embriaguez semiplena en cuanto al grado; culposa, voluntaria, simple y preordenada, en cuanto a la voluntad.

DECIMA TERCERA. La Corte considera respecto al alcoholismo que "el vicioso en la embriaguez, dada la peligrosidad antisocial que representa, resulta ser más peligroso, por lo que se justifica la embriaguez como agravante al graduarse la pena, por constituir causa material y moral en el resultado del hecho ilícito". De lo anterior se desprende que si los inculpados se embriagan, deben respetar a sus semejantes para seguridad de la sociedad, de manera que si cometen un delito, ofenden, agreden, dañan las cosas, lesionan y hasta causan la muerte de sus semejantes se les castigue de acuerdo a la transgresión que cometen.

DECIMA CUARTA. En el orden familiar la Suprema Corte de Justicia determina: que para que se configure la causal de divorcio, además de la embriaguez habitual de una persona es necesario que se amenace causar la ruina de la familia o que sea motivo continuo de desavenencia conyugal, humillación y mortificación que haga verdaderamente imposible la vida de ellos y su familia, perdiendo todo respeto por su hogar, cónyuge e hijos. Este criterio de la Corte es demasiado rigorista, sin embargo se hace indispensable para salvaguardar la unión familiar tratando de preservar el vínculo matrimonial.

DECIMA QUINTA. La Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia, que resuelve los asuntos en materia laboral en lo que respecta a la causal de despido por ebriedad ha sostenido que es una conducta inmoral que ocasiona daños y perjuicios para la empresa, así como un riesgo y falta de respeto para los demás trabajadores. Es consciente y cuidadosa de que se respete la disciplina en el centro de trabajo, para que el trabajador pueda vivir dentro de un marco jurídico y tenga seguridad en su trabajo que es el único patrimonio para él y su familia.

DECIMA SEXTA. Debido a la reforma de los artículos 94 y 107, fracción III, inciso A), fracción V, primer párrafo e inciso B), y las fracciones VI, VIII y XI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que entró en vigor el 15 de enero de 1988. Se modifica la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de los Tribunales Colegiados de Circuito, por tanto la Corte ya no conoce de problemas de legalidad sino que únicamente conocerá de asuntos de constitucionalidad, por lo que los Tribunales Colegiados son los competentes para conocer de los demás amparos, serán ellos los que resuelvan lo referente a la embriaguez, aplicando de todas maneras las jurisprudencias y tesis de la Corte en los casos en que así lo ameriten.

BIBLIOGRAFIA

BERNAL SAHAGUN VICTOR Y OTROS. *El alcoholismo en México, negocio y manipulación*. Editorial Nuestro Tiempo, S. A., 1983.

CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL. *Derecho Penal Mexicano, Parte General*, Editorial Porrúa, S. A., México, 1980.

CHINOY ELY. *La Sociedad. Una introducción a la Sociología*, traducción de Francisco López Cámara, Editorial Fondo de Cultura Económica, Edición, México, 1978.

DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO ESPASA, Calpe, S. A., Octava Edición, Madrid, 1978, Tomo I.

DICCIONARIO MEDICO FAMILIAR. *Selecciones del Readers Digest*. 1982.

DICCIONARIO PEQUEÑO LAROUSSE, Editorial Noguer, Barcelona, 1979.

ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA, Tomo I, Editorial Bibliográfica, Argentina.

FORT, JOEL. "Nuestro máximo problema de Drogas", traducción de Hugo Martínez Moctezuma, Editorial Extemporáneos, S. A.

GRAN ENCICLOPEDIA DEL MUNDO, Editorial Durvan, S. A., Ediciones Bilbao, Tomo I.

GRUY ROCHER HERDER. *Introducción a la Sociología General*, Editorial Herder, Barcelona, 1978.

HORTON B. PAUL Y OTRO. Editorial Western Michigan University, España, 1978.

KRAISELBURD, DAVID. "La Ebriedad en el Código Penal Argentino", Editorial Alma Fuerte, La Plata, 1960.

KRIESBERG LOUIS. *Sociología de los Conflictos Sociales*. Editorial Trillas, México, 1975.

LA SAGRADA BIBLIA. *Antiguo y Nuevo Testamento*, Sociedades Bíblicas Unidas, A. B. S. 1952, 35M.

MORRIS FISCHBEIN M. D. *Enciclopedia Familiar de la Salud*. H. S. Stutman Co., Inc. Editores, New York, 16 N. Y.

R. M. MAC IVER CHARLES H. PAGE. *Colección de Ciencias Sociales, Serie de Sociología*, Editorial Tenos, S. A. Madrid, 1969.

TENA RAMIREZ, FELIPE. "LEYES FUNDAMENTALES DE MEXICO". 1808 - 1967. *Editorial Porrúa*.

VELASCO FERNANDEZ, RAFAEL. *Esa enfermedad llamada Alcoholismo*, Editorial Trillas, México, 1982.

C O N F E R E N C I A S

ARRIETA LEYVA, DARIO. *Conferencia sustentada en el Seminario "El Alcoholismo en México"*, organizado por la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística y la Fundación de Investigaciones Sociales, A. C., México, 1983.

BERRUECO VILLALOBOS, LUIS. *Conferencia sustentada en el Seminario "El Alcoholismo en México"*, organizado por la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística y la Fundación de Investigaciones Sociales, A. C., México, 1983.

ELIZONDO LOPEZ, JOSE ANTONIO. *Conferencia sustentada en el Seminario "El Alcoholismo en México"*, organizado por la Asociación Mexicana de Geografía y Estadística y la Fundación de Investigaciones Sociales, A. C. México, 1983.

FERNANDEZ PEREZ, RAMON. *Conferencia sustentada en el Seminario, sobre "El Alcoholismo en México"*, organizado por la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística y la Fundación de Investigaciones Sociales, A. C., México, 1983.

KERSENOVICH, DAVID. *Seminario "El Alcoholismo en México"*, organizado por la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística y la Fundación de Investigaciones Sociales, A. C. México. 1983.

NIETO DIONICIO. *Seminario "El Alcoholismo en México"*, organizado por la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística y la Fundación de Investigaciones Sociales, A. C. México, 1983.

OBREGON HEREDIA JORGE. *Conferencia sustentada en el Seminario "El Alcoholismo en México"*, organizada por la Asociación Mexicana de Geografía y Estadística y la Fundación de Investigaciones Sociales, A. C. México. 1983.

PEREZ TAMAYO, RUY. *Seminario "El Alcoholismo en México"*, organizado por la Asociación Mexicana de Geografía y Estadística y la Fundación de Investigación Social, A. C., México. 1983.

ROMAN CELIS, CARLOS. Seminario "El Alcoholismo en México", organizada por la Asociación Mexicana de Geografía y Estadística y la Fundación de Investigación Social, A. C., México, 1983.

PERIODICOS Y REVISTAS

CANO LEOPOLDO. *El Universal*, 24 de septiembre de 1983.

DURAN HUERTA, GUSTAVO. *Excélsior*, enero de 1976.

HERNANDEZ DELCIN, AIDA. *El Heraldo de México*, 2 de noviembre de 1982.

LOPEZ, RIGOBERTO. *El Universal*, noviembre de 1986.

MARIN, NIDIA. "Por el consumo del Alcohol se pierden 160 mil horas-hombre cada 15 días"...*Excélsior* 22 de noviembre de 1987.

REVISTA DE GEOGRAFIA UNIVERSAL INTERNACIONAL. Edición Española, "EL VINO", 3ª Editores, S. A., Pág. 19.

LEGISLACION

Código Penal Anotado. CARRANCA Y TRUJILLO, CARRANCA Y RIVAS, RAUL. Editorial Porrúa, México.

Ley Federal del Trabajo, CLIMENT BELTRAN, JUAN B. Editorial Esfinge, S. A., México, 1987.

CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, Editorial Porrúa, S. A., México, 1988.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LEGISLACION FEDERAL DEL TRABAJO BUROCRATICO, TRUEBA URBINA, ALBERTO Y TRUEBA BARRERA, JORGE. Editorial Porrúa, S. A., México, 1984.

JURISPRUDENCIA

APENDICE DE JURISPRUDENCIA AL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION 1917-1985, 2ª PARTE, 1ª SALA.

APENDICE DE JURISPRUDENCIA AL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION 1917-1985, 4ª PARTE, 3ª SALA.

APENDICE DE JURISPRUDENCIA AL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION 1917-1985, 5ª PARTE, 4ª SALA.

SEMANARIO JUDICIAL
PRIMERA SALA

QUINTA EPOCA, 1917 - 1956.

- TOMO XLVII, *del Semanario Judicial de la Federación.*
- TOMO LV, *del Semanario Judicial de la Federación.*
- TOMO LVI, *del Semanario Judicial de la Federación.*
- TOMO LVII, *del Semanario Judicial de la Federación.*
- TOMO LXIX, *del Semanario Judicial de la Federación.*
- TOMO LXXI, *del Semanario Judicial de la Federación.*
- Tomo LXXVIII, *del Semanario Judicial de la Federación.*
- TOMO LXXXI, *del Semanario Judicial de la Federación.*
- TOMO LXXXIII, *del Semanario Judicial de la Federación.*
- TOMO LXXXVIII, *del Semanario Judicial de la Federación.*
- TOMO XCII, *del Semanario Judicial de la Federación.*
- TOMO XCVIII, *del Semanario Judicial de la Federación.*
- TOMO C, *del Semanario Judicial de la Federación.*
- TOMO CI, *del Semanario Judicial de la Federación.*
- TOMO CIII, *del Semanario Judicial de la Federación.*
- TOMO CIV, *del Semanario Judicial de la Federación.*
- TOMO CVII, *del Semanario Judicial de la Federación.*
- TOMO CXIII, *del Semanario Judicial de la Federación.*
- TOMO CXIX, *del Semanario Judicial de la Federación.*
- TOMO CXX, *del Semanario Judicial de la Federación.*
- TOMO CXXI, *del Semanario Judicial de la Federación.*
- TOMO CXXII, *del Semanario Judicial de la Federación.*
- TOMO CXXIV, *del Semanario Judicial de la Federación.*
- TOMO CXXV, *del Semanario Judicial de la Federación.*

SEXTA EPOCA: 1957 - 1968.

- VOLUMEN VII, *del Semanario Judicial de la Federación.*
- VOLUMEN IX, *del Semanario Judicial de la Federación.*
- VOLUMEN XII, *del Semanario Judicial de la Federación.*
- VOLUMEN XIV, *del Semanario Judicial de la Federación.*
- VOLUMEN XXII, *del Semanario Judicial de la Federación.*
- VOLUMEN XXX, *del Semanario Judicial de la Federación.*

VOLUMEN XXXIX, *del Semanario Judicial de la Federación.*
VOLUMEN XLIV, *del Semanario Judicial de la Federación.*
VOLUMEN LIII, *del Semanario Judicial de la Federación.*
VOLUMEN LV, *del Semanario Judicial de la Federación.*
VOLUMEN LVIII, *del Semanario Judicial de la Federación.*
VOLUMEN LIX, *del Semanario Judicial de la Federación.*
VOLUMEN LX, *del Semanario Judicial de la Federación.*
VOLUMEN LXII, *del Semanario Judicial de la Federación.*
VOLUMEN LXV, *del Semanario Judicial de la Federación.*
VOLUMEN LXXII, *del Semanario Judicial de la Federación.*

SEPTIMA EPOCA: 1968 - 1987.

VOLUMEN 3, *del Semanario Judicial de la Federación.*
VOLUMEN 14, *del Semanario Judicial de la Federación.*
VOLUMEN 57, *del Semanario Judicial de la Federación.*
VOLUMEN 59, *del Semanario Judicial de la Federación.*
VOLUMEN 86, *del Semanario Judicial de la Federación.*
VOLUMENES 115-120, *del Semanario Judicial de la Federación.*
VOLUMENES 133-138, *del Semanario Judicial de la Federación.*
VOLUMENES 145-150, *del Semanario Judicial de la Federación.*
VOLUMENES 169-174, *del Semanario Judicial de la Federación.*

T E R C E R A S A L A

QUINTA EPOCA: 1917 - 1956.

TOMO XIV, *del Semanario Judicial de la Federación.*
TOMO CI, *del Semanario Judicial de la Federación.*
TOMO CIX, *del Semanario Judicial de la Federación.*
TOMO CXXII, *del Semanario Judicial de la Federación.*

SEXTA EPOCA: 1957 - 1968.

VOLUMEN II, *del Semanario Judicial de la Federación.*
VOLUMEN IX, *del Semanario Judicial de la Federación.*
VOLUMEN XXIX, *del Semanario Judicial de la Federación.*
VOLUMEN LIII, *del Semanario Judicial de la Federación.*

SEPTIMA EPOCA: 1969 - 1987.

- VOLUMEN 30, *del Semanario Judicial de la Federación.*
- VOLUMEN 37, *del Semanario Judicial de la Federación.*
- VOLUMEN 42, *del Semanario Judicial de la Federación.*
- VOLUMEN 76, *del Semanario Judicial de la Federación.*
- VOLUMENES 103-108, *del Semanario Judicial de la Federación.*
- VOLUMENES 109-114, *del Semanario Judicial de la Federación.*
- VOLUMENES 127-132, *del Semanario Judicial de la Federación.*

C U A R T A S A L A

QUINTA EPOCA: 1917-1956.

- TOMO XLIV, *del Semanario Judicial de la Federación.*
- TOMO LV, *del Semanario Judicial de la Federación.*
- TOMO LXXII, *del Semanario Judicial de la Federación.*
- TOMO LXXVII, *del Semanario Judicial de la Federación.*
- TOMO LXXXVII, *del Semanario Judicial de la Federación.*
- TOMO XCV, *del Semanario Judicial de la Federación.*
- TOMO XCVIII, *del Semanario Judicial de la Federación.*
- TOMO CII, *del Semanario Judicial de la Federación.*
- TOMO CVIII, *del Semanario Judicial de la Federación.*

SEXTA EPOCA: 1957 - 1968.

- VOLUMEN II, *del Semanario Judicial de la Federación.*
- VOLUMEN XV, *del Semanario Judicial de la Federación.*
- VOLUMEN XVI, *del Semanario Judicial de la Federación.*
- VOLUMEN XXI, *del Semanario Judicial de la Federación.*
- VOLUMEN XXII, *del Semanario Judicial de la Federación.*
- VOLUMEN XXIV, *del Semanario Judicial de la Federación.*
- VOLUMEN XXVI, *del Semanario Judicial de la Federación.*
- VOLUMEN XXXVII, *del Semanario Judicial de la Federación.*
- VOLUMEN XLIV, *del Semanario Judicial de la Federación.*
- VOLUMEN LXV, *del Semanario Judicial de la Federación.*
- VOLUMEN LXXIX, *del Semanario Judicial de la Federación.*
- VOLUMEN LXXIV, *del Semanario Judicial de la Federación.*

VOLUMEN LXXIX, del Semanario Judicial de la Federación.
VOLUMEN XC, del Semanario Judicial de la Federación.
VOLUMEN CXXVII, del Semanario Judicial de la Federación.

SEPTIMA EPOCA: 1969-1987.

VOLUMEN 55, del Semanario Judicial de la Federación.
VOLUMEN 70, del Semanario Judicial de la Federación.
VOLUMENES 115-120, del Semanario Judicial de la Federación.
VOLUMENES 121-126, del Semanario Judicial de la Federación.
VOLUMENES 187-192, del Semanario Judicial de la Federación.